

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 15 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 32

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 661.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-6	Acuerdos Nos. 41 y 42.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades.....	26-29
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación El Progreso y Decreto Ejecutivo No. 55, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	7-16	Acuerdos Nos. 15-0145 y 15-1932.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	30
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-1847.- Se reconoce como Directora del Centro Educativo Privado denominado Jardín Infantil Estrella de Belén, a la profesora Jasmín Lisseth Cisneros de Rivera.....	30
Estatutos de las Iglesias “Pentecostés Edén” y “Evangélica Apóstoles y Profetas la Tribu de Judá” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 267 y 238, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	17-21	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE HACIENDA		Acuerdo No. 1045-D.- Se modifican dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.....	31
Acuerdo No. 265.- Se otorga a la sociedad Ventus, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a), b), y c) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.....	22-23	Acuerdo No. 1442-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	31
Acuerdo No. 58.- Se autoriza al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las tarifas de acceso al Centro Recreativo de Metalío en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.	24-25	Acuerdos Nos. 1470-D, 1603-D y 1625-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	31
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		Acuerdos Nos. 11 y 27.- Autorizaciones para la ampliación de un tanque para consumo privado y la construcción de una estación de servicio, respectivamente.	32-35

ALCALDÍAS MUNICIPALES

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 1 y II.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Pasaquina y Santa Clara.....	36-37
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango.....	38-46
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor del municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután.....	47-50
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de "Comunidad Primero de Junio" y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	51-59

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	60-61
Aceptación de Herencia.....	61

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	62
Título de Propiedad.....	62

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	63-82
Aceptación de Herencia.....	82-103
Herencia Yacente.....	104
Título de Propiedad.....	104-106
Título Supletorio.....	106-111
Sentencia de Nacionalidad.....	111-127
Señal de Publicidad Comercial.....	127
Convocatorias.....	128-129
Subasta Pública.....	129
Reposición de Certificados.....	130

	<i>Pág.</i>
Administrador de Condominio.....	130-131
Patente de Invención.....	131-133
Edicto de Emplazamiento.....	133-137
Marca de Servicios.....	137-139
Marca de Producto.....	139-146
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	146-147

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	148-161
Herencia Yacente.....	161-162
Título de Propiedad.....	162-163
Título Supletorio.....	163-164
Nombre Comercial.....	164-165
Señal de Publicidad Comercial.....	165
Convocatorias.....	165-166
Subasta Pública.....	166-167
Reposición de Certificados.....	167-169
Balance de Liquidación.....	170
Solicitud de Nacionalidad.....	171-172
Marca de Servicios.....	173-174
Marca de Producto.....	174-175

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	176-185
Título de Propiedad.....	185
Nombre Comercial.....	186
Convocatorias.....	186-187
Subasta Pública.....	187
Reposición de Certificados.....	187
Marca de Servicios.....	188
Marca de Producto.....	188

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 661****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24, en relación a los artículo 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436 de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437 de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo No. 437 de esa misma fecha; n.º 611 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; y n.º 644, de fecha 11 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concorra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.
- V. Que desde la implementación del régimen de excepción, se han realizado más de 63,000 capturas a terroristas, incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, habiéndose logrado la reducción sin precedentes de homicidios en el país y de la alta tasa de impunidad delictiva, la cual no había sido antes alcanzada; logros históricos que están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños. Constituyendo esto producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el Presidente Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo en los miembros o personas vinculadas a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país;
- VI. Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; las cuales, si bien han sido debilitadas por la labor de los cuerpos de seguridad, algunos de sus miembros y liderazgos han huido del país, modificando sus modos de operación y ocultando su identidad, con la finalidad de evadir su captura con propósitos de criminalidad; pero, a partir de un trabajo colaborativo junto a las autoridades de seguridad pública de la región se están capturando y retornando para su respectivo procesamiento. En la actualidad, se implementa también la Fase V del Plan Control Territorial, denominada "Extracción", para remover a los que, perfilados como terroristas, aún se encuentran afectando el bienestar de las comunidades del país, los cuales deben ser sometidos al debido procesamiento para responder por su actuar delictivo. Las medidas extraordinarias, por tanto, son instrumentos que

están proporcionando los medios para atender de manera sostenible los graves atentados que las organizaciones de pandillas han venido realizando por años a los derechos de la población, ello demanda su continuación para neutralizar tanto a los delincuentes como a sus cómplices, y ponerlos a la orden de las autoridades para que sean procesados en el sistema judicial;

VII. Que la guerra contra las pandillas y sus resultados exitosos, así como la aprobación ciudadana del régimen de excepción, ha sido reconocido públicamente por diversos sectores, y respaldado por encuestas de percepción, respectivamente; ello a partir de registrarse una sensible disminución de la operatividad criminal en gran parte del territorio salvadoreño. Los datos comprueban la reversión de la tasa de impunidad delictiva a porcentajes extraordinarios. Sin embargo, la complejidad del fenómeno ha revelado que la guerra contra las pandillas enfrenta una problemática estructural que debe ser atendida mediante acciones sistemáticas, obligando su peligrosa intensidad a la continuidad del trabajo en condiciones excepcionales, que posibiliten la desarticulación de estos grupos criminales, así como la atención de las necesidades más esenciales de la población víctima de este flagelo; en ese sentido, es preciso que se provean las condiciones a las autoridades de seguridad pública para la ejecución de estrategias interinstitucionales por parte del Estado, que permitan restablecer el deterioro causado por las pandillas y la sostenibilidad de los avances logrados; por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó la suspensión de derechos y garantías aún persisten.

VIII. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día dieciséis de febrero del presente año, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO ONCE. LIBRO TRES. FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA, Abogada y Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, COMPARECE el señor RAFAEL ANDRÉS JOVEL MIRANDA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, en el departamento de Cabañas, persona a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad cero uno uno cuatro ocho nueve seis cuatro guión nueve, cuyo Número de Identificación Tributaria, ha sido debidamente homologado, de conformidad a la ley, siendo consecuentemente el mismo número del Documento Único de Identidad; Y ME DICE: I) Que ha constituido la "FUNDACIÓN EL PROGRESO", que se registró de conformidad a los siguientes Estatutos, los cuales fueron aprobados por el Compareciente, quedando de la siguiente forma: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EL PROGRESO". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO UNO.** Créase en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL PROGRESO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de interés social, la cual, en los presentes Estatutos, se denominará "La Fundación". **ARTÍCULO DOS.** El domicilio de "La Fundación", será la ciudad de Ilobasco, en el departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador, como también fuera de dicho territorio. **ARTÍCULO TRES.** "La Fundación", se constituye por tiempo indeterminado. **CAPÍTULO II. FINALIDAD U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO CUATRO.** Los Fines u Objetivos de "La Fundación" serán: **OBJETIVOS GENERALES:** a) Crear y promover programas de desarrollo formativo y social de carácter humanitario, para contribuir al bienestar y mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores del municipio de Ilobasco, en el departamento de Cabañas y en cualquier otro municipio de la República de El Salvador; b) Colaborar en la educación de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores en la República de El Salvador; c) Ser un ente promotor, receptor o canalizador de ayuda humanitaria de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social; d) Desarrollar y Ejecutar Proyectos relacionados con el bienestar social de la población a nivel nacional; e) Desarrollar, realizar actividades; eventos de difusión y sensibilización relacionados al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos en El Salvador; f) Generar vínculos o alianzas con entidades públicas o privadas, asociaciones y personas naturales o jurídicas, para la cooperación, promoción y mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores en El Salvador; g) Apoyar esfuerzos con prácticas innovadoras y tecnológicas para estimular el desarrollo comunitario, el emprendedurismo social y comunitario, la seguridad alimentaria, la salud y la educación de la población inmediata a las fuentes de empleo del Grupo El Progreso, en las diferentes comunidades. **ARTÍCULO CINCO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Velar por la creación, gestión y adminis-

tración de fondos y programas para entregar becas de educación y fortalecimiento de oportunidades de empleo y oficios que dinamicen la economía familiar en el área rural del municipio de Ilobasco, en el departamento de Cabañas y en cualquier otro municipio, que sea de interés para "La Fundación"; b) Promover la cultura y el arte, por medio de programas de donación de instrumentos musicales, creación de espacios de enseñanzas en ámbitos de música, pintura, esculturas y otros similares, a través de talleres, prácticas de reciclaje y temas enfocados a potenciar el arte, la cultura, el desarrollo individual y comunitario, así como protección, conservación y restauración del medio ambiente; c) Gestionar programas o proyectos para la construcción de conexiones de las comunidades como puentes, casas, clínicas, escuelas y similares, que potencien el desarrollo comunitario; d) Rehabilitación de patrimonios nacionales para la creación de casas de cultura, bibliotecas lúdicas, centros recreativos, polideportivos, salas cuna y cualesquiera otros similares; e) Llevar a cabo proyectos comunitarios, en los cuales se cuente con recursos tecnológicos de energía verde o alternativa; f) Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos creados y promovidos por "La Fundación"; g) Elaborar y divulgar por medio de boletines, revistas, periódicos u otros medios de comunicación, temas relevantes relacionados con el trabajo que ejecute, gestione o participe "La Fundación". **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.** El patrimonio de "La Fundación", estará constituido por: a) La aportación inicial del miembro fundador de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los cuales son pagaderos de la siguiente manera: Al contado QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en especies: bienes muebles como equipo de oficina, según el detalle siguiente: un escritorio valorado en CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; una computadora valorada en TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; un archivero valorado en CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; una impresora multifuncional valorada en CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se le hicieren a "La Fundación" durante su existencia; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera "La Fundación" durante su existencia, rentas provenientes de los mismos, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios de "La Fundación". **ARTÍCULO SIETE.** El Patrimonio de "La Fundación", será administrado por el Miembro Fundador. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO OCHO.** El Gobierno y la Administración de "La Fundación", serán ejercidos por el Miembro Fundador, que tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Fundación"; c) Aprobar y/o modificar planes, programas o presupuestos anuales de "La Fundación"; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación", presentada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO NUEVE.** La

Dirección y Administración de "La Fundación", estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y tres Vocales. ARTÍCULO DIEZ. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de DOS AÑOS y podrán ser reelectos conforme a las directrices que establezca el Miembro Fundador. ARTÍCULO ONCE. El Presidente de la Junta Directiva, será el Miembro Fundador, el cual no podrá ser removido en el cargo y será sustituido, únicamente, en casos de incapacidad por enajenación mental declarada conforme a lo establecido en las leyes correspondientes o en caso de muerte, cuyo cargo lo asumirá en sucesión el Vicepresidente o la Vicepresidenta, según sea el caso. ARTÍCULO DOCE. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En caso de requerirse una sesión Extraordinaria deberá ser comunicada a los miembros que la integran, con cinco días hábiles de anticipación y podrá realizarse siempre y cuando se hayan establecido por escrito los puntos de agendas a discutir y se podrá convocar a Junta, hasta un máximo de dos veces para conformar quórum. ARTÍCULO TRECE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la presencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos serán aprobados por el Presidente de la Junta Directiva, con el asesoramiento de los restantes miembros de la Junta Directiva, los cuales tienen voz, pero no voto. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de "La Fundación", teniendo las facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tenga causa y objeto lícitos, siempre que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de "La Fundación"; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación" y nombrar a un Contador que elabore los Estados Financieros; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Fundación" e informar al Miembro Fundador; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de "La Fundación", los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de "La Fundación"; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias; h) Apoyar al Miembro Fundador en todos los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva; i) Los miembros de la Junta Directiva, podrán optar a cargos Administrativos o Técnicos, según lo disponga el Miembro Fundador; j) Aplicar las sanciones correspondientes a los Miembros, Colaboradores y Técnicos que formen parte de "La Fundación", en caso de contravenir las disposiciones de los Estatutos. ARTÍCULO QUINCE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de "La Fundación"; c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a "La Fundación"; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva; e) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de "La Fundación", de la Comisiones y de los Directivos; f) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer "La Fundación"; g) Ocupar cargo Administrativo y Técnico dentro de "La Fundación" si se requiere; h) Presentar la Memoria de Labores de "La Fundación" y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; i) Ejecutar la convocatoria para

las sesiones de la Junta Directiva, presidir las sesiones, firmar las actas de las sesiones; j) Mantener el orden y disciplina dentro de "La Fundación" y en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias; k) Cumplir juntamente con el Secretario o Secretaria las atribuciones señaladas en el Artículo diecinueve, letras e) y f); l) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de "La Fundación", en caso de contravenir las disposiciones de los Estatutos. ARTÍCULO DIECISÉIS. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de "La Fundación"; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente o Presidenta en caso de ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asigne el Presidente o Miembro Fundador, que se hará constar en acta; e) Siempre que el Vicepresidente o Vicepresidenta, esté fungiendo como Presidente o Presidenta tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del Presidente; f) En caso de ausencia del Presidente y Miembro Fundador, adquirirá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial, por medio de un poder otorgado por el Miembro Fundador, delegando la representación temporal. ARTÍCULO DIECISIETE. Atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar y asentar los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Además, dar lectura a las actas y enmendar las observaciones de contenido que le hicieren; b) Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia y registros de todos los miembros de "La Fundación"; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a "La Fundación"; d) Elaborar y enviar las convocatorias a todos los miembros para las sesiones; e) Revisar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores de "La Fundación"; f) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la certificación del Acuerdo de Elección de Directivos, el Balance General, los Estados Financieros y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de dicho Registro; g) Al finalizar su cargo entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a su cargo; h) Ser el órgano de comunicación de "La Fundación" y las demás señaladas en los Estatutos o que le asignen las leyes o la Junta Directiva. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y custodiar los fondos o valores que obtenga "La Fundación" y depositarlos inmediatamente al Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos; c) Requerir a directivos o encargados que la Junta Directiva designe, la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos; d) Velar porque se reúnan las facturas o comprobantes de pagos, para efectuar los registros contables y llevar el control directo de los libros de contabilidad de "La Fundación"; e) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones de dinero que "La Fundación", tenga que realizar como parte de sus actividades ordinarias para el cumplimiento de sus fines, actuando al efecto como primera y única firma para el desembolso de erogaciones de caja chica; para cualquier otra erogación será necesario autorizar mediante la suscripción de una segunda firma, que será puesta por el Presidente o Presidenta o en su ausencia de quien hiciere sus veces; f) Para efectos de complemento de formularios por retiros de fondos bancarios, actuará como segunda firma debiendo estampar la primera el Presidente o Presidenta; en caso de cambio de cheques, bastará la firma del Tesorero o Tesorera y toda erogación de-

berá documentarla con facturas, comprobantes o recibos y deberá examinarse que cumplan requisitos para validez contable, so pena de ser directamente responsable por dicha erogación; g) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva; h) Presentar informe de situaciones financieras a la Junta Directiva, con la frecuencia que ella solicite y cada tres meses un balance general; i) Colaborar en preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros; j) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que tenga que hacer "La Fundación".

ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las Comisiones de Trabajo que se le requiera; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al que funja como Presidente o Presidenta, en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta; c) En caso que el Presidente o Presidenta fuere sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidenta, realizarán las funciones de este último y las demás que les asignen los Estatutos o la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva. e) Participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de "La Fundación" y las demás que les correspondan conforme a los Estatutos o que por acuerdo les atribuya la Junta Directiva; f) Participar en las decisiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. DEL MIEMBRO FUNDADOR. **ARTÍCULO VEINTE.** Es Miembro Fundador RAFAEL ANDRÉS JOVEL MIRANDA, que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye "La Fundación". El Miembro Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de "La Fundación", sean así nombrados por él y la Junta Directiva, también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a "La Fundación", ya sea en dinero, moneda de curso legal o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son derechos del miembro Fundador: a) Optar a cargos administrativos y técnicos y únicamente él administrará y dispondrá del patrimonio de "La Fundación", en los términos que establezcan las respectivas leyes y los Estatutos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva; c) Exigir que se cumplan los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva; d) Los demás que le señalen los Estatutos de "La Fundación".

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son deberes del Miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de "La Fundación"; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; y d) Los demás que le señalen los Estatutos de "La Fundación".

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COLABORADORES Y TÉCNICOS QUE FORMEN PARTE DE LA FUNDACIÓN. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Los Miembros de la Junta Directiva, colaboradores y técnicos que formen parte de "La Fundación", responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Las infracciones en las que incurran los Miembros de la Junta Directiva, colaboradores y técnicos que formen parte de "La Fundación", son consideradas como LEVES, GRAVES y MUY GRAVES. Son FALTAS LEVES: aquellas

que, sin causar un grave perjuicio a "La Fundación", entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La impuntualidad, no justificada, en más de tres ocasiones, a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de "La Fundación"; b) Observar conductas inapropiadas o utilizar vocabulario soez en las sesiones de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con la finalidad de "La Fundación", así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o beneficiario de "La Fundación"; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las Comisiones que sean asignadas; d) Retirarse antes de finalizar las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de "La Fundación", sin haber solicitado el permiso respectivo con antelación al Presidente de la Junta Directiva o al responsable de la actividad, según corresponda. Son FALTAS GRAVES. Aquellas que afecten el normal funcionamiento de "La Fundación", tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de "La Fundación"; b) El incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación, honorabilidad y credibilidad de "La Fundación"; d) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; e) Faltar el respeto a las personas beneficiarias de "La Fundación"; f) Promover actividades contrarias a "La Fundación"; g) Haber cometido dos faltas leves. Son FALTAS MUY GRAVES, aquellas que además de afectar el normal funcionamiento de "La Fundación", alteran el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creada; tales como: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de "La Fundación"; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de "La Fundación", para sí o terceros; c) Hacer uso del nombre de "La Fundación", en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de "La Fundación" o de cualesquiera de sus miembros; e) Haber sido procesado y condenado penalmente por actos de corrupción o delito contra la integridad de las personas; f) Haber cometido dos faltas graves.

ARTÍCULO VEINTICINCO. SANCIONES: Los miembros de la Junta Directiva, colaboradores y técnicos, que formen parte de "La Fundación", que incurran en cualesquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, serán sancionados de la siguiente manera: a) En caso de FALTAS LEVES, con amonestación verbal y escrita y firma de compromiso para subsanar la falta. b) En caso de FALTAS GRAVES, con amonestación verbal y escrita, suspensión de participación en actividades de "La Fundación", por un período de cinco días y firma de compromiso de reparación de la falta. c) En caso de FALTAS MUY GRAVES, amonestación escrita, suspensión en la participación de actividades de "La Fundación", por un período de un año, firma de compromiso de reparación de daños y Expulsión Definitiva.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. El Miembro Fundador, en colaboración con la Junta Directiva, sesionará Extraordinariamente para la revisión de las faltas, en caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna falta tres miembros de la Junta Directiva, el miembro fundador deberá resolver, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta Directiva deberá emplazar por escrito al infractor o a los infractores, en un plazo de tres días calendario después de haber tenido conocimiento de la falta y haber sesionado extraordinariamente, para que el infractor, exponga las razones de su defensa, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para que presente, por escrito, los argumentos de su defensa; con su contestación o sin ella, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda, en un término de tres días hábiles; además, podrán solicitar al infractor que repare

el daño provocado. **CAPÍTULO VIII. DE LOS AUDITORES.** ARTÍCULO VEINTISIETE. La Junta Directiva nombrará un AUDITOR EXTERNO, por cada ejercicio fiscal de "La Fundación" y podrá ser reelecto por períodos iguales. El Auditor Externo, no puede ser miembro de la Junta Directiva. El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos, de acuerdo con los fines u objetivos de "La Fundación". El Auditor Externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por el Miembro Fundador. El Ejercicio Fiscal de "La Fundación", será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO IX. DEL RECONOCIMIENTO A LA LABOR DE SUS MIEMBROS.** ARTÍCULO VEINTIOCHO. Medalla al esfuerzo y colaboración con el Símbolo del Árbol de Maquilishuat, que es un reconocimiento que se entregará a los Miembros de "La Fundación", cuando se les premie con motivo de exaltar y alentar la labor silenciosa que realizan en su trabajo en favor de las comunidades y colectivos sociales menos favorecidos y en situación de riesgo. Este reconocimiento se entregará cada año. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Medalla al valor con el Símbolo del Árbol de Maquilishuat, será entregada en el mes de diciembre de cada año y serán tenidos en cuenta personajes y líderes y lideresas de las diferentes comunidades que, por su labor altruista, desinteresada, pública y notoria, sean reconocidos por sus méritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Medalla al Esfuerzo con el Símbolo del Árbol de Maquilishuat, estará representada en un diploma y una medalla. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las Medallas de reconocimiento se clasificarán en las categorías que se establezca en el Reglamento Interno de "La Fundación". **CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTÍCULO VEINTINUEVE. "La Fundación", sólo podrá disolverse por disposición de la Ley o por resolución tomada por la voluntad del Miembro Fundador. ARTÍCULO TREINTA. En caso de acordarse la disolución de "La Fundación", se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva, en sesión Extraordinaria. Los bienes que sobren después de cancelar todas las obligaciones y compromisos económicos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Junta Directiva señale. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Los presentes Estatutos podrán ser reformados o derogados únicamente por el Miembro Fundador. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización al Registro correspondiente. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de "La Fundación", que no esté comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Miembro Fundador. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. "La Fundación", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) **ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** El Miembro Fundador, elige la primera Junta Directiva, compuesta por: Un Presidente, una Vicepresidenta, un Secretario, una Tesorera y Tres Vocales, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** RAFAEL ANDRÉS JOVEL MIRANDA, de sesenta y cuatro años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, en el departamento de Cabañas, quien se identifica legalmente por medio del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero

uno uno cuatro ocho nueve seis cuatro guión nueve, VICEPRESIDENTA: MARÍA LISSETH JOVEL DE PEÑA, de treinta años de edad, Licenciada en Economía, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, en el departamento de San Salvador, quien se identifica legalmente por medio del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cinco ocho cero cuatro tres ocho guión cuatro; **SECRETARIO:** JOSÉ RAFAEL JOVEL LÓPEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro nueve ocho dos tres cinco cinco guión cero; **TESORERA:** VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ DE JOVEL, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno uno cuatro ocho nueve cero siete guión uno; **VOCALES:** a) WILLIAN ALEXANDER JOVEL LÓPEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres siete seis uno dos nueve ocho guión cinco; b) DOUGLAS BLADIMIR JOVEL LÓPEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro tres cuatro cero cinco siete tres guión seis; c) ROBERTO ANTONIO JOVEL LÓPEZ, de treinta y tres años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero dos ocho nueve seis cinco guión dos. El Suscrito Notario. **DOY FE:** a) Que advertí claramente al Compareciente los efectos legales de esta escritura; b) Que le advertí al Compareciente, lo preceptuado en el Artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, acerca de la obligación de registrar el testimonio de esta escritura, de sus efectos y sanciones legales por no hacerlo. Así se expresó el Compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube, todo lo escrito; íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** Entrelineado: septiembre-vale Enmendado: DE PEÑA-vale. Enmendado: I - vale Entrelineado: /legalmente,/legalmente,-/ vale.

CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del FOLIO CATORCE VUELTO AL VEINTE FRENTE DEL LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día once de marzo del dos mil veintitrés, y para ser entregado a la FUNDACION EL PROGRESO, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, por medio del sistema de fotocopias, en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA,
NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EL PROGRESO".**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DOMICILIO Y PLAZO.****DISPOSICIONES GENERALES.****ARTÍCULO UNO.**

Créase en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, la Fundación, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL PROGRESO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y de interés social, la cual, en los presentes Estatutos, se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.

El domicilio de "La Fundación", será la ciudad de Ilobasco, en el departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador, como también fuera de dicho territorio.

ARTÍCULO TRES.

"La Fundación", se constituye por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II.**FINALIDAD U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN.****ARTÍCULO CUATRO.**

Los Fines u Objetivos de "La Fundación" serán:

OBJETIVOS GENERALES:

- a) Crear y promover programas de desarrollo formativo y social de carácter humanitario, para contribuir al bienestar y mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores del municipio de Ilobasco, en el departamento de Cabañas y en cualquier otro municipio de la República de El Salvador;
- b) Colaborar en la educación de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores en la República de El Salvador;
- c) Ser un ente promotor, receptor o canalizador de ayuda humanitaria de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social;
- d) Desarrollar y ejecutar proyectos relacionados con el bienestar social de la población a nivel nacional;
- e) Desarrollar, realizar actividades, eventos de difusión y sensibilización relacionados al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos en El Salvador;
- f) Generar vínculos o alianzas con entidades públicas o privadas, asociaciones y personas naturales o jurídicas, para la cooperación promoción y mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores en El Salvador;

- g) Apoyar esfuerzos con prácticas innovadoras y tecnológicas para estimular el desarrollo comunitario, el emprendedurismo social y comunitario, la seguridad alimentaria, la salud y la educación de la población inmediata a las fuentes de empleo del Grupo El Progreso, en las diferentes comunidades.

ARTÍCULO CINCO.**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a) Velar por la creación, gestión y administración de fondos y programas para entregar becas de educación y fortalecimiento de oportunidades de empleo y oficios que dinamicen la economía familiar en el área rural del municipio de Ilobasco, en el departamento de Cabañas y en cualquier otro municipio, que sea de interés para "La Fundación";
- b) Promover la cultura y el arte, por medio de programas de donación de instrumentos musicales, creación de espacios de enseñanzas en ámbitos de música, pintura, esculturas y otros similares, a través de talleres, prácticas de reciclaje y temas enfocados a potenciar el arte, la cultura, el desarrollo individual y comunitario, así como protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- c) Gestionar programas o proyectos para la construcción de conexiones de las comunidades como puentes, casas, clínicas, escuelas y similares, que potencien el desarrollo comunitario;
- d) Rehabilitación de patrimonios nacionales para la creación de casas de cultura, bibliotecas lúdicas, centros recreativos, polideportivos, salas cuna y cualesquiera otros similares;
- e) Llevar a cabo proyectos comunitarios, en los cuales se cuente con recursos tecnológicos de energía verde o alternativa;
- f) Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos creados y promovidos por "La Fundación";
- g) Elaborar y divulgar por medio de boletines, revistas, periódicos u otros medios de comunicación, temas relevantes relacionados con el trabajo que ejecute, gestione o participe "La Fundación".

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.****ARTÍCULO SEIS.**

El patrimonio de "La Fundación", estará constituido por:

- a) La aportación inicial del miembro fundador de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los cuales son pagaderos de la siguiente manera: Al contado QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en especies: bienes muebles como equipo de oficina, según el detalle siguiente: un escritorio valorado en CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; una computadora valorada en TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; un archivero valorado en CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; una impresora multifuncional valorada en CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

- b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se le hicieren a "La Fundación" durante su existencia;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera "La Fundación" durante su existencia, rentas provenientes de los mismos, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios de "La Fundación".

ARTÍCULO SIETE.

El Patrimonio de "La Fundación", será administrado por el Miembro Fundador.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO OCHO.

El Gobierno y la Administración de "La Fundación", serán ejercidos por el Miembro Fundador, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Fundación";
- c) Aprobar y/o modificar planes, programas o presupuestos anuales de "La Fundación";
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación", presentada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO NUEVE.

La Dirección y Administración de "La Fundación", estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y tres Vocales.

ARTÍCULO DIEZ.

Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de DOS AÑOS y podrán ser reelectos conforme a las directrices que establezca el Miembro Fundador.

ARTÍCULO ONCE.

El Presidente de la Junta Directiva, será el Miembro Fundador, el cual no podrá ser removido en el cargo y será sustituido, únicamente, en casos de incapacidad por enajenación mental declarada conforme a lo establecido en las leyes correspondientes o en caso de muerte, cuyo cargo lo asumirá en sucesión el Vicepresidente o la Vicepresidenta, según sea el caso.

ARTÍCULO DOCE.

La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En caso de requerirse una sesión Extraordinaria deberá ser comunicada a los miembros que la integran, con cinco días hábiles de anticipación y podrá realizarse siempre y cuando se hayan establecido por escrito los puntos de agendas a discutir y se podrá convocar a Junta, hasta un máximo de dos veces para conformar quórum.

ARTÍCULO TRECE.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la presencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos serán aprobados por el Presidente de la Junta Directiva, con el asesoramiento de los restantes miembros de la Junta Directiva, los cuales tienen voz, pero no voto.

ARTÍCULO CATORCE.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de "La Fundación", teniendo las facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tenga causa y objeto lícitos, siempre que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de "La Fundación";
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación" y nombrar a un Contador que elabore los Estados Financieros;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Fundación" e informar al Miembro Fundador;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de "La Fundación", los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de "La Fundación";
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Apoyar al Miembro Fundador en todos los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva;
- i) Los miembros de la Junta Directiva, podrán optar a cargos Administrativos o Técnicos, según lo disponga el Miembro Fundador;
- j) Aplicar las sanciones correspondientes a los Miembros, Colaboradores y Técnicos que formen parte de "La Fundación", en caso de contravenir las disposiciones de los Estatutos.

ARTÍCULO QUINCE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de "La Fundación";
- c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a "La Fundación";
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva;
- e) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de "La Fundación", de la Comisiones y de los Directivos;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer "La Fundación";
- g) Ocupar cargo Administrativo y Técnico dentro de "La Fundación" si se requiere;
- h) Presentar la Memoria de Labores de "La Fundación" y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- i) Ejecutar la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva, presidir las sesiones, firmar las actas de las sesiones;
- j) Mantener el orden y disciplina dentro de "La Fundación" y en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- k) Cumplir juntamente con el Secretario o Secretaria las atribuciones señaladas en el Artículo diecinueve, letras e) y f);
- l) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de "La Fundación", en caso de contravenir las disposiciones de los Estatutos.

ARTÍCULO DIECISÉIS.

Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de "La Fundación";
- b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal;
- c) Completar el tiempo de mandato del Presidente o Presidenta en caso de ausencia definitiva;
- d) Aquellas otras que le asigne el Presidente o Miembro Fundador, que se hará constar en acta;
- e) Siempre que el Vicepresidente o Vicepresidenta, esté fungiendo como Presidente o Presidenta tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del Presidente;
- f) En caso de ausencia del Presidente y Miembro Fundador, adquirirá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial, por medio de un poder otorgado por el Miembro Fundador, delegando la representación temporal.

ARTÍCULO DIECISIETE.

Atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar y asentar los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Además, dar lectura a las actas y enmendar las observaciones de contenido que le hicieren;

- b) Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia y registros de todos los miembros de "La Fundación";
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a "La Fundación";
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a todos los miembros para las sesiones;
- e) Revisar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores de "La Fundación";
- f) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la certificación del Acuerdo de Elección de Directivos, el Balance General, los Estados Financieros y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de dicho Registro;
- g) Al finalizar su cargo entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a su cargo;
- h) Ser el órgano de comunicación de "La Fundación" y las demás señaladas en los Estatutos o que le asignen las leyes o la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECIOCHO.

Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir y custodiar los fondos o valores que obtenga "La Fundación" y depositarlos inmediatamente al Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos;
- c) Requerir a directivos o encargados que la Junta Directiva designe, la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos;
- d) Velar porque se reúnan las facturas o comprobantes de pagos, para efectuar los registros contables y llevar el control directo de los libros de contabilidad de "La Fundación";
- e) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones de dinero que "La Fundación", tenga que realizar como parte de sus actividades ordinarias para el cumplimiento de sus fines, actuando al efecto como primera y única firma para el desembolso de erogaciones de caja chica; para cualquier otra erogación será necesario autorizar mediante la suscripción de una segunda firma, que será puesta por el Presidente o Presidenta o en su ausencia de quien hiciere sus veces;
- f) Para efectos de complemento de formularios por retiros de fondos bancarios, actuará como segunda firma debiendo estampar la primera el Presidente o Presidenta; en caso de cambio de cheques, bastará la firma del Tesorero o Tesorera y toda erogación deberá documentarla con facturas, comprobantes o recibos y deberá examinarse que cumplan requisitos para validez contable, so pena de ser directamente responsable por dicha erogación;

- g) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva;
- h) Presentar informe de situaciones financieras a la Junta Directiva, con la frecuencia que ella solicite y cada tres meses un balance general;
- i) Colaborar en preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros;
- j) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que tenga que hacer "La Fundación".

ARTÍCULO DIECINUEVE.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las Comisiones de Trabajo que se le requiera;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al que funja como Presidente o Presidenta, en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta;
- c) En caso que el Presidente o Presidenta fuere sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidenta, realizarán las funciones de este último y las demás que les asignen los Estatutos o la Junta Directiva;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva.
- e) Participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de "La Fundación" y las demás que les correspondan conforme a los Estatutos o que por acuerdo les atribuya la Junta Directiva;
- f) Participar en las decisiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. DEL MIEMBRO FUNDADOR.

ARTÍCULO VEINTE.

Es Miembro Fundador RAFAEL ANDRÉS JOVEL MIRANDA, que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye "La Fundación".

El Miembro Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de "La Fundación", sean así nombrados por él y la Junta Directiva, también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a "La Fundación", ya sea en dinero, moneda de curso legal o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO.

Son derechos del miembro Fundador:

- a) Optar a cargos administrativos y técnicos y únicamente él administrará y dispondrá del patrimonio de "La Fundación", en los términos que establezcan las respectivas leyes y los Estatutos;

- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva;
- c) Exigir que se cumplan los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva;
- d) Los demás que le señalen los Estatutos de "La Fundación".

ARTÍCULO VEINTIDÓS.

Son deberes del Miembro Fundador:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de "La Fundación";
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos de "La Fundación".

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COLABORADORES Y TÉCNICOS QUE FORMEN PARTE DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.

Los Miembros de la Junta Directiva, colaboradores y técnicos que formen parte de "La Fundación", responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.

Las infracciones en las que incurran los Miembros de la Junta Directiva, colaboradores y técnicos que formen parte de "La Fundación", son consideradas como LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

Son FALTAS LEVES: aquellas que, sin causar un grave perjuicio a "La Fundación", entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La impuntualidad, no justificada, en más de tres ocasiones, a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de "La Fundación";
- b) Observar conductas inapropiadas o utilizar vocabulario soez en las sesiones de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con la finalidad de "La Fundación", así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o beneficiario de "La Fundación";
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las Comisiones que sean asignadas;
- d) Retirarse antes de finalizar las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de "La Fundación", sin haber solicitado el permiso respectivo con antelación al Presidente de la Junta Directiva o al responsable de la actividad, según corresponda.

Son FALTAS GRAVES. Aquellas que afecten el normal funcionamiento de "La Fundación", tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de "La Fundación";
- b) El incumpliendo de los acuerdos de la Junta Directiva;
- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación, honorabilidad y credibilidad de "La Fundación";
- d) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- e) Faltar el respeto a las personas beneficiarias de "La Fundación";
- f) Promover actividades contrarias a "La Fundación";
- g) Haber cometido dos faltas leves.

Son FALTAS MUY GRAVES, aquellas que además de afectar el normal funcionamiento de "La Fundación", alteran el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creada; tales como:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de "La Fundación";
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de "La Fundación", para sí o terceros;
- c) Hacer uso del nombre de "La Fundación", en beneficio propio;
- d) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de "La Fundación" o de cualesquiera de sus miembros;
- e) Haber sido procesado y condenado penalmente por actos de corrupción o delito contra la integridad de las personas;
- f) Haber cometido dos faltas graves.

ARTÍCULO VEINTICINCO.

SANCIONES:

Los miembros de la Junta Directiva, colaboradores y técnicos, que formen parte de "La Fundación", que incurran en cualesquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En caso de FALTAS LEVES, con amonestación verbal y escrita y firma de compromiso para subsanar la falta.
- b) En caso de FALTAS GRAVES, con amonestación verbal y escrita, suspensión de participación en actividades de "La Fundación", por un período de cinco días y firma de compromiso de reparación de la falta.
- c) En caso de FALTAS MUY GRAVES, amonestación escrita, suspensión en la participación de actividades de "La Fundación", por un período de un año, firma de compromiso de reparación de daños y Expulsión Definitiva.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. El Miembro Fundador, en colaboración con la Junta Directiva, sesionará Extraordinariamente para la revisión de las faltas, en caso de estar involucrados en el come-

timiento de alguna falta tres miembros de la Junta Directiva, el miembro fundador deberá resolver, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta Directiva deberá emplazar por escrito al infractor o a los infractores, en un plazo de tres días calendario después de haber tenido conocimiento de la falta y haber sesionado extraordinariamente, para que el infractor, exponga las razones de su defensa, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para que presente, por escrito, los argumentos de su defensa; con su contestación o sin ella, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda, en un término de tres días hábiles; además, podrán solicitar al infractor que repare el daño provocado.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS AUDITORES.

ARTÍCULO VEINTISIETE.

La Junta Directiva nombrará un AUDITOR EXTERNO, por cada ejercicio fiscal de "La Fundación" y podrá ser reelecto por períodos iguales. El Auditor Externo, no puede ser miembro de la Junta Directiva. El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos, de acuerdo con los fines u objetivos de "La Fundación". El Auditor Externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por el Miembro Fundador.

El Ejercicio Fiscal de "La Fundación", será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX.

DEL RECONOCIMIENTO A LA LABOR

DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.

Medalla al esfuerzo y colaboración con el Símbolo del Árbol de Maquilishuat, que es un reconocimiento que se entregará a los Miembros de "La Fundación", cuando se les premie con motivo de exaltar y alentar la labor silenciosa que realizan en su trabajo en favor de las comunidades y colectivos sociales menos favorecidos y en situación de riesgo. Este reconocimiento se entregará cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La Medalla al valor con el Símbolo del Árbol de Maquilishuat, será entregada en el mes de diciembre de cada año y serán tenidos en cuenta personajes y líderes y lideresas de las diferentes comunidades que, por su labor altruista, desinteresada, pública y notoria, sean reconocidos por sus méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La Medalla al Esfuerzo con el Símbolo del Árbol de Maquilishuat, estará representada en un diploma y una medalla.

PARÁGRAFO TERCERO.

Las Medallas de reconocimiento se clasificarán en las categorías que se establezca en el Reglamento Interno de "La Fundación".

**CAPÍTULO X.
DE LA DISOLUCIÓN.**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.

"La Fundación", sólo podrá disolverse por disposición de la Ley o por resolución tomada por la voluntad del Miembro Fundador.

ARTÍCULO TREINTA.

En caso de acordarse la disolución de "La Fundación", se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva, en sesión Extraordinaria. Los bienes que sobraren después de cancelar todas las obligaciones y compromisos económicos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Junta Directiva señale.

**CAPÍTULO XI.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados o derogados únicamente por el Miembro Fundador.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización al Registro correspondiente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.

Todo lo relativo al orden interno de "La Fundación", que no esté comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Miembro Fundador.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.

"La Fundación", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 055

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor RAFAEL ANDRES JOVEL MIRANDA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION EL PROGRESO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION EL PROGRESO constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós otorgada ante los oficios de la Notario CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiárasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION EL PROGRESO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M067160)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de LA IGLESIA PENTECOSTÉS EDÉN, y que podrá abreviarse "IPE", CERTIFICA: Que a folios UNO frente a folios TRES vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número: UNO. En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en el Cantón El Rosario, Tonacatepeque, San Salvador. Los abajo firmante: JULIO ERNESTO MEDRANO GUZMAN, de sesenta y un años, salvadoreño, obrero de banco, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO CERO TRES SEIS UNO CUATRO CUATRO - OCHO; NASARIO ARGUETA AMAYA, de cuarenta y seis años, salvadoreño, empleado, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO CUATRO OCHO UNO CERO SIETE - DOS; NORMA ELIZABETH RAMOS AVILES, de cuarenta años, salvadoreña, doméstica, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO UNO DOS DOS CUATRO TRES UNO - SEIS; HENRY DAGOBERTO CHULO AGUILAR, de treinta y cuatro años, salvadoreño, empleado, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES NUEVE NUEVE SIETE CERO CERO DOS - CERO; REINA LAURA REGALADO DE MEDRANO, de sesenta y nueve años, ama de casa, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE CINCO OCHO OCHO CERO TRES - NUEVE; HERBERT ANTONIO SORIANO NAVARRO, de cuarenta y ocho años, salvadoreño, empleado, casado, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número.; CERO TRES CERO CINCO CERO TRES SEIS - CERO; INES ELIZABETH REGALADO DE SORIANO, de cuarenta y cinco años, salvadoreña, cosmetóloga, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO OCHO CUATRO UNO TRES DOS - OCHO; GUADALUPE ELIZABETH SORIANO REGALADO, de veinticuatro años, salvadoreña, estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO SEIS CINCO CUATRO CINCO OCHO CUATRO - SEIS; MANUEL DE JESUS MORALES VIVAS, de setenta y cinco años, salvadoreño, obrero textil, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS CERO CUATRO CERO CINCO DOS NUEVE - SEIS; ELENA DAISY GUZMAN DE MORALES, del setenta y seis años, salvadoreña, ama de casa, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento: de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS CERO CUATRO CERO CUATRO OCHO NUEVE - DOS; SANTOS MANUEL ARGUETA,

de treinta y cinco años, salvadoreño, motorista, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES SIETE CERO SEIS TRES CERO CINCO - CINCO; MILAGRO DE MARIA GARCIA HERNANDEZ; de veintisiete años, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO UNO SEIS DOS OCHO UNO TRES - SEIS; OFELIA SIBRIAN VIUDA DE LOPEZ, de ochenta y tres años, salvadoreña, doméstica, viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES DOS OCHO SIETE CERO SEIS TRES - CINCO; GERMAN HERNANDEZ RIVAS; de treinta y siete años, salvadoreño, empleado, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES DOS CINCO CINCO UNO SIETE UNO - CERO; JUAN PABLO RAMOS LOPEZ, de veintinueve años, salvadoreño, estudiante, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO OCHO DOS CUATRO CUATRO CUATRO NUEVE - CUATRO; y, ANTONIO ZELAYA RAFAEL, de sesenta y un años, salvadoreño, obrero, casado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CINCO CINCO NUEVE OCHO CUATRO CUATRO - CERO; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: "IGLESIA PENTECOSTÉS EDÉN". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTÉS EDÉN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PENTECOSTÉS EDÉN" y que podrá abreviarse "IPE", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros. c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios. d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de La Iglesia, cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial. e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia. f) Generar procesos para la capacitación de

miembros, formación de pastores, para asegurar la continuidad, crecimiento y fortalecimiento del liderazgo cristiano en El Salvador. g) Realizar actos religiosos, artísticos y culturales en lugares públicos como privados con Artistas Nacionales e Internacionales. h) Gestionar ante instituciones nacionales e internacionales, personas naturales, jurídicas, la asistencia cristiana profesional técnica, económica y social. i) Realizar campañas divulgativas de los fines y objetivos de la "Iglesia Pentecostés Edén".

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de La Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual. Se

buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesore-

ro las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. c) Cumplir con cualquier Misión que le ordene la Junta Directiva, el Presidente o la Asamblea General. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina del los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La IGLE-

SIA PENTECOSTÉS EDÉN, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo 16, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: NASARIO ARGUETA AMAYA, Presidente; JUAN PABLO RAMOS LOPEZ, Vicepresidente; GUADALUPE ELIZABETH SORIANO REGALADO, Secretario; MANUEL DE JESUS MORALES VIVAS, Tesorero; HENRY DAGOBERTO CHULO AGUILAR, Primer Vocal; OFELIA SIBRIAN VIUDA DE LOPEZ, Segunda Vocal; SANTOS MANUEL ARGUETA, Tercer Vocal; No habiendo más que hacer constarse por terminada la presente que firmamos: "ILEGIBLE", "N.S.A.", "N.E.R.A.", "ILEGIBLE", "R. Laura R.", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "G. E. S.", "ILEGIBLE", "E. D. Guzmán", "S.M.A", "M.M.H", "O. f.a.n.", "G.", "J.P.R." y "ILEGIBLE", Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

GUADALUPE ELIZABETH SORIANO REGALADO,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 267

San Salvador, 01 de diciembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA PENTECOSTÉS EDÉN", y que podrá abreviarse "IPE", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M067046)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS LA TRIBU DE JUDÁ, CERTIFICA: Que a folios UNO y SIGUIENTES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ///ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, a las trece horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situada en Cantón El Rebalse, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, los señores: Isaí Trejo Umanzor, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión y con Documento Único de Identidad cero uno cuatro seis dos tres uno dos-nueve; Roque Sosa, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión y con Documento Único de Identidad cero dos seis cinco tres ocho cero ocho-nueve; Marilyn Roxana Flores de Osorto, de cuarenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión y con Documento Único de Identidad cero dos cinco seis tres nueve uno tres-tres; Ana Patricia Osorto Flores, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión y con Documento Único de Identidad cero seis cuatro cinco seis ocho tres uno-uno; María Magdalena Pineda de Rubio, de cuarenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión y con Documento Único de Identidad cero tres uno seis cero uno dos cuatro-cinco; Verónica Elizabeth Sosa Reyes, de veintisiete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión y con Documento Único de Identidad cero cinco cero ocho uno uno uno ocho-cuatro; Alexis Yovany Rubio Cruz, de cuarenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión y con Documento Único de Identidad cero dos siete siete dos siete cero siete-uno. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Constituirnos en una Iglesia de carácter particular, religiosa, apolítica y no lucrativa, denominada **IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS LA TRIBU DE JUDÁ.** **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS LA TRIBU DE JUDÁ. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS LA TRIBU DE JUDÁ,** como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica, y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos integrales que beneficien a la iglesia y a la sociedad en general. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia, Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad; b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia; c) Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea Gene-

ral. Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por comprobársele inmoralidad; c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- Será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar, y/o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de cuatro de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de

la Iglesia; h) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia. Art. 20.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate. Art. 21.- Atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste. Art. 22.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de La Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Art. 24.- Atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los Diezmos, Ofrendas y Contribuciones voluntarias de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley; c) Las Donaciones, herencias o legados que aceptare. Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance. Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General; **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere rela-

tivo de la Iglesia. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS LA TRIBU DE JUDÁ, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad, a los Artículos Catorce, literal a) y Quince de los Estatutos, se procedió a elegir la primera Junta Directiva, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Isaf Trejo Umanzor, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro seis dos tres uno dos-nueve; Vicepresidente: Roque Sosa, con Documento Único de Identidad cero dos seis cinco tres ocho cero ocho- nueve; Secretaria: Marilyn Roxana Flores de Osorto, con Documento Único de Identidad cero dos cinco seis tres nueve uno tres-tres; Tesorero: Ana Patricia Osorto Flores, con Documento Único de Identidad cero seis cuatro cinco seis ocho tres uno-uno; Vocal: María Magdalena Pineda de Rubio, con Documento Único de Identidad cero tres uno seis cero uno dos cuatro-cinco; Vocal: Verónica Elizabeth Sosa Reyes, con Documento Único de Identidad cero cinco cero ocho uno uno uno ocho-cuatro; Vocal: Alexis Yovany Rubio Cruz, con Documento Único de Identidad cero dos siete siete dos siete cero siete-uno. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente. Acta que firmamos.//I.T.//ROQUE SOSA//M.R.F.D.O//A. PATRICIA. F//MARIA. MAGDALENA. PINEDA.DE.RUBIO//VERONICA. S.//ALEXIS. YOVANY.RUBIO//RUBRICADAS//. ES CONFORME con su original con el cual de confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo, firma y sello la presente en la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

MARILYN ROXANA FLORES DE OSORTO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 238

San Salvador, 21 de noviembre del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS LA TRIBU DE JUDA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, a las trece horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M067151)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**ACUERDO N° 265**

San Salvador, a las nueve horas siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la sociedad VENTUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a), b) y c) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO VENTUS".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que el dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnico Favorable N° IT-RE-2019-069 al proyecto "PARQUE EÓLICO VENTUS", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso eólico con una capacidad a instalar de 54 MW.
- II. Que a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, la SIGET emitió Acuerdo N° 331-E-2019, a través del cual certifica que el proyecto "PARQUE EÓLICO VENTUS", el cual se encuentra ubicado en cantón La Cañada, Municipio de Metapán Departamento de Santa Ana; cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, "(...) para efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2019-069 y el Acuerdo N° 331-E-2019, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "PARQUE EÓLICO VENTUS", con una capacidad instalada de 54 MW, mediante la utilización de 15 aerogeneradores, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente VENTUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 3 literales a), b), y c) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

1) Otorgar a la sociedad VENTUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-020217-107-7, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a), b) y c) e inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:

- a) Exención durante los primeros diez (10) años, del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en la construcción y ampliación de obras de las centrales de generación de energía eléctrica. Para la aplicación de dicho incentivo fiscal la sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos lo anterior de conformidad al listado en la respectiva opinión técnica emitida por la referida superintendencia.
- b) Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de cinco (5) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.
- c) La exención total del pago de todo tipo de impuesto sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas", en el marco del mecanismo para un Desarrollo Limpio del protocolo Kyoto, o mercados de carbono similares, obtenidos por los proyectos calificados y beneficiados por la ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- d) Deducción de los Créditos Fiscales, contenidos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando se trate de labores de preinversión e inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, incluyendo la realizada en inmuebles, ya sea por adherencia o determinación.

Es importante aclarar a la sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto "PARQUE EÓLICO VENTUS", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social VENTUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

Asimismo, ADVIERTASE a la sociedad en mención, que en torno al beneficio fiscal consistente en la exención total del pago de todo tipo de impuesto sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas" que en el mismo queda supeditado a que la referida sociedad, cumpla con las condiciones que señala el artículo 3 literal c) inciso segundo de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad VENTUS, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE.

(F) " FUENTESN" " Ministro de Hacienda.- "Rubricada.

El que transcribo para los efectos legales correspondientes.

OSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,

VICEMINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 58

San Salvador, 19 de enero de 2023. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ISBM y de conformidad con el Artículo 153 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

Considerando:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 485, de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo 377 del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cuyo objetivo es brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en esta ley se expresan, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el ramo de educación o que se encuentren en condición de pensionados y laborando, así como también los pensionados retirados, siempre y cuando hayan manifestado su decisión inequívoca y voluntaria de continuar recibiendo la atención médica y hospitalaria en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, su cónyuge o conviviente y sus hijos, a través de la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de este programa especial y el patrimonio del Instituto.
- II. Que en cumplimiento a los artículos 45 y 47 de la Ley de ISBM, el Instituto administra un Centro Recreativo Magisterial que está ubicado en la playa de Metalío del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, que el mismo es un beneficio en favor de la salud mental y esparcimiento para los afiliados al Programa Especial de Salud del ISBM los docentes y su grupo familiar, los funcionarios o empleados del ISBM, miembros del Consejo Directivo del mismo y sus grupos familiares, quienes además pueden hacerse acompañar con un máximo de siete invitados, debiendo los invitados pagar una tarifa de acceso. Por otra parte, pueden tener acceso a excursiones de otras instituciones sin fines de lucro, centros escolares, entre otros cuya solicitud de ingreso debe ser respaldada por un docente responsable del grupo y que éste se encuentre afiliado o afiliada al ISBM,
- III. Que el ISBM, considerando que desde el año 2008, las tarifas de ingreso de los visitantes no han sido actualizadas y con el propósito de compensar el costo administrativo y de mantenimiento del centro recreativo, se ha gestionado actualización sin exceder la tarifa que el público en general paga por ingreso en los centros recreativos administrados por el Instituto Salvadoreño de Turismo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a solicitud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

ACUERDA:

Autorizar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las tarifas de acceso al Centro Recreativo de Metalío en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, para los invitados de los afiliados al Programa Especial de Salud de ISBM, los funcionarios o empleados y miembros del Consejo de ISBM y sus grupos familiares, servidores públicos docentes, Centros Escolares, organizaciones o instituciones sin fines de lucro, establecidas en la manera siguiente:

1. CUOTAS DE INGRESO Y USO DE BIENES MUEBLES:

Las cuotas de ingreso para invitados serán las siguientes:

INVITADOS	TARIFA EN US\$
Desde 13 años hasta 18 años de edad	\$0.50
Adultos	\$1.00

- Niños menores de 13 años y adultos mayores de 60 entran gratis
- Máximo 7 invitados por titular.

2. LAS CUOTAS DE INGRESO PARA LOS MIEMBROS DE EXCURSIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

INVITADOS	TARIFA EN US\$
Desde 13 años hasta 18 años de edad	\$1.00
Adultos	\$1.50

3. LAS CUOTAS DE PARQUEO PARA LOS INVITADOS Y MIEMBROS DE EXCURSIONES SERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN US\$
Sedán, pick up, Moto y Camioneta	\$1.00
Pick up mayores a 1 tonelada y media, Buses y Microbuses	\$1.50

4. PARA EL USO DE MOBILIARIO, HAMACAS Y ALOJAMIENTO, POR PARTE DE LOS USUARIOS SE ESTABLECEN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

DESCRIPCIÓN MOBILIARIO	TARIFA EN US\$
Mesa plástica y cuatro sillas	\$2.00
Silla plástica (unidad)	\$0.25
Hamaca (unidad)	\$1.00
Silla haragana (unidad)	\$1.00
Búngalos (por noche)	\$35.00
Venta de Cocos (unidad)	\$1.00

En caso de que cualquier beneficiario o beneficiaria de docente, visite los Centros Recreativos sin que el titular lo acompañe, mantendrá su derecho a ingresar sin ningún costo, previa presentación de su carné que lo acredita como tal; sin embargo, las personas que lo acompañen deberán cancelar el valor establecido para el ingreso de invitados.

La solicitud de reservación para el uso de Búngalos deberá hacerse a la Subdirección Administrativa del ISBM, con 8 días de anticipación; y serán concedidos de acuerdo a la disponibilidad.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo Ejecutivo prevalecerá sobre cualquier otro pliego tarifario aprobado con antelación por cualquier otro medio.

El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 41**

San Salvador, 5 de enero de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de noviembre de 2022, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de Representante Legal de la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085, 1144, 1260 y 1322 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 20 septiembre y 13 de diciembre de 2021, 21 de abril, 12 mayo, 20 de junio, 22 de agosto, 1 de septiembre, 7 octubre y 18 de octubre de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32, 72, 32, 168, 168, 168, 185, 185, 226 y 225 Tomos 431, 434, 434, 434, 435, 434, 436, 436, 436, 437, 437, 437 y 437 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero, 8 de abril, 15 de febrero, 8 de septiembre, 8 de septiembre, 8 de septiembre, 4 de octubre, 4 de octubre, 30 y 29 de noviembre de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3814.00.90.00 Otras. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 8211.93.00.00 Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08). 8308.20.00.00 Remaches tubulares o con espiga hendida. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8423.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos e instrumentos de pesar.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085, 1144, 1260 y 1322 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 42

San Salvador, 5 de enero de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de noviembre de 2022, suscrita por el señor Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en calidad de Representante Legal de la sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S. A. DE CV., con Número de Identificación Tributaria 0614-160217-102-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas terminadas, materia prima, productos, maquinaria y equipo, accesorios y repuestos para la industria textil y de impresión en cualquiera de sus formas, así como para el empaque de toda clase de productos, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 19.77m², que corresponden al Edificio CD-6-A de la Zona Franca American Industrial Park, carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 417, 742, 1087, 1176, 1178, 1263 y 1475 de 10 de marzo, 8 de junio, 25 de agosto, 9 de septiembre, 9 de septiembre de 2021, 7 de octubre y 21 de noviembre de 2022 publicados en los Diarios Oficiales No. 79, 123, 172, 185, 185, 208 y 240 Tomos 431, 431, 432, 432, 432, 437 y 437 de 29 de abril, 29 de junio, 9 de septiembre, 29 de septiembre, 29 de septiembre de 2021, 4 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado; y

VI. Que se ha advertido que en el Considerando I y la parte resolutive numeral 2 del Acuerdo No. 1475 de 21 de noviembre de 2022 publicado en el Diario Oficial No. 240 Tomo 437 de 20 de diciembre de 2022 no se relacionó el Acuerdo No. 1263 de 7 de octubre de 2022 publicado en el Diario Oficial No. 208 Tomo 437 de 4 de noviembre de 2022, por lo que se hará la rectificación correspondiente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 y 45 inciso final, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar el Considerando I y la parte resolutive numeral 2 del Acuerdo No. 1475 de 21 de noviembre de 2022 publicado en el Diario Oficial No. 240 Tomo 437 de 20 de diciembre de 2022 en el sentido de consignar el Acuerdo No. 1263 de 7 de octubre de 2022 publicado en el Diario Oficial No. 208 Tomo 437 de 4 de noviembre de 2022;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S. A. DE C.V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 417, 742, 1087, 1176, 1178, 1263 y 1475 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. M067277)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0145.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 8 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 12 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por **ANTHONY VALENTIN PINEDA ROMERO**, en el Instituto Oficial Perla de San Juan, de San Juan Pueblo, La Masica, Departamento Atlántida, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. M067308)

ACUERDO N° 15-1932.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DIOGRIELA ANAIS RODRÍGUEZ OJEDA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ABOGADA, obtenido en la UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 10 de octubre de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ABOGADA, realizados por **DIOGRIELA ANAIS RODRÍGUEZ OJEDA**, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a **DIOGRIELA ANAIS RODRÍGUEZ OJEDA**, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M067156)

ACUERDO No. 15-1847.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 240-11-2022-21288, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 10 de noviembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL ESTRELLA DE BELÉN, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **JASMIN LISSETH CISNEROS DE RIVERA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03447460-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0310948, PDN2-015, del centro educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL ESTRELLA DE BELÉN, con código No. 21288, con domicilio autorizado en 24ª. Avenida Sur, N° 511 Colonia Belén, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la profesora Osmara Lizzet Santín de Cisneros; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M067120)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1045-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 1231-D de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez y el acuerdo número 119-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintitrés de agosto del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **ANA YANCIE MELGAR PERLA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067320)

ACUERDO No. 1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ALICIA YAMILETH MARTÍNEZ DE RUIZ**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067288)

ACUERDO No. 1470-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARLON ALEXANDER BORJA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067240)

ACUERDO No. 1603-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IRIS MAGALI ESCOLERO DE VILLATORO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067143)

ACUERDO No. 1625-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067237)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 11/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de septiembre del presente año, por el señor **SALOMÓN MARDOQUEO HUEZO MENJÍVAR**, mayor de edad, agricultor, del domicilio del municipio y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres ocho cinco nueve - dos, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**MI ÍDOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MI ÍDOLO, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno tres cero cuatro uno nueve - uno cero uno - cuatro por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la sustitución del tanque superficial horizontal existente, de tres mil (3,000) galones americanos de capacidad, por un nuevo tanque superficial horizontal de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte de carga propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble localizado en el kilómetro noventa y nueve de la Carretera El Litoral, en el sentido que conduce de Acajutla hacia La Libertad, Caserío Caja de Agua, Cantón Salinas de Ayacachapa, municipio y departamento de Sonsonate; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el señor **SALOMÓN MARDOQUEO HUEZO MENJÍVAR**, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y veinte minutos del día cinco de octubre del presente año, que corre agregado a folio ciento dieciocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **SALOMÓN MARDOQUEO HUEZO MENJÍVAR**, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil quinientos treinta_MV (3530_MV) de fecha trece de octubre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como: "Planta de Conjunto" y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha catorce de octubre del presente año, agregado a folio ciento veintiuno, y memorando de fecha veinte de octubre del presente año, agregado a folio ciento veintidós, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General, ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**MI ÍDOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**MI ÍDOLO, S. A. DE C. V.**", la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la sustitución del tanque superficial horizontal existente, de tres mil (3,000) galones americanos de capacidad, por un nuevo tanque superficial horizontal de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte de carga propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble localizado en el kilómetro noventa y nueve de la Carretera El Litoral, en el sentido que conduce de Acajutla hacia La Libertad, Caserío Caja de Agua, Cantón Salinas de Ayacachapa, municipio y departamento de Sonsonate; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación de Tanque para Consumo Privado una semana después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a los tramos de tubería, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS
Y MINAS, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 27/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Vistas las diligencias promovidas por el señor Rolando Enrique Mendoza González, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cero seis tres cuatro tres seis dos guion seis, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "Roceli Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Roceli Consultores, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro guion cero tres cero siete nueve cinco guion uno cero cinco guion uno, referidas a que se autorice a su representada la construcción de la estación de servicio, que se denominará "Texaco Las Amapolas", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diesel respectivamente, en un inmueble ubicado en la Urbanización San Francisco, polígono III, lotes 20A y 20C, municipio y departamento de San Salvador.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas y treinta y cuatro minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio setenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Representante Legal de la Sociedad "Roceli Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable", por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- III. Que según Acta de Inspección No. 0626_VS, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en la planta arquitectónica de conjunto, identificado como A-01, que corre agregado a folio cincuenta y uno, que no han iniciado con la construcción de la estación de servicio y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según dictámenes técnicos de fechas catorce de noviembre y quince de diciembre, ambas fechas del presente año y que corren agregados a folios setenta y setenta y nueve, se ha emitido opinión favorable y que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "Roceli Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Roceli Consultores, S.A. de C.V.", la construcción de la estación de servicio, que se denominará "Texaco Las Amapolas", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diesel respectivamente, en un inmueble ubicado en la Urbanización San Francisco, polígono III, lotes 20A y 20C, municipio y departamento de San Salvador, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio, un día después del día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ocho meses subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y
 - f) Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO 01-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad con el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 numeral 4 y 5 del Código Municipal, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, es facultad del Concejo Municipales, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios a cargo de la Administración Municipal.
- II) Que la Ley General Tributaria Municipal, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como Jurídicos de conformidad al Art. 11 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.
- III) Que las tasas que establezcan, deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades surgidas en la sociedad.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas, y los Artículos, 204 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 y 5 del Código Municipal, en relación con los Artículos, 2, 5, 7 inciso segundos, y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Las siguientes reformas a las ordenanzas, reguladoras de las tasas por servicios Municipales, del municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión.

Artículo 1.- Refórmase el literal A4, del Artículo 1 de la Ordenanza Municipal vigente publicada en el Diario Oficial número, ciento treinta y ocho, del Tomo trescientos ochenta y ocho de fecha veintidós de julio del año dos mil diez; de la manera que sigue y adiciónase los literales A8 y A9. Uso de suelo en la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión. A4.- Postes de tendido de la Red Telefónica y Cable de Televisión, ya sean éstos de concreto, madera, de metal, u otros materiales, ubicados en sitios públicos o privados en el Municipio de Pasaquina \$1.50 c/u al mes. A8.- Licencia para realizar ventas de cervezas nacionales y extranjeras en sitios públicos o privados, en la jurisdicción de Pasaquina... \$ 100.00 c/u al año. A9.- Predios de servicios de parqueo a transporte pesado sean estos públicos o privados en la Jurisdicción de Pasaquina... \$75.00 c/u al mes.

Artículo 2.- Adiciónase el literal A1, al numeral 2 del Artículo 1 de la Ordenanza Municipal vigente según decreto Número UNO, publicada en el Diario Oficial Número, Ciento Diecisiete, Del Tomo Trescientos Noventa y Nueve, de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece; de la manera que sigue: A1.- Recolección y Disposición de desechos sólidos en la zona Rural, en inmuebles destinados para vivienda \$3.00, c/u al mes.

Artículo 3.- Adiciónase el literal A1, al literal A, numeral 1, y adiciónase el literal A1 al numeral 3, del Artículo 9, de la Ordenanza Municipal vigente según decreto Número OCHO, publicada en el Diario Oficial número, doscientos veintinueve, del Tomo trescientos sesenta y nueve, de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco; de conformidad a la siguiente tabla: Pavimentación, Adoquinado o Concretado, área Rural, c/u al mes: De 0 a 15 METROS = 52.50, METROS CUADRADOS \$2.63; De 15.01 a 25 METROS = 87.50, METROS CUADRADOS \$4.38; De 25.01 METROS Y MÁS = 105.00 METROS CUADRADOS \$5.25. Alumbrado público, área Rural, c/u al mes: De 0 a 15 METROS LINEALES \$1.35; De 15.01 a 25 METROS LINEALES \$2.25; De 25.01 METROS LINEALES Y MÁS \$3.15.

Artículo 4.- Refórmase el Artículo 2, literal A, de la Ordenanza Municipal publicada en el Diario Oficial número, doscientos siete, del Tomo, cuatrocientos veintiuno, de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, de la siguiente manera. Derecho de Uso de Suelo en la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión. Por mantener postes de tendido de Energía Eléctrica, en la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, cada uno al mes \$20.00.

Artículo 5.- Adiciónase el literal C, del numeral 4, del Artículo 1, de la reforma de la Ordenanza Municipal vigente según decreto Número DOS, publicada en el Diario Oficial número, Doscientos Siete, Del Tomo, Cuatrocientos Veintiuno, De Fecha Seis De Noviembre Del Año Dos Mil Dieciocho; de la manera que sigue: 4.- SERVICIOS DE CEMENTERIO. c) por el Servicio de Aseo en el Cementerio General de Pasaquina, por cada tumba, según Registro de Títulos a perpetuidad \$11.43, c/u al año.

Artículo 6.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día seis de enero del año dos mil veintitrés.-

JOSÉ APARICIO VILLATORO FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS RENÉ UMANZOR LAZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: II-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 numeral 4, del Código Municipal; es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias y las prestaciones de servicio,
- II. Que es competencia de este Concejo Municipal crear, modificar y suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza; en cumplimiento a los conceptos estipulados en el Inciso segundo del Art. 65 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Art. 204, Ordinal primero y 162 de la Constitución de la República,
- III. Que es necesario establecer Tasas que cubran los costos para lograr que los servicios que presta la Municipalidad sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida, ambientales y sociales de los Habitantes, y
- IV. Que la presente ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida por Decreto Municipal Número III-2021, de fecha 13/12/2021, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, se ha revisado que algunos servicios hasta la fecha no han sido actualizados y que es necesario crear nuevos; las Municipalidad los modifica y adiciona.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**MODIFICACIÓN DE LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE LA VILLA DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene como objetivo fundamental actualizar costos por servicio municipales, de acuerdo a parámetros regionales, debido que a la fecha no se encuentran de acuerdo a la realidad del País, por lo tanto: Modifíquese el Número: 11 del Art. 1 de la siguiente manera:

Nº. 11- DERECHO POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO AL MES.

Modifíquese el numeral 7.

7- Poste de telefonía, cada uno al mes. \$1.00

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CLARA, a las quince horas, del día veinticuatro, del mes de enero, del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es necesario actualizar algunos cobros por servicios, así como sus regulaciones para una mejor claridad al momento de su aplicación.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será Sujeto Activo, de la obligación tributaria municipal el municipio de La Laguna en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal los Contribuyentes y Responsables. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Contribuyente, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios, de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de La Laguna presta en su jurisdicción como se detalla a continuación:

1 SERVICIOS PÚBLICOS

101 Alumbrado público: Lámparas de cualquier tipo y potencia. metro lineal de frente. al mes. 10101 viviendas \$0.06; 10102 Comercio, Industria, Servicios, Financiera \$0.08; 10103 Templos religiosos \$0.06; 10104 Inmueble utilizado por Organizaciones No Gubernamentales \$0.09; 10105 Inmueble utilizado por institución de Gobierno \$ 0.10.

102 Aseo público: Recolección y Transporte de Desechos. Cuota fija, al mes.

10201 inmuebles usados para vivienda, 10200101 inmuebles de una planta \$0.70; 10200102 inmuebles de dos plantas \$1.07; 10200103 inmuebles de tres plantas \$1.31; 10200104 inmuebles de cuatro plantas \$1.68; 10200105 inmuebles de cinco plantas \$2.05; 10202 Otros usos: 1020201 inmuebles de una planta \$1.40; 1020202 Inmuebles de dos plantas \$ 2.14; 1020203 Inmuebles de tres plantas \$2.62; 1020204 Inmuebles de cuatro plantas \$3.36; 1020205 Inmuebles de cinco plantas \$4.10; 10203; desalojos especiales (máximo 4m³) con aprobación del Concejo. \$25.00

103 Disposición final de desechos sólidos. Cuota fija, al mes.

10301 inmuebles usados para vivienda \$0.73; 10302 Otros usos \$1.46

104 Mantenimiento de Pavimentación. Cada m²:

10401 inmuebles en general \$0.03

105 Uso sanitarios públicos.

10501 uso de baño por persona \$0.24

106 Mercados, plazas y ventas en la vía pública. Sin perjuicio del pago de impuestos

10601 locales fijos con servicio de agua y energía eléctrica. Al mes; \$41.90;

10602 Locales fijos sin servicio de agua ni energía eléctrica al mes \$23.81;

10603 Puestos transitorios por m² al día \$0.24;

10604 Arrendamiento de espacios públicos. Máximo 6 horas \$23.81;

10605; Uso de energía eléctrica municipal en sitios públicos. Por día \$5.00

107 Ganadería

10701 cartas de venta por cabeza: 1070101 Visto Bueno \$2.11;

1070102 Formulario carta de venta \$0.15;

1070103 Cotejo de fierros \$0.12; 10702 Destace de ganado. por cabeza

1070201 ganado menor \$ 1.00; 1070202 Ganado mayor \$5.00; 1070203 Por destace de novilla. Recargo a pagar. \$10.00;

10703 registro de Matrícula de fierro para herrar ganado. \$10.00; 10704 Refrenda de Matrícula para herrar ganado. Al año \$7.50;

10705 Traspaso de Matrícula de fierro para herrar ganado. \$7.50; 10706 Licencia de matarife. Al año \$10.00;

10707 Registro de marcas de corral \$10.00

Guías de Conducción

1070701 ganado Mayor, por cabeza \$1.50; 1070702 Ganado Menor, por cabeza \$1.00;

1070703 madera por docena \$5.00; 1070704 Otras guías de conducción \$5.00

108 Ferias, Fiestas y Similares. Metro cuadrado, un solo pago por el periodo de celebración

10801 todo tipo de actividad \$2.00; 10802 Venta de Pólvora. Una sola cuota, previa autorización del Concejo \$10.00;

109 Cementerio

10901 derecho a Perpetuidad: 1090101 Por enterramientos por metro cuadrado:

109010101 En Fosa de 1.00 m. x 2.10 m. \$2.00; 109010102 En Nicho de 1.25 m. x 2.40 m. \$4.00; 1090102 Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales: 109010201 Si lo realiza la Alcaldía Municipal \$20.00; 109010202 Si lo realiza un particular \$10.00; 10902 Prórroga de siete años \$12.00; 10903 Ingresos Varios: 1090301 Formularios de título de derecho a perpetuidad, cada uno \$2.00; 1090302 Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$10.00; 1090303 Por uso de energía eléctrica en el cementerio hasta 6 horas \$ 5.00; 1090304 Construcción de nichos. Por nicho. \$10.00; 1090305 Nichos adicionales \$10.00

110 Uso de punto o parqueos autorizados. Al mes

11001 buses \$ 15.00; 11002 Otro transporte de personas \$ 5.00 11003 parqueo municipal hora o fracción \$0.48

111 Arrendamiento de bienes Municipales

11101 derecho de uso del gimnasio por mes \$4.76; 11102 maquinaria. Por hora incluye operario:1110201 minicargador \$ 30.00; 1110202 Concretera \$25.00

2 SERVICIOS DE OFICINA**201 Registros y Documentos**

20101 inscripción de documentos privados, cada uno \$20.00; 20102 Auténticas de Firma \$5.00; 20103 Reposición de Títulos; \$50.00; 20104 Extensión de título, por cada título \$100.00; 20105 Carnet de Minoridad; 2010501 Carnet de Minoridad \$0.12; 2010502 Servicios Administrativos \$2.26

202 Certificaciones y Constancias

20201 Certificaciones y Constancias del Registro del Estado familiar. Cada una:

2020101 Constancias del Registro del Estado Familiar \$1.76; 2020102; Certificación del Registro del Estado Familiar sin marginación. \$1.76; 2020103 Certificación del Registro del Estado Familiar con Marginación \$3.34; 20202 Auténtica de documentos \$3.34; 20203 Actas de Matrimonio sin incluir celebración \$3.00; 20204 Credencial del Alcalde Municipal \$6.00; 20205 Credencial del Síndico Municipal \$6.00; 20206 Certificación de documentos del acceso a la información, Cada página \$2.00; 20207 Copia certificada del Registro del Estado Familiar \$1.76; 20208 Certificación de Solvencias Municipales \$3.00; 20209 Marginaciones por informar Extemporáneamente al registro del Registro del Estado Familiar \$2.86

203 Otros Servicios Administrativos

20301 servicio de fotocopia de documentos Acceso a la Información Pública. Cada una \$0.05; 20302 Servicio de Fotocopia con ampliación o reducción Acceso a la Información Pública. Cada una \$0.10; 20303 Matrimonios En la zona urbana; 2030301 Horas hábiles \$25.00; 2030302 Horas no hábiles \$30.00 En la zona rural; 2030303 Horas hábiles \$30.00; 2030304 Horas no hábiles \$35.00

En La Alcaldía; 2030305 Horas Hábiles \$25.00; 20304 Inspecciones a inmuebles, Cada una; 2030401 En la zona urbana \$25.00; 2030402 En la zona rural \$ 30.00; 20305 Cancelación de documentos privados \$20.00; 20306 Revisión de planos; 2030601 De construcción, por m² de área a construir \$0.40; 2030602 De urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, Por cada m² \$0.20; 20307 Derecho de conexión eléctrica. Cada una \$20.00

204 derechos por el uso de suelo y subsuelo

20401 Por perforación de pozos, previo permiso de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

2040101; Para fines comerciales e industriales \$300.00; 2040102 Para uso Doméstico \$50.00; 20402 Por extracciones pétreas de aluviones, cauces o minas. Cada m³ \$2.00.

20403 postes de cualquier material, diámetro o altura, cada uno.

2040301 por su instalación una sola cuota de \$15.00; 2040302 Por mantenerlo instalado, cada uno al mes; 204030201 De energía eléctrica e iluminación \$5.00; 204030202 De telefonía y transmisión de datos \$2.00; 2040303 Por utilizar postes municipales o comunales para cualquier fin, cada uno al mes \$5.00; 20404 Compost. \$3.00 Cada quintal a domicilio urbano tendrá recargo de \$ 0.50;

20405 Otros desechos de la compostera. Precio de mercado, cada quintal; 20406 Permiso para tala de árboles. Cada uno. Previa autorización del Concejo; 2040601 Árboles Ornamentales \$ 7.00; 2040602 Árboles frutales \$7.00; 2040603 Árboles Maderables \$15.00; 2040604 Otros \$5.00; 20407

Inspección para permiso de tala de árbol \$5.00; 20408 Permisos por poda de árboles \$2.00; 20409 Multa por daños de árboles. Cada árbol \$50.00

205 Licencias y Permisos. Previa autorización del Concejo

20501 por construcciones ampliaciones, reparaciones o mejoras de inmuebles; 2050101 Uso habitacional, Cada metro cuadrado; 205010101 De 1 m² a 100 m² \$1.50; 205010102 De 101 m² a 200 m² \$1.75; 205010103 De 201 m² en adelante \$2.00; 2050102 Otros usos del inmueble. Cada metro cuadrado; 205010201 De 1 m² a 100 m² \$1.75; 205010202 De 101 m² a 200 m² \$2.00; 205010203 De 201 m² en adelante \$2.25; 20502 Situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas. Máximo 15 días. \$3.00; 20503 Para colocar anuncios en la vía pública. Pago al año.

2050301 vallas que atraviesan la calle. Hasta 90 días \$30.00; 2050302 Rótulos publicitarios de hasta de 1 m² \$30.00; 2050303 Rótulos publicitarios de más de 1 m² y menor de 5 m². \$145.00; 2050304 Rótulos publicitarios de más de 5 m² \$200.00; 20504 Para cualquier actividad relacionada al cumplimiento de las competencias municipales (una sola vez) \$5.00; 20505 De aparatos parlantes, pago al año \$15.00; 20506 Juegos; 2050601 Billares, Por cada mesa al año \$25.00; 2050602 De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante depósito de monedas, por cada uno al año \$50.00; 2050603 Otro Tipo de Juego. Por cada uno, al año. \$10.00; 20507 Permiso para la instalación de Torre eléctrica o de telefonía. Una sola vez. \$2,000.00; 20508 Licencia anual por mantenimiento de torre de tendido eléctrico o telefonía. Puede cancelarse por cuotas mensuales \$3,000.00; 20509 Licencia de funcionamiento de establecimiento comercial. Al año. \$20.00; 20510 Licencia para la venta de bebidas alcohólicas fraccionadas. Un salario mínimo urbano vigente al año.

CAPITULO TERCERO**DISPOSICIONES GENERALES****TITULO I****DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES****EN EL COBRO DE TASAS****DE LA MORA**

Art. 8.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas o contribuciones, cuando no realizare el mismo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Art. 9.- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 10.- Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 11.- Los contribuyentes que por su falta de pago caigan en situación de mora, podrán solicitar al Concejo el establecimiento de un plan de pago según establece el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal

DEL PAGO

Art. 12.- El pago que realicen los contribuyentes o terceros, deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado.

Art. 13.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

Art. 14.- Cuando la Municipalidad y un contribuyente, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 15.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas y sus accesorios prescribirán en quince años consecutivos contados desde la fecha en que se hace exigible el pago, si no existiera iniciativa de cobro judicial.

Art. 16.- La facultad sancionadora y la de calificación de inmuebles prescribirá a los 36 meses en que debió realizarse la acción.

Art. 17.- Para la celebración de Festividades locales, Fiestas patronales, Celebraciones Cívicas o Culturales, se cobrará un cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a la que se refiere esta ordenanza; exceptuándose de este gravamen los tributos que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas o expresos de Ley.

TITULO II

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 18.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo.

Art. 19.- Se entenderá que a todo contribuyente a quien se le califique con el servicio de recolección de desechos sólidos, deberá cancelar también el servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos. El cobro será establecido mediante cuota fija por inmueble.

Art. 20.- Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.

Art. 21.- Los desechos sólidos deberán ser dispuestos en el lugar de recolección, los días establecidos por la municipalidad. Queda estrictamente prohibido sacar desechos el día que no corresponda o hacer botaderos de desechos. La multa por disposición en vía pública en día de no recolección o después del paso del camión, será de \$ 10.00.

Art. 22.- Para la aplicación de tasa de Aseo y Disposición Final de desechos sólidos a inmuebles de más de una planta, se aplicará un incremento de \$0.20 por planta.

Art. 23.- No se recogerán los desechos sólidos que contengan ripio. Salvo se solicite el servicio especial de recolección con previo pago de tasa correspondiente.

Art. 24.- La tasa por servicio de Pavimento se aplicará al área pavimentada o tratada con cualquier tipo de material, frente al inmueble o cualquiera de sus linderos.

Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento, se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art. 25.- Para realizar rompimiento de pavimento, concreto o cualquier tipo de material, se deberá solicitar permiso por escrito a la municipalidad, el interesado deberá cancelar la tasa por su reconstrucción o reparar el rompimiento con el visto bueno de la municipalidad.

Art. 26.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de una lámpara pública de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 27.- Para establecer la base imponible para la prestación del servicio de alumbrado público, se tomará el largo de los linderos del inmueble que reciban el servicio.

Art. 28.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros dos meses de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 29.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 30.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 31.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 32.- Los arrendamientos de Chalets tendrán vigencia de un año y deberá realizarse mediante la firma de contrato. La mora del pago de Chalet en 3 meses consecutivos será causal de cierre y disolución del contrato, y se podrá proceder a entregarlo a otra persona que lo solicite. El pago de servicios es responsabilidad del arrendante.

Art. 33.- Para cualquier permiso o licencia solicitada a la alcaldía, el interesado deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias con la municipalidad y deberá presentar vialidad vigente.

Art. 34.- Las licencias de funcionamiento de empresas se establecen en virtud de las acciones que debe realizar la municipalidad para su control o prestación de servicios públicos extraordinarios. La municipalidad emitirá Licencia de Funcionamiento previa verificación de la actividad económica registrada, pertinencia, cumplimiento de medidas de bioseguridad, y normas de convivencia en los inmuebles donde funcione una empresa.

Art. 35.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se realiza el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro, de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 36.- La Municipalidad de La Laguna presta los servicios sin ninguna distinción entre sus habitantes y la utilización de los servicios de carácter público, se presume de hecho o de derecho que es recibido por el sujeto pasivo.

Art. 37.- En el cementerio municipal podrán realizarse enterramientos máximos de la siguiente manera:

- a) En un sitio de 2 m², 3 nichos
- b) En un sitio de 4 m², 6 nichos
- c) En un sitio de 6 m², 9 nichos

Art. 38.- La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 39.- La Municipalidad requerirá solvencia municipal para todo trámite que ante ella se siga, y por ningún motivo se extenderá licencia, permiso y/o matrícula de cualquier tipo, sin la presentación previa de dicho documento.

Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES,

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 40.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones, o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los 3 primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$2.86

Art. 41.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1º) Multa.
- 2º) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
- 3º) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente.

Art. 42.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre \$ 2.86 a \$1,142.85, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

La multa por pago extemporáneo de Licencia, matrícula o patente será de \$10.00 si el monto de la misma es menor a \$100, si fuera mayor, la multa será de \$ 50.00.

Art. 43.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de \$10.00 si fuese primera vez; en cada reincidencia la multa será aumentada en un 100% hasta un máximo de \$150. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como: El comiso de especies o el cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 44.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 45.- Cuando se trate contravenciones o infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se deberá seguir el procedimiento para aplicar sanciones que establece la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 46.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirán los recursos pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIA

Art. 47.- Deróguese todas las tasas por servicios municipales del municipio de La Laguna, contenidas en otras Ordenanzas o Reformas.

VIGENCIA

Art. 48.- La presente reforma a Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

NELSON ULISES SANTOS SANTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ROLANDO CALLES MORALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Nueva Granada.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Nueva Granada Departamento de Usulután, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE NUEVA GRANADA.**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de

el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos, balances, estados financieros, inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de once meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **diez días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Nueva Granada, a los **veintisiete días** del **mes de Enero** de dos mil veintitrés.

Lic. Isaac Antonio Guevara Coreas
Alcalde Municipal.

Jonathan Elenilson Alvarado Moreno.
Secretario Municipal.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD PRIMERO DE JUNIO SAN MARTIN, SAN SALVADOR, PODRA ABREVIARSE CON LAS SIGLAS ADESCOPRIJUN, QUE CONSTA DE SESENTA Y SIETE ARTICULOS.

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constituye en la Comunidad Primero de Junio Km. 17 Carretera de Oro, Jurisdicción del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la Asociación de Desarrollo Comunal Primero de Junio que podrá abreviarse con las siglas ADESCOPRIJUN y comunales del Municipio, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, tendrá su Domicilio legal y el desarrollo de sus actividades en el municipio de San Martín.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO DE LA ASOCIACION**

Art. 2.- La Asociación que se constituye es de naturaleza comunal de carácter democrático, no religiosa y no obedece de ningún partido político y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones a los problemas de la Comunidad mediante la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente en los miembros de la Comunidad.
- d) Velar y garantizar que los proyectos y los programas aprobados se cumplan en los términos legales.
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional así como colaborar en las ejecuciones de los mismos Especialmente cuando se trata de proyectos que conllevan el beneficio directo de los habitantes de la Comunidad.
- f) Impulsar la formulación de proyectos de beneficio Comunal.
- g) Fomentar el estudio de temas ambientales con el objetivo de Velar por la protección del medio ambiente y su Comunidad.
- h) Organizar comités y grupos de cualquier índole y que sirvan Para desarrollar los planes de la Asociación.
- i) Buscar la unidad con asociaciones u organizaciones que Persigan el mismo fin del desarrollo Comunal.

CAPITULO III

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello en forma redonda en el que se leerá en la parte superior asociación de desarrollo comunal, en La parte inferior Primero de Junio y al centro las siglas ADESCOPRIJUN.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo definido, o indefinido sin embargo Podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos y demás leyes aplicables.

**CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- La Asociaciones contará con tres clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas aquellas personas naturales de la Comunidad que suscriben el acta de constituciones de la Asociación, los Asociados fundadores también ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán asociados Activos: Todas aquellas personas naturales de la Comunidad que con posterioridad a la constitución de la Asociación lo solicite por escrito y obtengan su ingreso a la Asociación de la forma que lo establecen estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Serán asociados Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la Comunidad o brindando una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General otorga la calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Art. 6.- Para poder ser asociado Fundador o Activo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Ser residente en la Comunidad.
- d) Ser de conducta notoria y honorable.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación, en las que conste sus generales, manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos proporcionados en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, procederá a incorporar al interesado al registro de miembros, quien además será juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados o libro de afiliación en el cual habrá una sección para asociados activos y otros asociados honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado: edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y otros datos que se consideren sobre el inscrito.

DE LAS FACULTADES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Son facultades o derechos de los asociados fundadores o activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, excepto los asociados honorarios, quienes solo tendrán derecho a voz;
- b) Presentar en la Asambleas Generales o reuniones de Junta Directiva, sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación ;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia en forma escrita, ante la Junta Directiva o la Asamblea General,
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva, organismos de Gobierno y los comités que la formen,
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información del Funcionamiento de ésta y de los proyectos aprobados o rechazados por la asociación y solicitar estados financieros en Asamblea General,
- f) Aceptar la participación en cualquier comisión que se cree, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la asociación;
- g) A ser oído y vencido en el procedimiento disciplinario interno. Para la aplicación de medidas disciplinarias acordadas por la Asamblea General y ejecutados por la Junta Directiva, de acuerdo a lo preceptuado en estos estatutos, Reglamento Interno, ordenanza y leyes afines;
- h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

DE LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art.10.- Serán obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva ;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las comisiones en el que el asociado ha sido nombrado
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la asociación;
- e) Estar solventes con las cuotas sociales o de otra índole que sean aprobadas por la Asamblea General, estarán exentos de esta obligación los asociados honorarios ,

- f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los objetivos de la asociación.

Art.11.- La calidad del asociado se perderá por las siguientes razones:

- 1) Retiro voluntario o renuncia, cambio de domicilio o residencia, expulsión o muerte del asociado.
Si el asociado cambia de domicilio o residencia lo deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva a fin de que ésta lo excluya del libro de asociados, consignando la razón de su retiro, la regla que se refiere al cambio de residencia aplicará sólo cuando ésta sea a otra Comunidad .
- 2) En caso de expulsión se seguirá el debido proceso, debiendo ser escuchado el asociado y probados los hechos que se le imputan, se le excluirá del libro de asociados, consignando las razones y motivos de la misma.
- 3) En caso de muerte serán los familiares quienes comunicarán a la Junta Directiva sobre su fallecimiento.
- 4) En caso de renuncia ésta deberá ser por escrito y será resuelta por la Junta Directiva en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la presentación del escrito que contenga la renuncia, teniendo un máximo de ocho días para resolver según el caso lo amerite y a razón de la Junta Directiva.

Art. 12.- Los miembros de la Asociación serán expulsados de la misma, según las causales siguientes:

- a) Por incurrir en mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación a los miembros de la misma en general;
- b) Por negarse a desempeñar o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieran encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados o por desempeñar con negligencia los mismos;
- c) Por haberse comprobado la obtención de beneficios de cualquier índole de la asociación, de manera fraudulenta ya sea para sí o para terceros,
- d) Cuando se compruebe fehacientemente que el asociado haya cometido actos de corrupción o cualquier acto violatorio de la ley, perjudicial a los principios de la misma valiéndose de su cargo.
- e) En general por incumplimiento de Leyes, Ordenanzas, Reglamento y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los objetivos de la Asociación.

Art. 13.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad;
- b) Inasistencia continua e injustificada por tres ocasiones a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

- c) Mostrar indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, tanto en el ejercicio de sus cargos como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- d) La falta de pagos de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General.

Art. 14.- Son faltas graves aquellas que afecten seriamente la marcha de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor a través o más amonestaciones.
- e) Por amenazas verbales, con cualquier tipo de armas de inmediato se dará aviso a las autoridades competentes.
- f) Por alteración de estatutos ya establecido en la Asociación.

Art. 15.- Los asociados podrán ser sancionados Con:

- a) Amonestación por escrito cuando cometan cualquier falta leve y expulsada cuando cometieren cualquier falta grave, solo se sancionará a un asociado si previamente se le ha dado oportunidad de defenderse y se comprobare que cometió la falta o delito.

Art. 16.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en estos estatutos, la Junta Directiva citará al asociado que haya incurrido en la falta para que exprese los alegatos de su defensa y analizados los mismos por la Junta Directiva, ésta acuerde la expulsión o la continuidad del asociado. Y si la violación a lo establecido en los estatutos constituyere delito. Deberá informarse a la autoridad correspondiente mediante aviso o demanda independientemente que sea Asociado o directivo.

El asociado, de no estar conforme con la resolución, podrá recurrir verbalmente ante la misma Asamblea, quien le deberá dar su fallo definitivo de manera inmediata, el que quedará firme.

En caso de ausencia del asociado, la Asamblea resolverá según lo conveniente, todo quedará plasmado en acta.

Cuando sea un miembro de la Junta Directiva u organismo de gobierno el que está sujeto al procedimiento sancionatorio, éste será separado de su cargo temporalmente, absteniéndose de conocer del citado procedimiento, hasta que haya una resolución firme, en caso de que la resolución sea favorable, éste volverá a su cargo. Si es desfavorable será aplicada la sanción establecida en estos estatutos.

Los derechos de asociados que están bajo el procedimiento sancionatorio quedarán en suspenso mientras dure el mencionado procedimiento, excepto el derecho a voz y a defensa.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.17.- La Asamblea General es la máxima autoridad, estará constituida por los asociados inscritos en el registro de la asociación.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de Asamblea General cuando realicen en las fechas establecidas para ello; en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General celebradas éstas en fechas distintas a las establecidas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada. Si existen puntos no plasmados en la convocatoria si son tratados en ésta o si se convoca a otra Asamblea extraordinaria.

Art.19.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria deberán celebrarse una vez cada cuatro meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad más uno de los asociados

También podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria el treinta por ciento de los asociados inscritos en el registro de los asociados.

Art. 20.- Las convocatorias para reuniones Ordinarias de Asamblea General las hará la Secretaria/o de la Junta Directiva, por medio de convocatoria escrita.

Si la sesión no se celebre el día y la hora señalados en la convocatoria por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 21.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, así como la agenda de trabajo.

Art. 22.- Cuando un asociado no puede asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar su voto a su cónyuge o compañero/a de vida, hijo, hija, aunque éstos no sean asociados, siempre que sean mayores de edad, debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada.

Art. 23.- Los acuerdos tomados en reunión ordinaria y extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos, deberán contar con

la mitad más uno de los votos a favor, excepto cuando dichas reuniones se celebren en segunda convocatoria, en cuyo caso solo serán válidos los acuerdos tomados con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, organismos de Gobierno y Vigilancia;
- b) Solicitar y recibir de la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la asociación, aprobar o delegar el estado financiero de la asociación;
- c) Elegir la Comisión Electoral que organizará el evento de elección de los organismos de gobierno, ésta será conformada por tres personas de su seno;
- d) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad;
- e) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo;
- f) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien , a la nueva junta directiva se realicen en la misma Asamblea de elección y toma de posesión;
- g) Ratificar algún cambio, que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de Asociación Comunal del Municipio de San Martín y estos estatutos ,
- h) Definir representantes ante el Organismo Internacional;
- i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomadas por mayoría y razonar cuando se haga con base al cincuenta por ciento más uno o mayoría simple;
- j) Sustituir, aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la Junta Directiva de algunos de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionamiento municipal, la sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado en uno de esos cargos que le son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal, en el caso de funcionarios municipales deberá valorarse que su función no riña con los objetivos de la organización comunal;
- k) Constituirá la Asociación Comunal , aprobada los estatutos o sus modificaciones posibles en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, aprobar el Reglamento Interno;
- l) Aprobar el Plan de Trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto anual.
- m) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente y elegir a los sustitutos de conformidad a los Estatutos ,

- n) Otorgar la calidad de asociados honorarios ,
- o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás leyes de la República.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario / a
- d) Tesorero
- e) Síndico
- f) Primer vocal
- g) Segundo vocal
- h) Tercer vocal.

Nombrando además, si la Asamblea General así lo estime necesario, un miembro sustituto por cada cargo existente,

Art. 26.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación,
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, soluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional de la comunidad y actualizarlo anualmente, además elaborar el plan de desarrollo comunal y plan de trabajo, gestionando de estos últimos su financiamiento.
- d) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General
- f) Conocer de solicitudes de ingreso y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- g) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- h) Tramitar la obtención la personalidad jurídica de la Asociación Comunal , conforme el Código Municipal y la Ordenanza Regulatoria de Asociación Comunales del Municipio de San Martín e inscribirla en el registro respectivo de la Municipalidad, una vez agotado el procedimiento para la obtención de la personería jurídica ,
- i) Velar porque en lo posible , ninguno de sus miembros , atienda más de una responsabilidad a la vez , en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal;
- j) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sea más de una persona, a fin de especializarlos en su labor representativa;

- k) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según sea el caso.
- l) Facilitar toda información que cualquiera asociado solicite en referencia su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- m) Elaborar las funciones de cada directivo y presentándolas a la Asamblea General para que ésta dé su visto bueno,
- n) Garantizar que los libros de su labor administrativa, estén siempre al día;
- o) Velar porque se lea, el acta anterior y revisar el cumplimiento de los acuerdos;
- p) Crear las Secretarías, Comisiones especiales y Comités de apoyo a la asociación que fueren necesario, con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local, impulsando el desarrollo comunal y agilizando el funcionamiento de la misma;
- q) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias,
- r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamientos evaluación y ejecución de los programas de mejoramiento comunal,
- s) Realizar sesiones de trabajo en coordinación con el Departamento de Participación Ciudadana y Promoción Humana de la municipalidad, que además ejercerá la contraloría en coordinación con el Comité de Vigilancia;
- t) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los asociados, así como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva;
- u) Administrar con honestidad el patrimonio de la asociación, velando porque éste sea utilizado para lograr los fines de la comunidad, así mismo proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la misma y que éstos se empleen en forma óptima, procurando que se incremente los activos de ésta;
- v) Mantener relaciones con organismos estatales, Municipales, entidades privadas y de cooperación, con el objeto de buscar el apoyo de los mismos para proyectos de la Asociación, coordinar con la Municipalidad y las entidades privadas y estatales, los programas y proyectos de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas
- w) Velar porque las decisiones privadas tomadas en la Asamblea sean ejecutadas por los organismos se les ha encomendado, vigilando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de asociaciones,
- x) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 27.- La Junta Directiva según lo considere pertinente podrá solicitar que el consejo asesor, formado por los miembros de la Junta Directiva que fungió el periodo precedente le oriente en temas específicos, sobre la conducción de la Asociación Comunal.

Art. 28.- La Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General declarará como Asociados Honorarios a persona e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Comunidad.

Art. 29.- Las reuniones de Junta Directiva deberán de realizarse con el conocimiento del lugar, fecha, hora y agenda a desarrollar, por todos aquellos interesados, especialmente de su comunidad, las reuniones podrán ser públicas o privadas.

Art. 30.- La Junta Directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar los proyectos de desarrollo de la comunidad con base al diagnóstico situacional;
- b) Facilitar la organización de la comunidad animando el trabajo de cada directivo de cada subsector comunal, si se da el caso;
- c) Promover la realización de sesiones de trabajo en coordinación con el Departamento de Participación Ciudadana y promoción humana de la municipalidad, que además ejercerá la contraloría en coordinación con el Comité de Vigilancia
- d) Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones de Asamblea General;
- e) Controlar los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento;
- f) Las demás que surjan en virtud de sus atribuciones.

Art. 31.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o tres o más miembros de la Asociación, sus resoluciones y acuerdos serán aprobados perfectamente por unanimidad,

La mitad, más uno de sus miembros será el quórum mínimo para sesionar.

Art. 32.- Las sesiones de la Junta Directiva serán precedidas por el Presidente y a la falta de éste por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

Art. 33.- Los acuerdos de Junta Directiva serán aprobados por lo menos por la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 34.- El período de función de los cargos de función de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos, pudiendo reelegirse para un periodo más, esta misma regla es aplicable a la Junta de Vigilancia;

La elección de los miembros de la Junta Directiva y organismos de gobierno se realizarán quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa y de los Organismos de Gobiernos en sesión de Asamblea General extraordinaria, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado municipal, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en el registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Martín.

DE LA COMISION ELECTORAL

Art. 35.- De los asociados se elegirá una comisión transitoria que deberá ser nombrada al momento de realizarse la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, según sea el caso para llevar a cabo el evento electoral de miembros de Junta Directiva y Organismos de Gobierno o para sustituir a alguno de sus miembros por renuncia o destitución, estará confirmada por tres asociados; de los elegidos para formar esta comisión uno se nombrará como coordinador, el cual se encargará de organizar el evento, un segundo miembro se nombrará como Secretario, quien consignará, en acta todo lo actuado por la comisión y un tercer miembro se nombrará como Fiscal, quien verificará la legalidad del proceso de elección, las actuaciones de esta comisión estarán enmarcadas en las disposiciones del Código Municipal, esta ordenanza, principios de equidad y democracia y disposiciones de la Asamblea General, con tal que no convengan las leyes de la República.

DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ORGANISMOS.

Art. 36.- Las elecciones de Junta Directiva se preparan con dos meses de anticipación, a la conclusión del mandato de la Junta Directiva y organismos salientes, para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) Se procederá a elegir en Asamblea General a los miembros de la Comisión Electoral, la cual iniciará su mandato desde el momento de su elección y sus miembros durarán en el cargo dos meses contados a partir del día de su juramentación por la Asamblea General convocada para ello;
- b) La comisión electoral preparará el evento electoral, con descripción del evento y el modo en que se van a realizar las elecciones;
- c) La comisiones presentara a la Asamblea General, en los primeros treinta días de su mandato el programa del evento electoral, para que éste lo apruebe o modifique;
- d) La comisión Electoral, preparará con quince días de anticipación al evento electoral, las convocatorias para que los asociados concurren a la Asamblea General, expresando el motivo de la convocatoria y el mecanismo electoral a utilizar;
- e) La comisión Electoral garantiza la participación democrática y el cumplimiento de los requisitos que establece esta ordenanza en relación a las personas a elegir y al procedimiento.

Cuando se trate de sustitución de miembros de la Junta Directiva u Organismos de Gobierno, ya sea porque éstos han renunciado o se han destituidos, se seguirán las reglas antes indicadas, en lo que sea pertinente.

Art. 37.- La Junta Directiva y los demás organismos que resulten electos, serán juramentados por la comisión electoral y con calidad de testigo y garante del proceso el Alcalde Municipal o la persona a quien éste delegue.

Art. 38.- La Comisión Electoral enviará al Departamento de Participación Ciudadana y promoción humana la Certificación del acta de Elección de Organismos de Dirección y la lista de los directivos electos con la nominación de los cargos.

Art. 39.- Se permitirá que la municipalidad participe ocasionalmente o cuando fuere necesario en las sesiones Asamblea General o Junta Directiva, para asesorar en la toma de decisiones, para lo cual podrá nombrar uno o más delegados.

Art. 40.- Toda Junta Directiva saliente, deberá rendir un informe general en especial con el informe financiero documentado a la Junta Directiva entrante, como máximo con quince días después de haber sido realizada la Asamblea, debiendo justificar su atraso.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 41.- De entre los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros y en caso de que la Asamblea lo estime conveniente, se nombrarán sus respectivos suplentes, este conformará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y documentos de la Asociación comunal y de las respectivas secretarías que se creen, también podrán inquirir sobre el trabajo que realicen los comités de apoyo, para ser miembros del Comité de Vigilancia deberá tener los mismos requisitos de miembros de la Junta Directiva.

Art. 42.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de las Asociaciones Comunales sean administradas en orden y con honradez, el Comité de Vigilancia podrá realizar auditorías a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros o de oficio, para lo cual fue nombrará delegados con esta finalidad u otro técnico que la municipalidad nomine.

Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberá recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días, el cumplimiento de dicho plazo dará lugar a sanción por escrito y pública por parte del Comité de Vigilancia, que deberá enviar al Registro de Asociaciones Comunales para agregarla al expediente respectivo.

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación planteada, faculta al Comité de Vigilancia para que convoque a la Asamblea General.

Art. 43.- Todas las Secretarías deberán rendir informes oportunos de sus actuaciones, a la Junta Directiva.

Art. 44.- Para ser directivo se requiere residir en la Comunidad, al menos por un año y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente, el Vicepresidente, Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad.

Art. 45.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones, por el voto de la mitad más uno de los Asociados en Asamblea General, previo procedimiento, siendo que la Asamblea nombrará una comisión integrada con tres de sus miembros para que investiguen el

hecho del que se le acusa, esta comisión presentará un informe detallado del caso, pudiendo solicitar apoyo técnico de la Municipalidad, si se creyere necesario.

En caso de que ésta quede destituida se hará un llamado inmediato a elecciones entrando a funcionar la comisión electoral, la que preparará el evento, según las reglas plasmadas en estos Estatutos.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave, aplicándoseles en lo que fuera pertinente las mismas reglas referidas a la expulsión de asociado.

Art. 46.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial o extrajudicial a la Asociación,
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones,
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes comités de apoyo,
- d) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación,
- e) Elaborará junto al Secretario de actas, la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren,
- g) Velar porque se cumplan y respeten todos los acuerdos y disposiciones tomadas en la Asamblea General o en Junta Directiva;
- h) Gozar del voto de calidad en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General que se realicen en la asociación, siempre que exista empate al momento de tomar decisiones;
- i) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, el reglamento interno, la Ordenanza Regulatoria de Asociaciones Comunes del Municipio de San Martín, y las demás leyes de la República.

Art. 47.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que se le designen estos estatutos y otras disposiciones que invita la asociación.

Art. 48.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Manejar los libros de actas en los que se haga constar las actuaciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, manteniéndolos actualizados,

- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de asociados;
- d) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Autoriza los libros que se requieran para una mejor administración registro del quehacer de la asociación;
- f) Remitir al Registro de Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Martín, el acta certificada en donde conste la elección o restructuración de la Junta Directiva y Organismos de Gobiernos, así como el plan de trabajo correspondiente,
- g) Todas las demás que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno y ordenanzas afines.

Art. 49.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos, egresos y saldos de la Asociación, de manera actualizada, y en orden;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la actualización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- d) Abrir, mantener y cerrar junto con el Presidente y el síndico, las cuentas bancarias de la asociación así como autorizar con firma, el movimiento de la misma que tenga la asociación, documentos de créditos, tales como vales, pagarés y otros documentos de obligación;
- e) Gestionar que se hagan efectivo en forma rápida los créditos, concedidos a los Asociados;
- f) Rendir informe financiero mensualmente a la Junta Directiva, de igual modo deberá informar sobre el estado financiero de la asociación a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Alcaldía Municipal de San Martín, por medio del Departamento de Participación Ciudadana y Promoción Humana, cuando éstas así lo requieran;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación;
- h) Recibir o cobrar cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, previa aprobación de la Asamblea General;
- i) Todas las demás atribuciones que le señale estos Estatutos y Reglamento Interno y demás leyes aplicables;

Art. 50.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación, la misma función que ejecutará en forma conjunta con el presidente de la Junta Directiva;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva;

- c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier situación o problema que presenten los asociados con respecto a los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales, y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y organismos de Gobierno;
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para la aplicación de medidas disciplinarias;

Art. 51.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones que les así en la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Las que señalen los estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 52.- El Patrimonio de los Asociados estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sea aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que obtengan con la administración de la misma, así como los provenientes de donaciones, herencias legados.

Art. 53.- El Presidente, el Síndico, y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos ilícitos de las Cuentas Bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites abusando de su cargo ; so pena de ser demandados ante las autoridades respectivas.

CAPITULO VIII DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 54.- Todos los directivos integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 55.- La Alcaldía Municipal de San Martín tendrá la facultad de auditar todas las operaciones de esta Asociación, ya sea de oficio o a

petición de parte, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los bienes y privilegios , derechos excepcionales de que goce, tomando las medidas correctivas que sean necesaria.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 56.- La modificación de estos Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los asociados afiliados a la Asociación.

Art. 57.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso corresponderá el 25% de los miembros activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 58.- Esta Asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por disminución del número de sus Asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Martín.
- b) Por la indisponibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida
- c) Cuando su funcionamiento no se conforme a los preceptos legales.

Art. 59.- El acuerdo de disolución debe tomarse por lo menos dos tercios de los asociados activos, este acuerdo deberá ser comunicado al registrador de las asociaciones comunales, por la junta directiva dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fue tomado remitiéndose además una certificación del acta respectiva a la Alcaldía Municipal.

Art. 60.- Al disolverse la asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por los Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efectos de disolución si no fueran electos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales disponiendo dicha comisión de 90 días para liquidarla.

Art. 61.- La Junta Directiva de la Asociación, en proceso de liquidaciones está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 62.- La comisión liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- Se podrán utilizar los recursos propios u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos y de cualquier otra fuente lícita, para llevar a cabo sus programas y proyectos estando obligados a informar a la municipalidad del origen de los recursos económicos.

Art. 64.- Se llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actividades foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro, número de folio y sello por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, terminado el libro se pondrá una razón de cierre y firma y sellará el mismo Secretario cualquier acto no registrado en el libro respectivo se tendrá por no analizado por todo cuando se refiere a elección de Directivos y Organismos de Gobierno en Asamblea General.

Art. 65.- La Junta Directiva pondrá a la disposición un miembro para formar parte de las comisiones del Concejo Municipal para contribuir a la toma de decisiones de interés para la Comunidad.

Art. 66.- Los cargos de Junta Directiva son Ad honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o un asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional que determinará la Junta Directiva o Asamblea General o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 67.- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Concejo de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatutos, no pudiendo integrar dicho concejo aquellos miembros quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente el patrimonio de la Asociación.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintitrés, se encuentra el Acta número dos de sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintitrés; y el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal: Tomando en cuenta el memorando recibido de fecha once de enero de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana de La Alcaldía Municipal de San Martín; y a través de la nota suscrita por la Junta Directiva de la Asociación de Comunal Primero de Junio, San Martín, en la cual se podrá abreviar: ADESCO COMUNIDAD PRIMERO DE JUNIO, en la que solicitan que se les apruebe sus Estatutos para obtener su Personería Jurídica, quienes tendrán por nombre Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Primero de Junio San Martín, San Salvador, ya que dicha Asociación ha cumplido con el procedimiento de ley para su conformación y teniéndose a la vista los Estatutos que los regirá, el cual consta de sesenta y siete Artículos, los cuales están enmarcados dentro de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones del Municipio de San Martín, el Código Municipal y demás Leyes de La República, así como teniendo la opinión del Jefe de la Unidad Jurídica, quien da el Visto Bueno para su aprobación. Por lo tanto: el Concejo Municipal en el uso de sus facultades legales establecidas en los Art. 30 núm. 23, 118, 119, 120 y 121, del Código Municipal y demás leyes afines, ACUERDA: I) Otorgar Personería Jurídica a Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Primero de Junio San Martín, San Salvador, quien Asociación ha cumplido con el procedimiento de ley para su conformación y teniéndose a la vista los Estatutos que los regirá, el cual consta de sesenta y siete Artículos y mándese a publicar en el Diario Oficial, cuya erogación será costeadada por la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Primero de Junio San Martín. II) Instrúyase al Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, Señor Samuel Alexander Orellana, inscribir en Registro respectivo que esta Alcaldía Municipal lleva a la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Primero de Junio San Martín, San Salvador, para otorgar la respectiva credencial. Así mismo a los demás responsables, realicen los trámites administrativos necesarios para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal COMUNIQUESE. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.///M.MARIAS///ILEGIBLE///C.QUINTANILLA.// ILEGIBLE///ILEGIBLE///GUERRA.J.///ILEGIBLE///ILEGIBLE// GEOVANNY.A.// W.Y.// V.MANUEL.R.// JUAN.A.CASUN// HUGO.A.// M.A.C.L.// "

"RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Martín, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. MARLON ARTURO CABRERA LEMUS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. M067187)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO ESPINOZA MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores JUAN ESPINOZA DUBÓN y MARIA ANTONIA MALDONADO RAMIREZ, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Colonia Oscar Osorio, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad; a los señores HILDA MARINA VILLALTA DE ESPINOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, residente en Lotificación Montelindo número dos, Pasaje e, casa número noventa y nueve, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente; BRENDA MARINA ESPINOZA VILLALTA, de veinte años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, residente en Lotificación Montelindo número dos, Pasaje E, casa número noventa y nueve, San Juan Opico, departamento de La Libertad; MILTON BLADIMIR ESPINOZA VILLALTA, de veinticinco años de edad, soltero, mecánico automotriz, de este domicilio y departamento, residente en Lotificación Montelindo número dos, Pasaje e, casa número noventa y nueve, San Juan Opico, departamento de La Libertad; MIGUEL BALMORE ESPINOZA VILLALTA, de treinta años de edad, soltero, empleado, de este domicilio y departamento, residente en Lotificación Montelindo número dos, Pasaje e, casa número noventa y nueve, San Juan Opico, departamento de La Libertad; los últimos tres en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 194

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor OSCAR HUMBERTO POLANCO, quien falleció a las cero horas con veintitrés minutos del día 27 de febrero de 2021 y fue de 59 años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Ana, originario de esta ciudad, con documento único de identidad número: 00428828-6; a la señora LILIAN ELIZABETH LINARES DE POLANCO, mayor de edad, ama de casa, casada, de este domicilio con documento único de identidad número: 02004631-9, con tarjeta de identificación tributaria número: 0209-210962-101-2; quien viene como cónyuge sobreviviente del causante.

Por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 195

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida presuntivamente el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, según sentencia definitiva de declaratoria de muerte presunta, emitida el día nueve de julio del año dos mil doce y ejecutoriada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce, en esta Sede Judicial, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, su último domicilio, dejó el causante CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, conocido por CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ, a la señora MARÍA ENMA VÁSQUEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA ENMA VÁSQUEZ y MARÍA ENMA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, en calidad de madre del expresado de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con ocho minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 196

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICENTA TORRES, quien al momento de fallecer era de treinta años de edad, casada, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hija de Alejandra Torres y de Guillermo Membreño, de parte de los señores JUAN EVANGELISTA MARTINEZ TORRES, de cincuenta dos años de edad, constructor, del domicilio de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02940317-8; JOSE OSCAR MARTINEZ TORRES, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Canyon Country, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04274710-1 y ERNESTO MARTINEZ TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00902710-6; como hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 197-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinte de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALCIDES AYALA HERNÁNDEZ, DUI: 013924855-7, NIT: 0505-230779-101-1, quien falleció el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta y un años, agricultor en pequeño, casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) SATURNINO AYALA REYES, DUI: 013924855-7, NIT: 0908-100436-001-7, 2) ROSA HERNANDEZ, DUI: 01814982-6, NIT: 9501-130947-101-0, 3) ANA MARGOTH LOPEZ VIUDA DE AYALA, DUI: 01746884-5, NIT: 0518-280879-103-9, 4) EVELYN ESMERALDA AYALA LÓPEZ, DUI: 06140014-0, NIT: 0505-231000-101-3, 5) CLAUDIA EDITH AYALA LÓPEZ, DUI: 06403074-0, NIT: 0505-060802-101-4; 6) ANDERSON ALCIDES AYALA LÓPEZ, NIT: 0614-130913-109-0; los dos primeros en su carácter de padres del referido causante, la tercera cónyuge sobreviviente y los restantes en su calidad de hijos del referido causante, y el menor es representado por su madre señora ANA MARGOTH LOPEZ VIUDA DE AYALA.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 183-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, actuando como Defensora Pública de Derechos Patrimoniales de la señora YENIS DEL ROCIO MARTÍNEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán y con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho cero siete seis ocho guion dos; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD sobre: Un

inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, que según descripción técnica es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos once segundos este con una distancia de uno punto cero seis metros; tramo dos, norte ochenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando con SANDRA MARISOL COCA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero siete grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de veinte punto cincuenta metros; colindando con VALENTIN MONTEAGUDO, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y dos grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; tramo dos, norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; tramo tres, norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con MARIA MONTEAGUDO, acceso de por medio con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cuatro grados quince minutos catorce segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo dos, norte cero un grados veinticinco minutos cero ocho segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; tramo tres, norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con ANGEL MONTEAGUDO, con cerco de púas. así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que dicho inmueble el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES. Dicho inmueble lo adquirió su representada en Proindivisión con el señor VALENTÍN MONTEAGUDO, por compra venta de la posesión material que le hiciera la señora HILARIA MONTEAGUDO. No obstante según Acuerdo Homologada por el Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera en proceso Clasificado bajo el número de entrada PC- 64-2021 C1, se le asignó a la Titulante la porción de inmueble objeto de la presente titulación. El inmueble objeto de titulación actualmente no es objeto de proindivisión, estando libre de gravamen, carga o derecho real alguno.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.- CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTEMÍ, ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 184-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón y Boulevard Constitución, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA LETICIA PORRAS DE RIVERA, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EDUARDO ATILIO ANTONIO RIVERA ORELLANA, conocido por EDUARDO ATILIO ANTONIO RIVERA, EDUARDO ATILIO RIVERA y por EDUARDO RIVERA, ocurrida en Colonia Portones de Madre Selva Uno, Calzada El Nogal, Casa Número dieciséis, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas cero minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, y Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Eva Concepción Rivera Porras Ahora de Taiem; Ana Cristina Rivera Porras Ahora de Gómez; y Eduardo Antonio Rivera Porras; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067026

DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Seis, Local Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores OSCAR RENE MELGAR MACLEOS, ANA MARIA DEL CID y OLGA MARGARITA MELGAR DE ALAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara la causante señora MARIA IRMA DEL CID, conocida por IRMA DEL CID y MARIA IRMA MACLEOS, a su defunción ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Fractura de húmero derecho por caída propia altura, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva, con asistencia médica, a la edad de noventa y cinco años, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con domicilio en Colonia Los Andes, Segunda Avenida Norte, Casa número Veintiocho, San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, soltera, costurera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de

la señora Maria Del Cid, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil veintitrés.

LIC. DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067042

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calle número Uno, Edificio número Cuatro, Colonia Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas del día seis del presente mes y año, se han declarado herederas definitivas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, dejó don JOSÉ ALBERTO JOAQUÍN GÓMEZ AGUIRREURRETA, a doña DIANA MARLENA POSADA DE GÓMEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente; y a las señoras LAURA ALEJANDRA GÓMEZ DE ARÉVALO y ANA PATRICIA GÓMEZ DE ARCE, en su carácter de hijas del causante, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. M067047

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veinte de enero del presente año, se han declarado HEREDERO

DEFINITIVO, y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ROMEO REYES LOPEZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, en el vehículo placas N 16568, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, al menor ELIAS ELISEO REYES MONTANO, representado por la señora MARIA CANDELARIA MONTANO LAINEZ.

Se confirió además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada, debiendo ejercerla el menor a través de su representante legal su madre señora MARIA CANDELARIA MONTANO LAINEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M067049

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

AVISA: Que, por resolución pronunciada por el Suscrito, a las ocho horas treinta minutos de este día. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción en Ciudad Delgado, de este departamento, el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, dejara la causante MARIA EMELINA FLORES, conocida por EMELINA RODRIGUEZ, EMELINA RODRIGUEZ FLORES, MARIA EMELINDA RODRIGUEZ y EMELINDA RODRIGUEZ FLORES, siendo su último domicilio esa Ciudad, al señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, seis de febrero de dos mil veintitrés, para ser publicado UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial, y una vez en el DIARIO MÁS.

AMADO AREVALO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. M067062

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: MARTA LORENA HERCULES ALVARENGA, BLANCA MARGARITA GARCIA DE VALDEZ, ROBERTO VALDEZ GARCIA, y KATIA MARIA VALDEZ DE RIVERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida

en el Hospital Centro Médico Escalón, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas cero minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dejó el señor JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: CARLOS RODRIGO VALDEZ HERCULES, y FERNANDO ROBERTO VALDEZ HERCULES, en su concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante, a la Segunda y el Tercero, como padres sobrevivientes, del mencionado causante, y a la última como cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que le corresponde al señor Luis Roberto Valdez García, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M067076

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Guandique número dieciséis- B, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, habiéndose transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación y en el Diario Oficial, sin que se haya presentado oposición; se ha declarado a la señora SONIA DEL CARMEN MELGAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada en los bienes que a su defunción dejara su CONVIVIENTE DECLARADO JUDICIALMENTE señor JUAN JEREMIAS ZELAYA, quien al fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, soltero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, y del último domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña. Fallecido a causa de TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO SEVERO PRODUCIDO EN HECHO DE TRÁNSITO, sin asistencia médica, Médico quien determinó la causa Doctor Rigoberto Armando Saravia Sánchez, Médico Forense; siendo hijo de HILDA MARGOT ZELAYA, ya fallecida, en consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután a las dieciocho horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. M067078

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ANNER ENRIQUE FUNES REYES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero nueve cinco cinco cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero - dos uno cero tres seis ocho - uno cero uno - siete, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS EMELINA FUNES DE GARCÍA, quien a la fecha de su defunción era de setenta años de edad, ama de casa, casada con LUIS ALFONSO GARCÍA ESCOBAR, originaria del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hija de MARÍA LUISA FUNES, conocida por MARÍA LUISA FUNES MAJANO (fallecida), del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero ocho tres siete uno - dos, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero - uno cero uno cero cuatro nueve - cero cero uno - nueve. El aceptante comparece por derecho propio en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFONSO GARCÍA ESCOBAR (esposo de la causante), y JOSÉ LUIS REYES FUNES (hijo de la causante). En dicha resolución, se confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M067080

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: MARIA MAGDALENA MACHUCA DE

MEJIA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve nueve siete cero cinco- cero, y con Número de Identificación cero uno cinco nueve nueve siete cero cinco- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANTONIO MEJIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de enfermedad común a las cinco horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia Jardines de Candelaria Uno, Primer Pasaje de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de San Dionisio, Salvadoreño, Albañil, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones veintiocho mil doscientos sesenta- ocho, era hijo de la señora María Isabel Mejia, y padre de nombre ignorado.

En consecuencia confírasele a la heredera declarada señora MARIA MAGDALENA MACHUCA DE MEJIA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067084

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cero dos siete cinco cinco- siete, y con Número de Identificación Tributaria uno un dos tres- dos uno uno cero siete cuatro- uno cero cuatro- nueve; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA DAISY VASQUEZ, conocida por ROSA DAISY CASTRO, como hija de la causante señora MARIA FILOMENA VASQUEZ VASQUEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las dieciocho horas del día once de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad común en la Colonia Palmera, de la ciudad de Usulután, el lugar que

tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco- nueve, era hija del señor José Vásquez y de la señora María Santos Vasquez,

En consecuencia confírasele a la heredera declarada señora MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y veintiocho minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067087

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario, del domicilio del El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cinco de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BECKY SARAIGOMEZ HERNANDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, que a su defunción ocurrida a las dos horas veinticinco minutos del día uno de enero de dos mil veintidós, en el Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, dejó el señor EMMANUEL GOMEZ, en su Calidad de Hija Sobreviviente del Causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODOLFO ANGULO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. M067094

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veintisiete minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARINA

HAYDEE CORTEZ AGUILAR, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ADRIANA DEL CARMEN AGUILAR, en su calidad de hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARIA ANTONIA AGUILAR DE CORTEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda y con Documento Único de Identidad cero dos uno ocho nueve siete ocho- ocho, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las trece horas y veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, en Memorial Hermann Katy Hospital, Harris Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día cinco del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M067097

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: ROBERTO SANDOVAL CONTRERAS, conocido por ROBERTO SANDOVAL, quien fue de 82 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de esta ciudad, originario de El Porvenir, de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01947618-7, quien falleció el 5 de agosto de 2021, a la señora: ADILIA DEL CARMEN LINARES DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con documento único de identidad número: 00019587-1, quien viene en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JORGE ALBERTO SANDOVAL LINARES, como hijo del causante señor ROBERTO SANDOVAL CONTRERAS, conocido por ROBERTO SANDOVAL; por lo que a la heredera declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067098

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta y tres minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 358-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor JOSÉ ANTONIO COTO, conocido por JOSÉ ANTONIO COTO MELARA, sexo masculino, con DUI número 02570368-1, de 73 años de edad, Panificador, casado con Leticia Mijango, del domicilio de Colonia Santa Margarita, zona "B", número once, guión "A", Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Coto. Falleció en Colonia Santa Margarita, zona "B", número once, guión "A", Santa Ana, el día 24 de abril del año 2021, a las catorce horas y treinta minutos, por parte de la señora LETICIA MIJANGO DE COTO, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI número 02571553-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067100

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés, los señores MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ PINEDA, RAYMUNDO HERNANDEZ PINEDA, OSCAR OVIDO HERNANDEZ PINEDA y JOSE ALBERTO HERNANDEZ PINEDA, este último actúa por sí y como Cesionario de derecho que le corresponde a BENEDICTO HERNANDEZ PINEDA, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Herederos Intestados, de los bienes que dejó la señora GRACIELA PINEDA MONTANO, conocida por GRACIELA PINEDA y por GRACIELA PINEDA MONTANO DE HERNANDEZ, quien falleció, en el Cantón Jalpunguita, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, habiendo tenido como

último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, y se le ha conferido a los herederos la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. M067106

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora DOMINGA DE LOS ANGELES CANO DE MINAS, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en VCU Medical Center-MCVH, Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor FERMIN ALFONSO MINAS MELARA, conocido por FERMIN ALFONSO MINA, y por FERMIN ALFONSO MINAS, de parte de la señora DOMINGA DE LOS ANGELES CANO DE MINAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067115

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución, el Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés,

se ha declarado a: IRIS CLARIBEL ANZORA GRANADOS, SONIA ELIZABETH ANZORA GRANADOS, ISAURA DE JESUS ANZORA GRANADOS, NORMA RUTH ANZORA GRANADOS y NURY MARISOL ANZORA GRANADOS, Herederas Definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LIDIA GRANADOS DE ANZORA, conocida por MARIA LIDIA GRANADOS SANCHEZ, MARIA LIDIA GRANADOS, LIDIA GRANADOS SANCHEZ y LIDIA GRANADOS, habiendo ocurrido en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a las tres horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. M067116

ROSA ALBA SIBRIAN CABELLA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, Colonia San Luis, Pasaje J, Número Once, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora ROSA AUDELIA CARBALLO QUIJADA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, en Cantón Conacaste, jurisdicción del municipio de Coatepeque, Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó el causante señor ELISEOS DE JESUS CARBALLO QUIJADA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en calidad de hermana sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JUANA ANTONIA CARBALLO QUIJADA y LUIS HILARIO CARBALLO QUIJADA, como hermanos del causante.- Se le confirió a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. ROSA ALBA SIBRIAN CABELLA,
NOTARIO.

1 v. No. M067125

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AMINTA TOBAR VIUDA DE MENJIVAR, al señor JUAN MANUEL MENJIVAR TOBAR, en su concepto de hijo de la causante. Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día seis de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M067132

SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Avenida Atlacath y Octava Calle Oriente, Condominio Bella Vista, Apartamento cuatro, Izalco, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ESPERANZA HAYDEE TORRES DE HERNANDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y ocho años de edad, en el Cantón Cuntan, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, dejara el señor PEDRO SANTOS HERNANDEZ MONTERROZA, conocido por PEDRO SANTOS HERNANDEZ, y por PEDRO SANTOS HERRERA MONTERROZA, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores YUSELI MARLENE HERNANDEZ TORRES, CESAR HUMBERTO HERNANDEZ TORRES, DORA ELISA HERNANDEZ TORRES, HILDA ESPERANZA HERNANDEZ TORRES, JAIME OVIDIO HERNANDEZ TORRES, JOSE ENRIQUE HERNANDEZ TORRES, YANIRA ISABEL HERNANDEZ TORRES, MARÍA LETICIA HERNANDEZ TORRES, como hijos del referido causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. M067133

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: 1) CARLOS HUMBERTO SERRANO GONZÁLEZ, de sesenta y dos años de edad, Motorista, de este domicilio; 2) ANA DEL CARMEN SERRENO DE ARTEAGA, de cincuenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 3) RENÉ ARMANDO SERRANO COLOCHO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 4) MAIRA ELIZABETH SERRANO ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Arlington, Estado de Texas, Estados Unidos de América; y 5) MARTA DORIS SERRANO GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Metairie, Estado de Lousiana, Estados Unidos de América, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA JULIA SERRANO DE PEÑATE, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Encarnación Serrano y de padre ignorado, quien falleció a las dieciséis horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro, Primera Calle Oriente, número seis de esta ciudad, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, todos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA SECRETARIA.

1 v. No. M067134

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ISABEL ARTURO LÓPEZ JACO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante EMILIA DEL TRÁNSITO JACO conocida por ROSA EMILIA JACO y EMILIA JACO y además por EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ, EMILIA DEL TRÁNSITO JACO, EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ, ROSA EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ y ROSA EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ, fallecida a las veintiún horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Hortencia Jaco.

Confiriéndole al señor ISABEL ARTURO LÓPEZ JACO en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067137

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por el licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Irma Elizabeth Palma de Alvarado, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, y en el territorio nacional el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció sin haber dejado testamento; y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Samuel Alvarado Chávez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. M067141

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por el licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Vilma Agustina Vásquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de junio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, y este día se han nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de

manera intestada dejara la referida causante, a los señores Zulma Lisette Silva Vásquez y Walter Enrique Vásquez Vásquez en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. M067142

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las catorce horas con veintiocho minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 418-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, como representante procesal del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante señora REMIGIA DEL ROSARIO LÓPEZ DE RAYMUNDO, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 03179833-5, de 73 años de edad, Doméstica, casada con Miguel Raymundo, del domicilio de Colonia Vuelta Grande, Cantón Planes de La Laguna de esta jurisdicción, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Encarnación Herrera y de Luisa López. Falleció en Colonia Vuelta Grande, Cantón Planes de La Laguna de esta jurisdicción, el día 17 de mayo del año 2018, a las tres horas, al señor MIGUEL OLMEDO LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la expresada causante le correspondían al señor HERIBERTO OLMEDO LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067145

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con veintidós minutos del día cuatro de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ARTURO BARRERA, con Documento Único de Identidad: 00518222-1 y Número de Identificación Tributaria: 0614-261140-004-2, quien fue de Setenta y seis años de edad, Mecánico, Soltero, siendo su último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de María Mirtala Barrera, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho; a la señora: LESBIA CORINA BARRERA LARA, mayor de edad, Secretaria, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02430129-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-140872-107-0; en su calidad de hija sobreviviente del causante, siendo representada por su Procurador Licenciado FIDEL ABEL EDUARDO CAMPOS ZELAYA.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M067149

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CHRISTIAN HONAN CIENFUEGOS MEJIA, quien falleció a los treinta y cuatro años de edad, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Her Honan Cienfuegos y Domitila Mejía; con Documento Único de Identidad cero tres millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - cien mil seiscientos ochenta y seis - ciento uno - cinco; de parte de la señora CLAUDIA JANNETT ARCE DE CIENFUEGOS, quien actúa en su nombre y en representación de las menores VALERY SOFÍA CIENFUEGOS ARCE y ANDREA MICHELLE CIENFUEGOS ARCE; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las últimas en concepto de hijas del referido causante.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M067155

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al licenciado MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en Juayúa, departamento de Sonsonate, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, dejó su madre doña LUCRECIA QUINTANILLA DE MEDINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, tecnólogo médico, habiendo sido su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate.

En consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, tres de febrero de dos mil veintitrés.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. M067165

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora SANTOS AUDELIA ROMERO DE CARRANZA quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sesorí departamento de San Miguel, hija de Leonor Romero, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete - cuatro, de parte de la señora

SANTOS GREGORIA CARRANZA DE CARRILLO de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintiún mil novecientos cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve - cero noventa mil ochocientos ochenta y uno - ciento dos - nueve en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMILIANO CARRANZA ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M067172

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS VASQUEZ JAIME, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día dos de febrero del año dos mil catorce, en Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón San Sebastián, Quebrada Honda, municipio de Santa Rosa de Lima, de parte de la señora MARIA ESTHER VASQUEZ MARTINEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M067177

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las a las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLIMPIA REYES MEDRANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día trece de junio del año dos mil catorce, en Cantón Valle Fuera, de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELENA MEDRANO REQUENO, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M067178

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante INÉS ZELAYA conocida por INÉS Z. ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA DE ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA MONTIEL e INEZ ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, peluquera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02728471-4, hija de María Christina Zelaya o María Cristina Zelaya y de -según certificación de partida de defunción- Augustine Montiel, fallecida el día once de mayo de dos mil veintiuno, en Cadia Healthcare of Hyattsville, Hyattsville, Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América; a los señores SILDER ADÁN ZELAYA, mayor de edad, Bachiller Agrícola, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03298118-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281157-102-5; CRISTINA ARELÍ ZELAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03187842-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070656-001-0; e IRIS LUCINA ZELAYA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06516008-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300659-103-2; en concepto de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067180

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, de la causante SONIA TEJADA GOMEZ, seguidas ante mis oficios notariales, por el licenciado FRANKLIN NEFTALI HERNANDEZ RIVERA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores: RAUL EMILIO ANDRADE TEJADA, RAUL ANDRADE TEJADA, y SONIA YAMILETH ANDRADE TEJADA, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada, a las dieciséis horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés, en la cual se DECLARAN HEREDEROS INTESTADOS, con beneficio de inventario, a los señores RAUL EMILIO ANDRADE TEJADA, de treinta y ocho años de edad, Parrillero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno nueve cero nueve nueve- tres; RAUL ANDRADE TEJADA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Danbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos seis cero ocho cero-cero; y la señora SONIA YAMILETH ANDRADE TEJADA, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Novato, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco seis cuatro uno seis dos-nueve; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora SONIA TEJADA GOMEZ, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Distrés Respiratorio, Tumor Cerebral Bilateral, con asistencia médica, y quien al momento de su fallecimiento tenía la edad de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro nueve dos cero cero-ocho; siendo hija de Teresa Gómez Claros y de Buenaventura Tejada, (ambos padres ya fallecidos). Herederos a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada dejada por la mencionada causante. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO

NOTARIO.

1 v. No. M067183

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, primer Nivel, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte del señor: ANTONIO ROMERO MELENDEZ, en Carácter de Cónyuge sobreviviente y en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JESÚS PALACIOS VIUDA DE AMAYA, MELVIN ANTONIO ROMERO AMAYA y JOSÉ JEREMIAS ROMERO AMAYA, en calidad de hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó su cónyuge señora MARTA AMAYA DE ROMERO, que al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos, del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de una Autoxía por Neumonía Aspirativa de Contenido Químico, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada por su cónyuge señora: MARTA AMAYA DE ROMERO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. M067189

CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en quince avenidas sur, casa número nueve, Colonia Útila, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día seis de febrero del presente año, se ha declarado

a la señora MARIA ELIZABETH CACERES CHOTO, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: cero seis cero seis dos tres ocho cuatro - dos, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, en el Barrio San José, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, dejó el señor CARLOS ROLANDO CACERES RIVERA, quien era de ochenta y seis años de edad, agricultor, con documento único de identidad número: cero seis nueve cuatro cinco cinco cero - nueve, en su calidad de hija sobreviviente del causante y heredera testamentaria, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día siete de febrero del año dos mil veintitrés.

CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. M067190

JAIME ANTONIO CHICAS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera departamento de Morazán, con oficina jurídica situada en Barrio La Soledad, Cuarta Avenida sur número ocho, San Francisco Gotera. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de Enero del presente año, se ha declarado a la señora MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día dos de Octubre del año dos mil veintiuno, dejara su cónyuge señor RUFINO FIDENCIO MARTINEZ HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Leonel Alexis Vásquez Martínez, y Ruth Noemí Martínez Sánchez, en sus calidades de hijos del causante, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JAIME ANTONIO CHICAS SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067191

KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Local veintiuño, Edificio Viena, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las once horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARIA ISABEL SOLANO URRUTIA, falleció a las nueve horas y diez minutos el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en Colonia Centro América y Calle San Salvador, Número Cuatrocientos Veintisiete, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador; al señor ARTURO ENRIQUE SOLANO ALGER, en su concepto de Papá sobreviviente de la de Cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a la señora YANIRA NOEMI URRUTIA GIL, en su calidad de madre de la de Cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión al señor ARTURO ENRIQUE SOLANO ALGER.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, seis de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067200

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de enero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN RAFAEL ORELLANA HERNANDEZ, quien falleció a las once horas cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil nueve, en Colonia Jardines de Acajutla # 1 de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a la señora NOEMI HERNANDEZ ABREGO, de sesenta y un años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno siete siete ocho nueve guión cero, en el carácter de madre, del expresado causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. M067211

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, con beneficio de inventario de la señora DOMINGA DE JESUS FUENTES DE FLORES, falleció a las siete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en Barrio La Democracia, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio a causa de insuficiencia renal crónica, siendo Tenancingo, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, a la señora FELIX DE JESUS FLORES DE FLORES, en concepto de hija de la causante ya mencionada y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FELIPE FLORES FLORES, ANA LILIAN FLORES DE RUIZ, MARIA FRANCISCA FLORES DE MOLINA y JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda, tercera y cuarto, en concepto de hijos de la causante antes mencionada, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de enero del dos mil veintitrés.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. M067216

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-204-2022-3, se ha declarado a la señora María Aminta Umaña de Aguirre conocida por Rosa Aminta Umaña y por María Aminta Umaña, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02889139-4 y número de identificación tributaria 1010-110556-102-3, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Lázaro Antonio Aguirre Corvera conocido por Lázaro Antonio Corvera Aguirre y por Lázaro Antonio Corvera, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Albañil, casado con María Aminta Umaña de Aguirre conocida por Rosa Aminta Umaña y por María Aminta Umaña, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Manuel Antonio Aguirre y Juana Emilia Corvera, portador de su documento único de identidad número 03070128-8 y número de identificación tributaria 1010-171252-101-4; quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067219

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario, del Domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con oficina Jurídica en el Barrio Concepción en las Quince Calles Oriente número Trescientos seis Local cuatro contiguo a Sertracen San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las siete horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ALFREDO OSMAR CONTRERAS ARGUETA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS LORENZO ARGUETA DIAZ quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón La Joya, Jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, en su carácter de heredero Intestado del causante, confiriéndole al señor ALFREDO OSMAR CONTRERAS ARGUETA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. M067236

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día treinta de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante MARCIAL CARLOS RODRIGUEZ, quien falleció a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil trece, en su casa de habitación ubicada en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía y ACV Isquémico, y siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cinco nueve cinco cuatro-siete, de parte de la señora MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, de treinta y seis años de edad, casada, abogado y notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres cero cinco tres cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero

cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento cuarenta y uno-cinco, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora AYDEE RODRIGUEZ REVELO, conocida por AYDEE RODRIGUEZ REVELO DE SANCHEZ, AIDEE RODRIGUEZ REVELO, AYDEE RODRIGUEZ DE SANCHEZ y por HAYDEE RODRIGUEZ DE SANCHEZ, hermana del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067238

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por los licenciados Óscar Humberto Escobar Ramírez y Karla Vanessa Escobar Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rafael Arturo Consuegra Guerrero conocido por Rafael Consuegra Guerrero y Rafael Concuegra Guerrero, quien falleció sin haber dejado testamento, el día el veintidós de julio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Roberto Ortiz Concuegra, conocido por Roberto Ortiz Consuegra, en calidad hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que sobre la sucesión referida le correspondían a la señora Ana Estela Consuegra Castaneda en calidad de hija del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. M067239

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diez de abril del año dos mil catorce, dejó el causante señor MARCOS ATILIO ORTIZ, quien al momento de su muerte era de treinta y seis años de edad, obra de banco, casado, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de la señora JUANA ORTIZ; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ARELY ANTONIA PERAZA DE QUIJADA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ORTIZ VIUDA DE LOPEZ, en concepto de madre del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. M067241

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a YANIRA ELIZABETH ESTRADA RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, TELMA ERMINDA ESTRADA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y JOSE DANIEL ESTRADA RIVERA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes actúan en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante señor JOSE DANIEL SARMIENTO ESTRADA conocido por JOSE DANIEL ESTRADA SARMIENTO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originario

de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casado con la señora Josefina de los Ángeles Rivera, hijo de Mario Roberto Sarmiento Pacheco y Emilia Estrada (ambos fallecidos), falleció a las catorce horas con diez minutos, del día quince de mayo del año dos mil veinte, en Colonia San Miguel de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. M067246

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES se ha declarado HEREDERO TESTAMENTARIO, de la herencia que a su defunción, ocurrida el uno de Octubre de dos mil veintiuno, en el Centro Médico de San Ignacio Municipio de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante JOSE RUBEN GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, originaria de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00021671-6, al señor GILBERTO ALCIDES ALVARADO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de Identidad número 00572308-5, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores JOSÉ REINALDO ALVARADO, ANA ISABEL ALVARADO, JUAN ARTURO ALVARADO GALDÁMEZ, SAIRA GISELDA HERRERA ALVARADO, JOSÉ MANUEL ALVARADO Y GRICELDA DEL CARMEN ALVARADO GALDÁMEZ, como herederos testamentarios del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M067263

MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial en 21 Calle Poniente # 1629, Colonia Médica, San Salvador. Al Público en general

HACE SABER: Que a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, a las siete horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, en la que ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL INTESTADA, con beneficio de Inventario a la señora AIDA MARGARITA JIMENEZ PACHECO DE DEL VALLE, EN SU CALIDAD DE CONYUGE sobreviviente por vía matrimonial, de la Sucesión, que a su defunción dejara el señor JAIME AMADO DEL VALLE MENJIVAR conocido por JAIME AMADO MENJIVAR DEL VALLE, quien fue de ochenta y tres años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero cinco cero cinco seis- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos tres ocho- cero cero uno- cinco, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, siendo originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y su último domicilio en Colonia Toluca dos, avenida B, número tres, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Confírasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. M067270

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se declaró como Herederas Definitivas y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien al fallecer tenía setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de la ciudad de Las Vegas, estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a sus sucesoras: la solicitante señora MARÍA ROSARIO MORALES MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos seis cero dos seis cero - ocho y, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete -cero nueve uno cero siete tres - uno cero uno - cero, en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante; y, a la señora MARÍA MARTA MORALES MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho tres dos seis dos cinco - cuatro, en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante. De la sucesión intestada ocurrida en la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. M067279

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: ELVIS VLADIMIR NAVARRETE APARICIO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad

homologado al Número de Identificación Tributaria: cero seis cinco dos uno nueve siete nueve- cinco, JOSE ERNESTO NAVARRETE, de setenta y dos años de edad, Jornalero del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro seis seis tres cero uno- dos, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos siete cero dos cinco cero- uno cero tres-tres, y VIRGINIA PORTILLO DE NAVARRETE, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete dos uno seis ocho nueve- ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve- cero uno cero cuatro cinco seis- uno cero uno -uno, el primero como hijo del causante y los dos últimos en calidad de padres del causante; en la sucesión intestada que dejó el señor PEDRO ANTONIO NAVARRETE PORTILLO, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil ocho, a consecuencia de asfixia por ahogamiento, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de veintiocho años de edad, originario de Concepción Batres, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos Cuarenta y un mil seiscientos, setenta- cuatro, era hijo del señor JOSE ERNESTO NAVARRETE y de la señora VIRGINIA PORTILLO sobrevivientes.

En consecuencia confírasele a los herederos declarados señores: ELVIS VLADIMIR NAVARRETE APARICIO, JOSE ERNESTO NAVARRETE, y VIRGINIA PORTILLO DE NAVARRETE, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta y dos minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067280

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ en calidad de heredera declarada del derecho que le correspondían al señor CARLOS MAURO HERNANDEZ DIAZ en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores LUIS SANTANA HERNANDEZ, RUFINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALGADO, RAMON DE JESUS HERNANDEZ

DIAZ Y ESPERANZA GUADALUPE HERNANDEZ DE MEJIA todos en sus calidades de hijos del causante PEDRO DIAZ al fallecer a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital Metropól de Usulután, siendo el municipio de Ereaguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M067281

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR, Notaria, del domicilio de Aguilares, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, número trece, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL RIVAS VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintuno de abril del año dos mil dos, en Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de I.C.C.; siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; al señor FELICIANO DE JESUS ESCOBAR conocido por FELICIANO DE JESUS ESCOBAR RIVAS; en su concepto de hijo de la Causante y cesionario de los derechos Hereditarios de sus hermanas y hermanos sobrevivientes le han transferido: CONSUELO DEL CARMEN ESCOBAR RIVAS, CRUZ MARIA ESCOBAR RIVAS, LUZ DEL ROSARIO ESCOBAR RIVAS, MISAEL DE JESUS ESCOBAR RIVAS, ANGEL JESUS ESCOBAR RIVAS, MARIA BERTHA ESCOBAR RIVAS, VIRGINIA LUCIA ESCOBAR RIVAS; se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en oficina de la Notaría Delmy Yanira Guardado Menjivar. Aguilares, departamento de San Salvador, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. M067283

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GONZALO ALVARENGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete ocho seis siete guión siete, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CELINA GUARDADO DE ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro siete cero ocho ocho guión dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión dos seis cero siete cuatro ocho guión uno cero uno guión uno, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LEONOR ALVARENGA GUARDADO, OLGA ELIZABETH ALVARENGA GUARDADO Y MANRIQUE ALVARENGA GUARDADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M067286

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción

ocurrida el día nueve de enero de dos mil veintiuno dejó el causante señor por la causante señora ZOILA DEL CARMEN RIVAS DE RIVERA, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, casada, salvadoreña, Empleada, originaria de Coatepeque, departamento de La Libertad, hijo de la señora ELENA RIVAS, ya fallecida, y de padre desconocido, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; al señor JULIO ALBERTO RIVERA RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha Conferido al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067299

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAZ RAMIREZ, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad Su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, hijo de FELIPA RAMIREZ, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero quinientos tres - doscientos setenta mil quinientos treinta y dos - cero cero uno - cuatro; de parte del señor ARMANDO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro - ciento tres - tres , en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con siete minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. M067300

SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Colonia Jacinto Najarro, número siete, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de Inventario, a las señoras MARIA NELLY SANCHEZ DERIVAS, ROSALVA SANCHEZ DE CAMPOS, VILMA GLORIA SANCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ, de la herencia intestada, que a su defunción, acaecida en Colonia Fátima, Avenida Las Flores, número quinientos veinte, Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán, el día quince de febrero de dos mil doce, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, dejó la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ QUEVEDO, en su carácter de hijas sobrevivientes intestadas de la causante, confiriéndoles a las señoras MARIA NELLY SANCHEZ DE RIVAS, ROSALVA SANCHEZ DE CAMPOS, VILMA GLORIA SANCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diecisiete horas, del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA,

NOTARIO.

1 v. No. M067301

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MARLEN IDALIA RIVAS DE VENTURA y NARCISO NOEL VENTURA RIVAS; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante NARCISO DE JESÚS VENTURA AMAYA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo sobreviviente del referido causante, representado legalmente por su madre MARLEN IDALIA RIVAS DE VENTURA.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M067306

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de enero del año dos mil, dejó el causante señor EMILIO RIVERA PERAZA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora VILMA GLORIA BERGANZA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERMINIA BERGANZA DE JACO, conocida por HERMINIA RIVERA BERGANZA, EMILIO DE JESUS RIVERA BERGANZA conocido por EMILIO DE JESUS RIVERA y EFRAIN RIVERA BERGANZA, en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. M067309

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol un mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diecisiete horas cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora IRMA ESPERANZA ALAS DE MURGA, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos los señores JACQUELINE LISSETTE MURGA ALAS, JESSICA MARICELLA MURGA ALAS, ROBERTO ERNESTO MURGA ALAS y ASTRID DENISSE MARÍA MURGA ALAS, en concepto de hijos sobrevivientes en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en MD ANDERSON CANCER CENTER, TEXAS, de Estados Unidos de América, a consecuencia de carcinomatosis peritoneal a causa de colangiocarcinoma, con asistencia médica, y dictaminó causa de muerte el Doctor MILIND JAVLE, siendo su último domicilio la ciudad de en El Salvador en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó el señor del causante JORGE ERNESTO MURGA MEJICANOS; confiriéndole a la señora IRMA ESPERANZA ALAS DE MURGA, en la calidad de indicada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las siete horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067319

SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Urbanización Santa Elena Residencial Casa Linda senda 3 #17c Antiguo Cuscatlán, AL PUBLICO

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día 3 de enero de 2023, se ha declarado Heredera

Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora LIDIA YECENIA ORDOÑEZ GONZALEZ, en su calidad de hija de la causante, de la herencia testada que a su defunción, ocurrida en CASA UBICADA EN CANTON NUEVO EDEN, San Luis Talpa, siendo este su último domicilio, el 14 DE FEBRERO DE 2013, dejó la señora JUANA ORDOÑEZ, confiriéndosele a dicha señora la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA,

Antiguo Cuscatlán, tres de enero de 2023

SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. N012788

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado la ADHESION DE HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JORGE ANTONIO LARIN conocido por JORGE ARTURO LARIN, quien fue de ochenta y seis años, soltero, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiocho de septiembre de dos mil seis; de parte de los señores ANA DE JESUS LARIN VIUDA DE MOLINA, FERNANDO ANTONIO LARIN RIVAS, y YOLANDA DEL CARMEN LARIN RIVAS, como hijos del causante, y el señor JORGE ARTURO LARIN RIVAS, como hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDENA ELIZABETH LARIN RIVAS conocida por EDENA ELIZABETH RIVAS LARIN, en calidad de hija del causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión para que la ejerza de forma conjunta con el señor MARIO ALEXANDER LARIN RAMOS.

Publíquese y fijese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. N012789

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la misma ciudad, al público en general.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante MARCO TULIO AGUILAR, conocido por MARCO TULIO AGUILAR PACAS, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos veintiocho - cero cero uno -siete; originario del municipio y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las veinte horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo hijo de la señora Josefa Aguilar, ya fallecida; a la señora ISBELIA NADEZDA AGUILAR DE ZALDAÑA, representada por su apoderado EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA; en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a su madre María Ofelia Villeda de Aguilar, en su calidad de cónyuge del causante, en la presente sucesión, confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en la oficina de la Notaria, en el municipio y departamento de Santa Ana, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,

NOTARIA,

1 v. No. N012811

RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Profesional San Francisco, local número diez, Avenida Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de febrero del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora VICTORIA SA DE CONDE, conocida por VICTORIA MARGOTH SA DE CONDE, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria, en la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Calle y Colonia Maquilishuat, número ciento ochenta y cinco, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a la una hora y cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dejó el señor JAIME CONDE FEIJOO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Actuario, originario de Galicia, España, de nacionalidad española por nacimiento y salvadoreño por naturalización, hijo de la señora MANUELA FEIJOO CID y de Don SERAFIN CONDE GOMEZ, ambos ya fallecidos, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San

Salvador, y quien formuló Testamento Abierto, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales. Se ha conferido a la señora VICTORIA SA DE CONDE, conocida por VICTORIA MARGOTH SA DE CONDE la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N012812

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Providencia dos, pasaje Sofía, número diecisiete, Colonia Miramonte Poniente, en el municipio y departamento de San Salvador; Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las veintidós horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FANNY MAY BERROTERAN DE SÁNCHEZ, por derecho propio y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos ELBA GEORGINA BERROTERAN DE RIVERA, CLAUDIA ADELINA DIAZ AVILÉS y ALFONSO OCTAVIO BERROTERAN AVILÉS, la herencia intestada que a su defunción dejara su padre el causante ALFONSO OCTAVIO BERROTERAN, conocido por ALFONSO OCTAVIO DIAZ y por ALFONSO OCTAVIO DIAZ BERROTERAN, quien falleció a las veintidós horas del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, a consecuencia de Hepatocarcinoma, con asistencia médica en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067039

JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Urbanización Sensunapán, Octava Calle Oriente, y Sexta Avenida Sur, Local # seis, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor LUIS EDGARDO SALINAS, ocurrida a las once horas quince minutos, del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, en su casa de habitación ubicada en Colonia Modelo, Pasaje tres, casa número treinta y tres, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ANA ELENA DOMINGUEZ DE AGUILAR, en su calidad de hermana sobreviviente del Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ SALINAS, en su concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ GARCIA, en la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veinte de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. M067068

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segundo planta, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora MARIA HILDA RIVERA AYALA, quien al momento de su muerte era de sesenta y un años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, hija de los señores María Josefina Ayala Viuda de Rivera y Alejandro de Jesús Rivera, ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cero uno nueve uno - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve - cero uno cero cinco sesenta - ciento uno - dos; de nacionalidad Salvadoreña; originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento del mismo nombre, a las dos horas con treinta y cuatro minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONIA VIRAL, NO ESPECIFICADA, COVID GUIÓN DIECINUEVE, de parte de la señora JACQUELINE ELIZABETH LOVO RIVERA, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación

Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. M067073

BESSY ARMIDA MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio San Francisco, Pasaje cinco de noviembre, casa sin número, una cuadra al Sur de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora NORMA ELIZABETH ROJAS GONZALEZ, CONOCIDA POR NORMA ELIZABETH ROJAS GONZALEZ, en calidad de hija del causante JUAN ANTONIO ROJAS OVIEDO CONOCIDO POR JUAN ANTONIO ROJAS OVIEDO, JUAN ANTONIO ROJAS y ANTONIO ROJAS OVIEDO; quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Sastre, originario y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO DOS CUATRO OCHO SIETE CINCO SIETE - SIETE, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO OCHO CERO NUEVE- DOS SEIS CERO SEIS TRES SIETE-CERO CERO UNO-CERO, por lo tanto, siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo fallecido a las quince horas veintidós minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Amatepec, municipio de Soyapango, San Salvador, por lo que se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. BESSY ARMIDA MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M067118

ROXANA DOLORES RIVERA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local 3-B -C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de octubre del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora GLORIA LIDIA BELTRAN VIUDA DE GUARDADO, y habiendo fallecido en su casa de habitación ubicada en: carretera Planes de Renderos, Calle Principal número doscientos cuarenta, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a las cinco horas y quince minutos, del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós; de parte de la señora GLADYS CONCEPCIÓN GUARDADO BELTRÁN, en su calidad de hija y en su concepto de Heredera Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ROXANA DOLORES RIVERA GARCÍA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. M067129

MARVIN ERNESTO MENA FRANCO, Notario, con Oficina Jurídica situada en Calle Central Poniente, casa número dieciocho de la ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELSI OSORIO RODAS, conocida por ROSA ELSI OSORIO y por ROSA ELSY OSORIO RODAS, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico San Salvador, a consecuencia de COLELITIASIS, PANCREATITIS AGUDA, ENFERMEDAD RENAL, siendo su último domicilio el de San Rafael Obrajuel, Departamento de La Paz, de parte de la señora WENDY MARICELA ROMERO DE GUZMAN, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien ha aceptado la expresada herencia por medio de su Apoderada General Judicial señora SONIA ARELI CASTILLO CASTANEDA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintitrés.

MARVIN ERNESTO MENA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. M067144

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bufete Navas Urías, situado en CENTRO COMERCIAL BAMBUCITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por el señor ISAAC CISNEROS CRUZ, en calidad de HIJO de la causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios de ANA LIDIA CISNEROS y JOSUE ELIAS CISNEROS CRUZ, hijos de la causante, la Herencia Abintestato que tras su defunción dejó la señora MARIA JACINTA CRUZ, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; habiéndoles conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,
NOTARIO.

1 v. No. M067182

JOSÉ LÁZARO FLORES MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en : Residencial Palo Alto, Polígono "F", casa uno, Zacatecoluca, departamento de La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSÉ EMILIO CRUZ CHEVEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero cero tres seis nueve- cuatro; de Nacionalidad Salvadoreño, originario de San Agustín, departamento de Usulután, con último domicilio en Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las tres horas y cincuenta y un minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, departamento San Miguel, a consecuencia de TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE SITIO NO ESPECIFICADO, MIELOMA MULTIPLE, SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO, INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA. Con asistencia Médica, atendido por el Doctor José Edwin Blanco Blanco, quien al momento de fallecer tenía cincuenta y tres años de edad. De parte de la señora MARÍA CHEVEZ VIUDA DE CRUZ, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

cero uno cero nueve dos nueve ocho cero- ocho; en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las trece horas, del día dos de febrero, del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSÉ LÁZARO FLORES MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. M067215

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOE CARL DOETSCH BLANCO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor en Música, Casado, originario de la ciudad de Morenci, Estado de Arizona, de los Estados Unidos de América, nacionalizado salvadoreño, y del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora ELSY CALDERÓN DE DOETSCH, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario, HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. M067221

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho profesional situado en Residencial Santa Elena I, senda cuatro número uno, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO MONTES MEJIA. Quien falleció en Cantón El Faro, Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas treinta y dos minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, de parte de la señora: MARIA LUZ ZAÑAS DE MONTES, en calidad de esposa del causante, habiéndole conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto a la oficina de la suscrita Notario.

Librado en el despacho profesional de la Notario, RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M067222

FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, local número cinco, frente a Gasolinera Shell Boher (UNO BOHER), La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL FUENTES VDA. DE CUEVA, quien fue de sexo femenino, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Originario del municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Benjamín Bonilla y de Paula Fuentes, quien falleció el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, en la Colonia Beltrán, municipio de La Unión, departamento de La Unión, quien falleció sin haber formulado testamento alguno, de parte de los señores SALVADOR CUEVA FUENTES, de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, Reside en Leader, Municipio de Houston, Estado de Texas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos tres ocho cero siete guion seis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; VICENTA ISABEL FUENTES CUEVA, de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, Reside en Belle Glen, Municipio de Houston, Estado de Texas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cinco nueve tres uno siete guion ocho, homologado con su Número de Identificación Tributaria; y AGUSTIN CUEVA FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, electricista, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis siete siete cero ocho siete nueve guion cero, homologado con su Número de Identificación Tributaria, quienes actúan como hijos; y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, el día uno de enero del dos mil veintitrés.

LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. M067226

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de RUTH YANET MANGANDY AYALA, en calidad de hija sobreviviente, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Carlos Asisclo Pineda Menéndez. Que el señor CARLOS ORLANDO MANGANDY, es Salvadoreño y falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, casado, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Valencia Estado de California de los Estados Unidos de América, hijo de Carmen Mangandy, el día ocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de muerte cerebral debido a un ataque al miocardio en Los Ángeles California, Estados Unidos de América. Se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia .

San Salvador, 6 de febrero de 2023.

LIC. KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067230

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio Santa Ana, de este departamento, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DINA VILLALTA DE ESCOBAR, ocurrida en Residencial Florencia Block D, número Dos, Cantón Cutumay Camones, Jurisdicción de Santa Ana, el día diecinueve de julio del año dos mil catorce, y siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE LORENZO ESCOBAR VILLALTA, en su calidad de Hijo, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067247

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve del día seis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ALFONSO MORAN, ocurrida en Colonia Las Vegas, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último, el día catorce de febrero, del año de mil novecientos noventa y cuatro, de parte de la señora MIRNA DEYSI MORAN DE HERNANDEZ, conocida por MIRNA DAYSI MORAN DE HERNANDEZ, en su calidad de Hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067249

CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con oficina ubicada en Pasaje Camilo Campos # 129, Edificio Ecija, Lomas Verdes, Colonia Escalón, Jurisdicción y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dejó el señor MARIO EMILIO REDAELLI AVILES, quien fue conocido también por MARIO EMILIO REDAELLI AVILEZ, de la señora JULIE FLORENCE GLASER DE

RADAELLI, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y en consecuencia, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA,

NOTARIO.

1 v. No. M067272

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de MELISSA TATIANA CUBIAS AYALA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por JOSE ALVARO CUBIAS BARRIENTOS, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Lotificación Brisas de La Paz, Cantón San Jocesito, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, habiendo éste sido su último domicilio, en su carácter de hija sobreviviente del causante.- Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario, Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las siete horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. M067289

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en oficina jurídica, ubicada en CALLE CENTRAL ORIENTE NUMERO TRES BARRIO EL CENTRO, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince hora del día veintisiete de junio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño de Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO QUINTANILLA GONZALEZ, de parte del señor NESTOR ANTONIO QUINTANILLA SANCHEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067312

ANABELL MIRANDA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora LILIAN PEREZ DURAN DE URQUILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EUGENIA DURAN HERNANDEZ, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Militar Central, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de SEPSIS, NEUMONIA NOSOCOMIAL, INSUFICIENCIA HEPATICA, HEPATOCARCINOMA, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a la fecha de su defunción era de setenta y cinco años de edad, soltera, modista, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANABELL MIRANDA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. N012790

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, local número cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA LUCIA MARTINEZ DE DIAZ DEL VALLE, conocida por MARIA LUCIA MARTINEZ y MARIA LUCIA MARTINEZ GOMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casada, Pensionada o Jubilada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio y sin asistencia médica, a las siete horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en Residencial Escalón Norte, Avenida Los Olivos, Casa dos "F", de la Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de los señores VERONICA LISSETTE DIAZ DEL VALLE DE CHAVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, CARLOS AMERICO DIAZ DEL VALLE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, DINA ESTELA DIAZ DEL VALLE DE CHAVEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y GLENDA MARIA DIAZ DEL VALLE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en sus conceptos de Herederos Universales Testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,
NOTARIO.

1 v. No. N012791

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local treinta y ocho, segundo nivel, frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO GRANDE LÓPEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO GRANDE, por ANTONIO GRANDE LÓPEZ, y por ANTONIO GRANDE; ocurrida en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de los señores JUAN ANTONIO GRANDE LOPEZ, ROBERTO GRANDE LOPEZ, MARGARITA GRANDE DE VELÁSQUEZ, y JULIO CESAR GRANDE LOPEZ, en concepto de Herederos Testamentarios del causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. N012803

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA PAZ MELGAR CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida a las diez horas diez minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Los Santos, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA CECILIA MELGAR CHÁVEZ, en concepto de HERMANA sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067029-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMO ANTONIO SORTO, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA MARTINA ESCOBAR DE SORTO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067031-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintitrés minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LISANDRO DEL CID, quien fue de SETENTA años de edad, soltero, Agricultor, San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora LUCINDA DEL CID (fallecida), padre Ignorado, con Documento Único de Identidad Número 01983010-3. Quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, El Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica al morir, causa del fallecimiento Shock Séptico, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA FELICITA DEL CID DE PADILLA, en calidad de HERMANA del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M067034-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor CARLOS ALBERTO GUARDADO, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Isabel Guardado (fallecida), falleció a las diecinueve horas, del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, en: HCA Houston Healthcare North West, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora CENDI LIZEHT GUARDADO ALAS, conocida por CENDI LIZETH GUARDADO ALAS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como hermana sobreviviente del referido Causante señor GUARDADO, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor ARCIDES ALEXANDER GUARDADO ALAS, en su calidad de hermano sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067036-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 01079-21-STA-CVDV-ICM1-99-21(2); promovidas por el Licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores FELIPE CORTEZ JUÁREZ, TOMÁS CORTEZ JUÁREZ y MARÍA HERMELINDA CORTEZ DE PONCE; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte los señores FELIPE CORTEZ JUÁREZ, TOMÁS CORTEZ JUÁREZ y la señora MARÍA HERMELINDA CORTEZ DE PONCE, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor ISMAEL CORTES JUAREZ, conocido por ISMAEL CORTEZ JUÁREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón Natividad, de esta Jurisdicción, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil once. Nombrándosele INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta Sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067058-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE HERNÁN REYES BERMÚDEZ, al fallecer a consecuencia de infarto al miocardio, con asistencia médica, a las veintidós horas y diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil

veinte, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreño, pensionado o jubilado, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta guion ocho, era hijo de los señores JOSE DEL TRANSITO REYES y MARIA ANASTASIA BERMUDEZ DE REYES, ya fallecidos; de parte de los señores: ERNESTO ALEXANDER REYES SANTOS, mayor de edad, Licenciado en Psicología, divorciado, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos treinta mil doscientos ochenta y cinco guion seis; ROBERTO HERNAN REYES SANTOS, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio y departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero un millón setecientos ochenta mil ciento cincuenta guion seis; JUAN JOSE REYES SANTOS, mayor de edad, casado, oficial militar, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos noventa y dos mil novecientos diecisiete guion dos; y AMILCAREDMED REYES SANTOS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos cinco guion siete, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos señores: ERNESTO ALEXANDER REYES SANTOS, ROBERTO HERNAN REYES SANTOS, JUAN JOSE REYES SANTOS, y AMILCAR EDMED REYES SANTOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067060-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, en su calidad de representante procesal de Silvia Elizabeth Rivas de Soto, en su calidad de cónyuge sobreviviente, del causante Gustavo Adolfo Soto Aguilar, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1837-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Gustavo Adolfo Soto Aguilar, quien fuera de sesenta y un años de edad, mecánico tornero, casado, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Gustavo Adolfo Soto y Ángela León, conocida por Ángela Aguilar, Ángela León Aguilar y Ángela Aguilar, quien falleció el 26 de septiembre del dos mil veintidós, siendo Santa Ana, su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067061-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día veinticuatro de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO LOPEZ, conocido por MARIANO LOPEZ VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones sesenta mil quinientos treinta y cinco- nueve; de parte de los señores: MARIA IGNACIA HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, de ochenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno seis cuatro dos nueve- dos; SONIA ESMERALDA HERNANDEZ LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho nueve tres uno siete tres- seis; y ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, mecánico soldador, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco seis cuatro cinco - seis; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067064-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas trece minutos del día veintiséis de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO GONZALEZ GARCIA, conocido por LUCIO GONZALEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco cero seis dos cero tres - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos diez - ciento treinta y

un mil doscientos cincuenta y dos - ciento - uno - dos; fallecido el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora MARIA TEOFILA DIAZ DE GONZALEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco uno cuatro uno uno siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno cero - cero cinco cero tres cinco nueve - uno cero dos - dos; en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veinticuatro minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067082-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE, en calidad de madre sobreviviente: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, quien por sentencia judicial se tuvo como día presuntivo de su muerte el día dos de mayo del año dos mil quince, y quien tuvo su último domicilio en el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067083-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELICITA DEL CARMEN CHAVARRÍA DE HERNÁNDEZ, al fallecer el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Caserío San Jaime departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora YANIRA DEL CARMEN CHAVARRIA, en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M067086-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE TIMOTEO HERNANDEZ NIETO, al fallecer el día cuatro de enero de dos mil seis, en el Cantón La Presa, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN CASTILLO DE HERNANDEZ, conocida por SONIA DEL CARMEN CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067088-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MANUEL ANTONIO AVALOS ROSALES, al fallecer a consecuencia de sospecha de COVID-19, sin asistencia médica, a las veintidós horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la entrada del Hospital San Pedro, de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreño, albañil, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos once guion cuatro, era hijo de los señores CARLOS ARMANDO ROSALES y MARIA ELENA AVALOS, ya fallecidos; de parte del señor: NORBERTO ANTONIO AVALOS BELTRAN, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de oficios varios, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos veintidós guion seis, en calidad de

hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGELA INES BELTRAN DE AVALOS, ROXANA LISSETTE AVALOS BELTRAN, JOSE MANUEL AVALOS BELTRAN, y OSCAR ARMANDO AVALOS BELTRAN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor: NORBERTO ANTONIO AVALOS BELTRAN, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y quince minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067095-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ZELAYA MURILLO, conocido por FRANCISCO ZELAYA, quien fue de noventa años de edad, agricultor, viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento Usulután; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO ZELAYA BATRES, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06391566-2; DAISY LEONOR ZELAYA DE UMANZOR, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01494612-9; y DINORA FIDELICIA ZELAYA BATRES, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06719865-2, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067117-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en Kilómetro Setenta y siete, frente a Colonia San Sebastián, Carretera de Chalchuapa para Ahuachapán, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, dejó el causante OSCAR DAVID GUILLEN PINEDA, quien fue de veintisiete años de edad, Soltero, Profesor, de parte de la señora JEANETH BEATRIZ CALDERON FLORES, y de la menor ANGIE MIRELLA GUILLEN CALDERON, la primera en su calidad de Conviviente del causante OSCAR DAVID GUILLEN PINEDA, y la segunda en su concepto de Hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la referida menor, por medio de su representante legal señora JEANETH BEATRIZ CALDERON FLORES.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067139-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ARMANDO GONZALEZ SOLIS; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ALICIA DEL CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, fallecida a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Renal Aguda, Gastroenteritis Aguda de Alto Gesto, Diabetes, originaria de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067140-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y ocho minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad, siendo este su último domicilio, dejare la causante señora MARIA DOLORES MONTOYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, soltera, originaria de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de los señores: JOSE ROBERTO MONTOYA conocido por JOSE ROBERTO CUBAS MONTOYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02731192-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-290547-001-2, MANUEL DE JESUS MONTOYA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06495320-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-281250-001-6, GLORIA RUBIDIA MONTOYA VIUDA DE MARTINEZ conocida por GLORIA RODIL MONTOYA, GLORIA RUBIDIA MONTOYA, GLORIA RUBIDIA MONTOYA DE MARTINEZ y por GLORIA R. MONTOYA VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01852799-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-250944-101-6, y con Pasaporte número C01852799, y GLADIS CATALINA MONTOYA MONTOYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Maryland, condado de Laurel, Estado de Washington, Estados Unidos de América y de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04191871-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-140941-101-6, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley. Especialmente a la señora GLADIS CATALINA MONTOYA MONTOYA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067164-1

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se tuvo

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MAXIMO ROSALES, quien fue de cien años de edad, fallecido el día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor GILBERTO ROSALES AGUILAR por derecho de representación del señor PATROCINIO ROSALES quien fue hijo del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.- LICDA.- MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067168-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MANUEL DE JESUS BOJORQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día trece de marzo del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor RIGOBERTO PERLERA BOJORQUEZ como hijo del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO- INTO.-

3 v. alt. No. M067169-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del corriente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante OFELIA MORAN DE LINARES, de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor JOSE ALBERTO LINARES MORAN como HIJO de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067171-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE MARIO CRESPIAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día ocho de agosto de dos mil veinte, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ADILSON CRESPIAN ROGEL, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor JAIME ANTONIO CRESPIAN ROGEL en el concepto de hijo del Causante y MARTA ROGEL DE CRESPIAN en el concepto de cónyuge del Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. M067192-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO MORENO, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN FRANCISCO GARCIA GARCIA, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores MARIA ANGELICA MORENO MORALES Y JUAN ANTONIO MORENO MORALES en el concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. M067194-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE SALVADOR LOPEZ CASTRO, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día diez de octubre de dos mil doce, originario de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA ALICIA FUENTES VDA. DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02145110-1, en el concepto de cónyuge del causante y de los menores KENIA BRENDA LI LOPEZ FUENTES y JASSON ADONAY LOPEZ FUENTES, en el concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores por medio de su Representante Legal señora ROSA ALICIA FUENTES VDA. DE LOPEZ.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. M067195-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora DOLORES ISABEL RAMIREZ POLANCO, quien fue de cincuenta años de edad, Operaria, soltera, originaria de Santa Ana, Santa Ana, del domicilio de Colonia Portillo Primavera, Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta mil seiscientos ochenta-siete, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio y quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; de parte del señor RUDY ALEXANDER ANDRADE RAMIREZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro uno ocho cero siete seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve seis-uno ocho ocho-tres, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M067196-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día

veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en LAC-USC MEDICAL CENTER, de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán su último domicilio en el territorio nacional, dejó el señor RAFAEL ARTURO ARANA, de parte de la señora MARIA OFELIA CASTRO DE ARANA, en calidad de cónyuge del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067202-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora José Octavio Ayala Funes ocurrida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo ese mismo, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Octavio Ayala Flores, Ernesto Eliseo Ayala Flores, Adriana Mercedes Ayala Campos y Cindy Tatiana Ayala Campos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067208-1

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve

de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en Comunidad Cristo Redentor, Calle Circunvalación, número treinta y dos, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el de cujus señor JOSÉ LEÓN DE JESÚS QUINTANILLA DOÑÁN, conocido por JOSÉ LEÓN DE JESÚS QUINTANILLA y por JOSÉ LEÓN QUINTANILLA, quien al momento de fallecer no tenía Documento Único de Identidad ni Número de Identificación Tributaria, de parte del señor AMBROCIO DE JESÚS QUINTANILLA LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cinco dos cuatro uno- cero y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno cero cero seis siete tres- uno cero dos- siete, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067232-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SALVADORA DEL CARMEN MEDRANO HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de El Refugio, departamento de -Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos - uno, y número de tarjeta de identificación Tributaria número cero doscientos dos - ciento sesenta mil seiscientos sesenta y siete - ciento dos - nueve, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora VICTORIA ERAZO GUERRERO conocida por VICTORIA ERAZO DE CRUZ y VICTORIA ERAZO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de la señora Fidelia Guerrero y Feliciano Erazo, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de la señora Blanca Delia Erazo, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintiséis, de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. M067243-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA MATA DE CRUZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecida el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores CELSO CRUZ y YESENIA ELIZABETH CRUZ MATA, en calidad de cónyuge e hija de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067244-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante AMADELINA HERRERA PEREZ conocida por AMADELINA HERRERA, quien fue

de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor GABRIEL ANGEL PEREZ MENDEZ en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL PEREZ HERRERA, RENE ALFONSO PEREZ HERRERA, BLANCA ESTELA PEREZ HERRERA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOHANA MARIELA PEREZ HERRERA y RONALD GABRIEL PEREZ HERRERA en calidad de hijos del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. M067245-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y dos minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05606-22-CVDV-1CM1-580-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de FIDENCIO ESTEBAN MARTINEZ REYES Mayor de edad, albañil, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00051818-4, en calidad de hijo del causante FIDENCIO MARTÍNEZ MARQUEZ a su defunción ocurrida el diecinueve de septiembre de dos mil Veintiuno, a la edad de setenta años, albañil, soltero, originario de San Antonio de Mosco y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tiburcio Martínez y María Simona Márquez, con Documento Único de Identidad Número: 03003049-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última/ publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067259-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA MANUELA MÉNDEZ DE MEJÍA conocida por MARÍA MANUELA MÉNDEZ y por MANUELA MÉNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, originaria de Dolores, Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01181402-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-120654-101-1, hija de María Trancito Mendez y José Prudencio Dubon Castro, fallecida el día 19/08/2020, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ALEXANDER MEJÍA MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05037136-2, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ANTONIO MEJÍA, MARÍA HAIDEE MÉNDEZ DE VARGAS, MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA DE TORRES, MARINA DEL CARMEN MEJÍA DE MEMBREÑO, MARÍA TERESA MÉNDEZ DE TORRES, VÍCTOR MANUEL MEJÍA MÉNDEZ, JOSÉ ADRIÁN MÉNDEZ MEJÍA, JOSÉ BÁRBARO MEJÍA MÉNDEZ, JOSÉ DOMINGO MEJÍA MÉNDEZ, ISRAEL MEJÍA MÉNDEZ y REINA MARIBEL MEJÍA DE ALFARO, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067265-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:06356-22-CVDV-1CM1-655-2-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Sura Castro en calidad representante procesal de los señores Brenda Griselda Guevara Ramos, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:04371178-9; Gloria Stefany Guevara Ramos, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:04584569-9; Walter Geovanny Guevara Ramos, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio,

con DUI:05113865-2; y la menor Krissia Michelle Guevara Girón, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-120905-105-7, representada legalmente por Ana Yesenia Girón; y representada procesalmente por la Licenciada Flor Esmeralda Bonilla de Bolainez; todos los solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante Laureano Guevara, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02142471-4; quien falleció en Hospital Militar Regional San Miguel, el 01 de diciembre del 2022, a consecuencia de Hemorragia Digestiva, Alcoholismo Crónico, Shock Hipovolémico, Paro Cardíaco, con asistencia médica, Hijo de Mariana de Jesús Guevara; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M067267-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ANTONIO GARAY PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, tractorista, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Guadalupe Pérez y Jesús Garay, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RUBIA ELIZABET GARAY PERDOMO, mayor de edad, operaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 03074352-3; y JOSÉ HERMINIO GARAY PERDOMO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador con documento único de identidad número 01525843-0, en calidad de hijos del causante.

No se les confiere a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO y MARINA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, por habérseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DOCE MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067278-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y treinta y un minutos del día doce de Diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORIANO ROMERO DIAZ conocido por VICTORIANO ROMERO, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 26 de noviembre de 2012, hijo de Juan Evangelista Romero y Micaela Díaz (Ambos ya fallecidos); de parte del señor: DIMAS CHICAS ROMERO, quien es de cincuenta y un años de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01597016-3; en calidad de hijo y cesionario de Jose Abdon Chicas Romero, como hijo del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067284-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE LUZ ARGUETA RAMOS, conocido por JOSE LUZ RAMOS, JOSE LUS RAMOS y JOSE LUZ RAMOS ARGUETA, quien fue setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Esperanza Rivera, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve cinco dos cinco seis guion cinco, hijo de David Argueta y de María Ramos, ambos ya fallecidos, falleció a la una hora con veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores JOSE DAVID RAMOS RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cero cuatro cero ocho nueve guion nueve; JOSE LUZ FREDIS RAMOS RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis cinco seis cuatro ocho guion cuatro; PAULA GUADALUPE RAMOS DE CASTRO, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete nueve uno tres cuatro guion seis; JOSE SANTOS RAMOS RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco cinco cero seis ocho guion dos, éstos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, y la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS DE GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho uno cero cero dos cero guion dos, en su calidad de hijos y Cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA RIVERA DE RAMOS, es su concepto de cónyuge del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067287-1

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interino, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y veintiocho minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ MORALES, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 05379393-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-070296-165-1, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03277282-9 y Número de Identificación Tributaria 0812-270162-001-1, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil veinte, en Hospital Bautista de El Salvador, San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de dicho causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ MORALES y DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067291-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil veinte dejó el causante ESTANISLAO CONTRERAS, a la edad de setenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, salvadoreño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte del señor ROBERTO ANTONIO CONTRERAS GUARDADO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067297-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ GERMAN MONROY GARCÍA, quien falleció el día doce de octubre de dos mil catorce, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor WILLIAN ARMANDO MONROY LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067304-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada

a su defunción por la causante señora MARIA LUISA CARRANZA PORTILLO conocida por LUISA CARRANZA y por MARIA LUISA CARRANZA, hecho ocurrido en el Hospital San Rafael de esta ciudad el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRNA ELENA CARRANZA FLORES, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores José Luis Carranza Ostorga conocido por José Luis Ostorga Carranza, Oscar Armando Carranza, Cristóbal Baltazar Carranza Ostorga, Jaime Iván Carranza Flores y Ricardo Antonio Carranza Flores, como hijos de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067323-1

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Dos de San Salvador Interino: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras GLADYS SEGOVIA conocida por ANA GLADYS ALEGRIA, GLADIS ALEGRIA, GLADYS ALEGRIA LOPEZ y GLADIS SEGOVIA, con Documento Único de Identidad 00707848-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-270239-003-3, en calidad de madre del causante, ANDREA NICOLLE ALEGRIA AYALA, con Documento Único de Identidad 06135650-3 y con Número de Identificación Tributaria 0608-011100-108-7, en calidad de hija del causante y la menor FATIMA ADRIANA ALEGRIA MURILLO con Número de Identificación Tributaria 0614-110316-114-7, quien es representada legalmente por su madre KAREN SALOME MURILLO TORRES con Documento Único de Identidad 02142660-1 y con Número de Identificación Tributaria 1205-201074-103-9, en calidad de hija sobreviviente del causante GERMAN ALEGRIA, con Documento Único de Identidad 02631068-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-300662-003-5, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veinte, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067325-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FLORENTINA PEREIRA conocida por FLORENTINA PEREIRA ORELLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Toribio Pereira y de Laureana Orellana; siendo la ciudad de Meanguera el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA TEOFILA PEREIRA DE RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío El Charamo, Cantón Agua Zarca, de la ciudad de Osicala, con Documento Único de Identidad Número 02159804-2; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012763-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mónica Patricia María Velasco Escamilla, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Julio César Pineda, quien fuera de sesenta y dos años de edad, obrero, casa-

do con Zulema Guadalupe Velasco, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Amada Pineda, portador de su Documento Único de Identidad número 04620003-8; quien falleció el día dos de octubre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-278-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores a) Zulema Guadalupe Velasco de Pineda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00588582-9; b) César David Pineda Velasco, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04035684-9; y c) Julio Edgardo Pineda Velasco, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05306974-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera cónyuge sobreviviente del causante y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012764-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, dejó el causante SALVADOR ALEMAN RIVERA, quien al momento de su muerte era de setenta y ocho años de edad, carpintero, divorciado, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Domingo Alemán e Ildefonsa Rivera, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores ERIKA VERONICA ALEMAN MORAN, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y MARLON ALONSO ALEMAN MORAN, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012787-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que dejó la causante señora MARIA ROSARIO BATRES BONILLA, al fallecer a consecuencia de causas naturales, con asistencia médica, a las cero horas y diez del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Queens, New York, siendo el municipio Ozatlán, departamento Usulután el lugar que tuvo como último domicilio en el territorio salvadoreño, quien fue de ochenta años de edad, originario del municipio Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreña, ama de casa, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa mil doscientos ochenta y uno, era hija de los señores MARIA LUISA SANTOS TREJO y CANDELARIO BATRES RODRIGUEZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ANA FIDELICIA BATRES BONILLA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y dos guion cero, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LEONARDO BATRES, RIGOBERTO BATRES, DILMA ISABEL BATRES BONILLA Y MARIA LUCILA BATRES BONILLA, en calidad de hijos de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: ANA FIDELICIA BATRES BONILLA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y doce minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012800-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS INOCENCIO ALVAREZ GARCIA, quien falleció el día quince de junio de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSA URANIA ALVAREZ GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores SALVADOR ARNULFO ALVAREZ GONZALEZ y PETRONA GONZALEZ VIUDA DE ALVAREZ, hijo y cónyuge del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012801-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EVANGELINA MENDOZA VIUDA DE MALDONADO, conocida por MARIA EVANGELINA MENDOZA, ANGELINA MENDOZA, MARIA EVANGELINA MENDOZA DE MALDONADO y EVANGELINA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, viuda, de

oficios domésticos, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Jocoro, Morazán, falleció el día cinco de julio de dos mil siete, hija Beatriz Mendoza, con documento único de identidad número 00885758-2; de parte de MARIA DOLORES MENDOZA DE TORRES, de sesenta años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02453728-1, y JOSEFA ELIZABETH MENDOZA DE GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00851767-9, la primera en calidad de hija de la causante y cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a los señores EDGAR OMAR MENDOZA MALDONADO y MARIO LEONIDAS MENDOZA; y la segunda señora JOSEFA ELIZABETH MENDOZA DE GONZALEZ en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los un día del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. N012804-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 506-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO LINARES ESCARATE, quien fue conocido por JORGE ALBERTO GUMERCINDO LINARES ESCARATE y por JORGE ALBERTO LINARES, de 68 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, del domicilio de Santiago de la Frontera, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 12 de octubre del año 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora CRUZ AGUIRRE DE LINARES,

en el carácter de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios al señor Jorge Alberto Linares Aguirre, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012808-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Melissa Alexandra Ávalos de Bolaños, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Alejandro Cristales Ruíz conocido por Alejandro Cristales Ruíz, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alexander Humberto Cristales Portillo en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos que sobre la herencia peticionada les correspondían a los señores Gladys del Carmen Portillo de Cristales, Reina Gladis Cristales de Ávalos, José Antonio Cristales Linares, Marta Elizabeth Cristales de García, Oscar René Cristales Donis y José Eduardo Cristales Portillo, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. N012810-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y ocho minutos del día veintiuno de octubre del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA VITALINA MENJÍVAR ALVARENGA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veinte horas y cincuenta y cuatro minutos del día seis de junio de dos mil veinte, por ello y como lo dispone el Art. 1164 C.C. DECLARASE YACENTE dicha herencia; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, a quien se le hizo saber este nombramiento, se juramentó y se le discernió el cargo y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067110-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, en calidad de representante procesal del señor Eduardo Israel Regalado Mancía, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Adolfo Torres, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil seis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Juan José Rodríguez Flores.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M067173-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que la señora HERMENEGILDA PORTILLO DE BARCENAS, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Marcos, Calle La Ronda, sin número, de esta jurisdicción, compuesto de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: **al NORTE:** con los señores Guadalupe Dulcinea Bárcenas Portillo, Julio Cesar Bárcenas Díaz y José Ascencio Bárcenas Díaz; **al ORIENTE:** con Israel Linares y María Olinda Díaz Cortez, calle La Ronda de por medio; **al SUR:** con Emilia Salinas de Reyes; y **al PONIENTE:** con Luis Guillermo Bárcenas Díaz. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR. El inmueble antes descrito, lo obtuvo por herencia que aceptó de su cónyuge señor JUAN FRANCISCO BARCENAS DÍAZ, que a su vez lo obtuvo por compra que hizo al señor JUAN BARCENAS TORRES, conocido por JUAN BARCENAS, agricultor, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los dos días de febrero de dos mil veintitrés. TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. IVON MARLENE BELTRAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067033-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, mayor de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos un mil seiscientos treinta y dos guion ocho y con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno cero cuatro seis cinco A dos dos siete dos dos cero seis, apoderado general judicial de la señora: ANA RUTH COREAS DE QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero, cero seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro guion cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en 4ª Calle Oriente, Barrio Centro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una

capacidad superficial de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno punto cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho metros, colindando con José Antonio Funes Solórzano, calle pública de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Norte once grados, cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro punto cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho metros, colindando con Salvador Enrique Guerra Espinoza, con pared de bloque de concreto de por medio. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho metros, colindando con Mario Antonio Molina, con muro de bloque de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur once grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro punto sesenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho metros, colindando con Alma Miladis Molina y Rosa Odilia Hernández, con pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: Tomás Wilfredo Brizuela Benavidez, el día treinta de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Lidia Marlene Ramos Aguirre, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$7,000.00).

Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067038-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, mayor de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos un mil seiscientos treinta y dos guion ocho y con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno cero cuatro seis cinco A dos dos siete dos dos cero seis, apoderado general judicial de la señora: ANA JULIA GUEVARA

BOLAINES, de cincuenta años de edad, doméstica de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón veinticinco mil ochocientos setenta y dos guion ocho, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en los suburbios de Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica con los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: Tramo Uno: Norte ochenta y ocho grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros. Tramo Dos: Sur setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colindando con José Jesús Cortez, con pared y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno: Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros. Tramo Dos: Sur diez grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta metros. Tramo Tres: Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero un metros, colindando con Dina Bolaines. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte sesenta y un grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y seis metros, colindando con Jesús Álvarez, con cerco de púas y quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y tres metros, colindando con Corina Funes Murillo, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: Antonio Bolaines, el día veintisiete de abril de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Julián Alberto Alegría Zelaya, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067040-1

ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR; quien gestiona y actúa en representación de la señora: OLGA ELIZABETH ALVARENGA GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción Chalatenango Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; colindando con CONCEPCIO ALFARO con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con FRANCISCO SILVANO ARTIGA con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; colindando con RIGOBERTO GUADALUPE GOMEZ con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; colindando con ANGEL RODOLFO GONZALEZ con cerco de púas. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Mercedes Gonzales. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, treinta de enero del año dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067282-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad. Correo electrónico. mb8605054@gmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor SANTOS ARNOLDO LAZO MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo,

departamento de Morazán, en su carácter de Apoderado Especial de la señora MARIA IRMA MOLINA DE RIVERA, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su mandante, situado en el Cantón Gualindo, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. Y según descripción técnica, se describe así: **LINDERO NORTE**: Consta de seis tramos, comprende del mojón UNO al mojón siete, con una distancia de setenta y cinco punto sesenta y ocho metros; colindando en los primeros tres tramos con Santos Sanchez y en los últimos tres tramos con Santos Lazo Arriaza, con linderos de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**: consta de cinco tramos, comprende del mojón siete al mojón doce, con una distancia de ochenta punto noventa y un metros; colindando en los primeros tres tramos con Silvia Lazo y en los dos últimos tramos con Fidel Antonio Medrano, con linderos de cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR**: consta de dos tramos, comprende del mojón doce al mojón catorce, con una distancia de setenta y uno punto veinte metros; colindando en el primer tramo con Ascencion Molina y en el último tramo con María Irma Molina de Rivera, con cercos de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**: consta de cinco tramos, comprende del mojón catorce al mojón uno, con una distancia de noventa y cinco punto veintiséis metros; colindando en los dos primeros tramos con Martín Guevara y en los últimos tres tramos con Santos Flores, con linderos de cerco de púas. Así se llega al vértice Noroeste, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes señores Santos Sánchez, Santos Lazo Arriaza, Silvia Lazo, Fidel Antonio Medrano, Ascención Molina Lazo, María Irma Molina de Rivera, Martín Guevara, Y Santos Flores, tienen su domicilio en el municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de posesión material, que hizo su mandante con el señor JUAN DESIDERIO LAZO, quien en ese entonces era de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, realizada a las once horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario José Wilfredo García Guevara en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y lo valúa en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M067032

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARÍA ELODIA GARCÍA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento

de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO CERO TRES SIETE SEIS UNO -CUATRO; con Número de Identificación Tributaria: CERO SETECIENTOS DIEZ - DOS UNO UNO CERO CUATRO SEIS - CERO CERO UNO - NUEVE solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, ubicado en CANTÓN LA CRUZ, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. **AL ORIENTE:** con terreno de Diego Hernández, antes de Úrsula Carpio, mediando brotones de izote y una piedra esquinera, en línea recta; **AL NORTE:** con terreno que antes fue Jacinta Vivas ahora de María Antonia Juárez, sirviendo como esquineros un pito y la piedra antes dicha; **AL PONIENTE:** Con terreno de Alonso Portillo, mediando brotones de jocote, jiote y piedras enterradas; **AL SUR:** Con terreno de Balbino Sandoval, Asunción Pérez y Tranquilina Ventura, mediando brotones de tempate e izote de propiedad de las colindantes. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067101

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: BRENDA ELIZABETH GALDÁMEZ ABREGO, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho seis ocho cero tres cinco - cinco, como Apoderada Especial del Señor: JOSE DAVID GALDÁMEZ GALDÁMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos tres nueve ocho cero siete - cinco, Solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en la COLONIA VERACRUZ, PASAJE AL CORRAL, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil trescientos ochenta punto cincuenta y tres metros; ESTE quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho metros.

LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo sur sesenta y nueve grados veinte minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con Leonardo Alberto Guardado con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur doce grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con Cementerio Municipal de Veracruz con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados veinte minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta grados trece minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Elba del Carmen Hernández Ortiz y Cristóbal Galdámez Zamora con lindero de muro de ladrillo, Roberto Cruz Galdámez con lindero de muro de ladrillo y Aparicio Galdámez Zamora con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero nueve grados cero un minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto ochenta metros; colindando en este tramo con Ana Ruth Melgar con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y su mandante lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción, Chalatenango, a los veinticinco días de enero del dos mil veintitrés.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. M067176

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local "A", Segundo Nivel, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HAGO SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el señor JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Terreno de Naturaleza Rural, situado en el Cantón San Pablo, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica Siguiente: **LINDERO NORTE:** Con una distancia

de veinticuatro punto catorce metros, colindando con terreno de ERICK JONATHAN URBINA ALVAREZ Y JUAN CARLOS ALVAREZ PEREZ, **LINDERO ORIENTE:** Con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con terreno de ERICK JONATHAN URBINA ALVAREZ Y JUAN CARLOS ALVAREZ PEREZ. **LINDERO SUR:** con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con terreno de DOMINGO GARCIA ANGEL. **LINDERO PONIENTE:** con una distancia de veinte puntos veintisiete metros; colindando con terreno de GERTRUDIS VILLALOBOS, calle del Cantón San Pablo de por medio; lo valúa en TRES MIL DOLARES; lo adquirió por compraventa que le hizo a Erick Jonathan Urbina Álvarez y Juan Carlos Álvarez Pérez, en el mes noviembre del año dos mil dieciséis. Que la posesión ejercida por el titular sumando a los de su antecesor sobrepasa los diez años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Se avisa al Público para los efectos de ley.

Cojutepeque, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067285

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Número Catorce de la Calle José Francisco López de esta ciudad;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor RICARDO RAMIREZ ALVARADO, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, titular del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos dos uno dos dos cero cuatro - ocho; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Edis Alcides Guandique Carballo, el compareciente es dueño y actual poseedor de un terreno de naturaleza Rústico, situado en EL CANTÓN EL ROSARIO, JURISDICCIÓN DE CANDELARIA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, pero por desmembraciones hechas anteriormente ha quedado reducido a la extensión superficial de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, en línea recta mide veinte metros, linda con propiedad de Iván Mejía, calle vecinal de por medio; **AL SUR**, en línea recta mide veinte metros, linda con resto del inmueble general propiedad del señor Andrés Abelino Aguillón Cortez; **AL ORIENTE**, mide en línea recta diecisiete metros, linda con propiedad vendida a Manuel Villarán; y **AL PONIENTE**, en línea recta mide diecisiete metros, linda con resto del inmueble general propiedad de Andrés Abelino Aguillón Cortez. El inmueble antes descrito lo hubo el compareciente por compra que hizo al señor Andrés Abelino Aguillón

Cortez, en la fecha antes indicada, y la posesión del solicitante data desde el año de dos mil seis, sumando la posesión del tradente con la del señor Ricardo Ramírez Alvarado, se constituye una posesión de más de treinta años. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo pone en conocimiento del Público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N012806

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, Y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, como apoderados general judicial con cláusula especial del señor NOEL UCEDA TURCIOS, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número cero dos millones seiscientos treinta y un mil cuarenta y seis guion cinco, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Rivera, Cantón Mala Laja, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando con ZOILO ANTONIO ESCOBAR con malla ciclón propio y Calle vecinal de por medio; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con JUAN UCEDA con malla ciclón propio de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta metros; colindando con ANTONIO UCEDA con malla ciclón propio de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto veinte metros; colindando con FIDELINA LIZAMA con malla ciclón y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que contiene construida una casa de habitación con su respectivo servicio de agua potable y energía eléctrica y árboles frutales. Valúa el inmueble

descrito en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión material, que le hizo al señor CRISTINO UCEDA, el día seis de junio del año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067030-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en la calidad de apoderado general judicial del señor JUAN ANTONIO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01088421-0; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO ADOBERA DEL CANTÓN AZACUALPA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. De la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide ochenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, colinda con sucesión de Enrique Argueta y Prudencio Argueta, camino vecinal y cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide setenta y siete punto sesenta metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Salomón Romero, con cerco de alambre de púa y camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** Mide veinticuatro punto veintisiete metros cuadrados, colinda con propiedad de la casa comunal y calle que conduce al municipio de San Fernando, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide ochenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor José Trigidio Ramos, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de testimonio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Elvira Sánchez Martínez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067037-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, que promueve en la calidad de apoderado general judicial de la señora ANA ISABEL ESQUIVEL RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Coachella, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04171755-1; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en EL CASERÍO CHARAMO ABAJO DEL CANTÓN LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que es de las medidas y colindancias siguientes: descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por cinco tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos once segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de once punto cero uno metros, con Rumbo Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos quince segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y uno metros, con Rumbo Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto sesenta y seis metros, con Rumbo Sur ochenta grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor ALEJANDRO PAZ RAMOS, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de once punto noventa y ocho metros, con Rumbo Sur doce grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto veintinueve metros, con Rumbo Sur doce grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor EUGENIO AMAYA, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de siete punto noventa metros, con Rumbo Norte ochenta y uno grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de siete punto treinta y dos metros, con Rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste; en este costado con el terreno del señor EUSEBIO MARTÍNEZ GUEVARA, cerco sin materializar de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente:

TRAMO UNO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto sesenta y uno metros, con Rumbo Norte veinte grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este, TRAMO TRES: Comprende del mojón trece al mojón uno, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros, con Rumbo Norte cero dos grados cero cero minutos veintinueve segundos Este; conlinda en este costado con el terreno de la señora ANA CORINA VILLELA DE GOMEZ, calle vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Albertina Esquivel, a favor de la titularte.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067158-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como apoderado general judicial del señor FAUSTINO MARTINEZ CABALLERO, de sesenta y un años de edad, empleada, agricultor, originario y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03318460-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros: Tramo dos, Norte setenta grados treinta y un minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros: Tramo tres, Norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros: Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros: Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros: Tramo seis, Sur setenta y tres grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros: Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros: Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros: Tramo nueve, Sur

ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros: Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros: Tramo once, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros: Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros: Tramo trece, Norte veinte grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros: Tramo catorce, Norte veintidós grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros: Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros: Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta metros: Tramo diecisiete, Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros: Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros: colindando con terreno de ELEUTERIO MARTINEZ ROMERO, con cerco de púas; colindando con terreno de SISTO CABALLERO, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros: Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros: Tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros: Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros: Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros: Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros: Tramo siete, Sur treinta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros: colindando con terreno de MARIA ALBERTA MENDEZ DE DOMINGUEZ, con calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros: Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinte metros: Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros: Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros: Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros: Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros: Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros: Tramo ocho,

Sur sesenta y seis grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintisiete metros: Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros: Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros: Tramo once, Sur dieciséis grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros: Tramo doce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros: Tramo trece, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto veintisiete metros: Tramo catorce, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros: Tramo quince, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros: Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros: Tramo diecisiete, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros: Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cuatro metros: Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros: colindando con terreno de MAURICIO MEMBREÑO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros: Tramo dos, Norte cincuenta grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros: Tramo tres, Norte sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros: Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros: Tramo cinco, Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros: Tramo seis, Norte sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros: Tramo siete, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros: Tramo ocho, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros: colindando con terreno de ELEUTERIO MARTINEZ ROMERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor ELEUTERIO MARTINEZ ROMERO, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. M067161-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MARIA CONCEPCION MOLINA RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de East Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea Zapote, Caserío El Llano Las Flores o Llano del Hoyo de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de María Engracia Morales Herrera, calle de por medio, Francisco Figueroa, calle de por medio; **AL ORIENTE**: con propiedad de Gerardo García Portillo; **AL SUR**: Con propiedad de Rigoberto Galdámez; y **AL PONIENTE**: Con propiedad de Rigoberto Galdámez y Félix de Jesús Molina. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067248-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ALEJANDRA FIGUEROA ARCINIEGA, mediante solicitud de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud

de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 48 años. Profesión: Licenciada en Administración de Empresas. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: 153938898. Carné de Residente Definitivo número: 1007031. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, en su solicitud agregada a folio trece relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio sesenta y uno del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, residencia temporal; además, a folio trescientos uno del expediente administrativo pieza número uno, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán: solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio

de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por el Registrador Civil de la Oficina o Unidad de Registro Civil de la Párroquia San José del municipio Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original, inserta bajo el Acta número doscientos cincuenta y tres, Tomo uno del año de mil novecientos setenta y cuatro, quedando inscrito que la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, nació el día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en municipio Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Maximiliano Figueredo y Maritza Arciniega de Figueredo, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios veintitrés al veintisiete del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la cual certifica que la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día trece de enero de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio seis; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón siete mil treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio siete; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cincuenta y tres millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y ocho, a nombre de la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ocho al doce del expediente administrativo. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta; habiéndose recibido oficio el día quince de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que no registra expedientes activos ni archivados en contra de la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, y no se opone a la petición de la referida solicitante, el cual corre agregado de folios cuarenta y ocho al cincuenta. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha once de agosto de dos mil veintidós, el

cual corre agregado a folio ciento dieciséis, presentado por la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA; se agregan las páginas en original del periódico La Prensa Gráfica, número cuarenta y ocho, treinta y sesenta y uno de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio de dos mil veintidós, de folios ciento siete al ciento nueve. También se agregan las páginas en original número ciento veintinueve, ciento cuarenta y seis y doscientos cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento veinticuatro, ciento veinticinco y ciento veintiséis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas uno, cuatro y cinco de julio de dos mil veintidós, de folios ciento diez al ciento quince. En virtud que la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento dieciocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, residencia temporal, tal como consta a folio sesenta y uno del expediente administrativo pieza número uno; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio trescientos uno del expediente administrativo pieza número uno. De igual manera, la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora

ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CINCUENTA Y TRES. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ALEJANDRA FIGUEREDO ARCINIEGA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, mediante solicitud de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, presentada el día veinticuatro del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA. Nacionalidad: Cubana. Edad: 23 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: J645132. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana y por estar casada con el señor Herbert Ernesto Saca Rosales, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento cincuenta y cuatro; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio treinta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, residencia temporal y mediante resolución proveída a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento cuarenta y tres. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, quien

solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, por el Registrador del Estado Civil de La Habana Vieja, provincia de La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo doscientos treinta y cinco del folio trescientos ochenta y dos, con fecha de asiento diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Registro del Estado Civil de Cienfuegos, Este, municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, quedó inscrito que la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS, nació el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, siendo sus padres los señores Joel Llaguno Barres y Yoilén Castellanos López, el primero originario de Cienfuegos, la segunda originaria de La Habana, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento sesenta y uno al ciento sesenta y cuatro; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, por la encargada de la Sucursal Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y nueve; c) Solvencia en original, extendida el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antece-

dentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento sesenta; d) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número J seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos, a nombre de GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con vencimiento el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y siete al ciento cincuenta y ocho; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y dos, asentada a folio ciento sesenta y dos, del libro de partidas de matrimonio número cuatro, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil diecinueve, expedida el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, en la cual consta que la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS, contrajo matrimonio civil con el señor Herbert Ernesto Saca Rosales de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: LLAGUNO SACA; la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cinco; y f) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Herbert Ernesto Saca Rosales, número cero cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco - nueve, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de expiración el día diecisiete de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y seis; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número cuarenta y dos, asentada a folio cero cuarenta y cuatro del libro treinta y cinco de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en mil novecientos noventa y dos, extendida el día dieciocho de febrero de dos mil veinte; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Herbert Ernesto Saca Rosales, contrajo matrimonio civil con la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres, en San Salvador, anotación marginal de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; documento agregado a folio ciento cincuenta y cuatro. Según certificación de Acta de Nacimiento y pasaporte expedido por autoridades de la República de Cuba, el nombre de la solicitante es GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LLAGUNO SACA, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como GISELLE LLAGUNO SACA. En virtud de la petición en referencia, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento setenta; habiéndose recibido oficio de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido

en contra de la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, el cual corre agregado a folio ciento setenta y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y cuatro, presentado por la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cincuenta y dos, cuarenta y siete y cuarenta y seis, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil veinte, agregadas de folios ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete. También se agregan las páginas en original número treinta y cinco, treinta y seis, noventa y seis y ochenta y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos veintiocho, de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de agosto de dos mil veinte, agregadas de folios ciento setenta y ocho al ciento ochenta y tres. En virtud que la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ochenta y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, se le concedió residencia temporal y mediante resolución proveída a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folios treinta y seis y ciento cuarenta y tres. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, con el señor Herbert Ernesto Saca Rosales, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora GISELLE LLAGUNO CASTELLANOS hoy GISELLE LLAGUNO SACA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora GISELLE LLAGUNO SACA, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora GISELLE LLAGUNO SACA, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: GISELLE LLAGUNO SACA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti

el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. GISELLE LLAGUNO SACA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. M067152

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, mediante solicitud de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 26 años. Profesión: Empleado. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte número: 143776943. Carné de residente definitivo número: 1014659. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, en su solicitud agregada a folio ciento siete, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ochenta y seis del ex-

pediente administrativo, resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en la cual se hace constar que se le otorgó al señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día nueve de junio de dos mil veintiuno, por el Registrador Principal Auxiliar Encargada del Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el acta número seiscientos setenta, folio doscientos noventa y tres, del libro de Registro Civil de Nacimientos del Estado Zulia, municipio Maracaibo, parroquia Chiquinquirá, del año mil novecientos noventa y seis, quedando inscrito que el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, nació el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la Parroquia Bolívar, municipio de Maracaibo, Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Javier Antonio Villalobos González y Jenny Sol Rojas Calixtro, ambos de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios

noventa y nueve al ciento dos; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la que certifica que el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, el cual corre agregado a folio noventa y siete; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio noventa y ocho; d) Fotocopia confrontada con original, del pasaporte número ciento cuarenta y tres millones setecientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y tres, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento tres al ciento seis; e) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil seiscientos cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento trece; habiéndose recibido el día siete de enero de dos mil veintidós oficio de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes de investigación penal en contra del señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, el cual corre agregado a folio ciento treinta y ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha diez de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta, presentado por el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS; se agregan las páginas en original del Diario El Mundo, número dieciocho, diecisiete y diecisiete, de fechas cinco, seis y siete de enero de dos mil veintidós, de folios ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y tres. También se agregan las páginas en original número ciento cuarenta y dos, ciento veintinueve, y ciento cuarenta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, y doscientos trein-

ta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas trece, catorce y quince de diciembre de dos mil veintiuno, de folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y nueve. En virtud que el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cincuenta y dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ochenta y seis del expediente administrativo. De igual manera, el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la

Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. JAVIER JOSÉ VILLALOBOS ROJAS.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M067197

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, originario del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diez de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28 años. Profesión: Teleoperador. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: G136282. Carné de Residente Definitivo número: 1012333. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al joven MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cinco de abril del año dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero setecientos cuatro - mil novecientos noventa y cuatro - cero cero trescientos ochenta y cinco, ubicada en el folio número cero quince, del tomo cero cero ciento treinta y cuatro del año mil novecientos noventa y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, nació el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ismael Mejía Pereira y Nelsi Margarita Rivera Aguilar, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios noventa y dos al noventa y cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil trescientos treinta y tres,

expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y seis mil doscientos ochenta y dos, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día tres de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de febrero de dos mil treinta, el cual corre agregada a folio noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente

administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven MIGUEL FERNANDO MEJÍA RIVERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M067242

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora YU-LUN CHEN, mediante solicitud de fecha siete de

febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora YU-LUN CHEN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YU-LUN CHEN. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 45 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 8 0095 0358. Carné de Residente Definitivo número: 1005460. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YU-LUN CHEN, en su solicitud agregada a folio seiscientos noventa y cinco relacionó que por ser de origen china, República de China (Taiwán) y de nacionalidad costarricense manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento veintiuno del expediente administrativo número setenta y un mil ciento cuatro, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió a la señora YU-LUN CHEN, residencia temporal; además, a folio seiscientos sesenta y nueve del expediente administrativo, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora YU-LUN CHEN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YU-LUN CHEN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por

naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora YU-LUN CHEN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veintisiete de noviembre de dos mil siete," por el Registro Familiar de Mei Shan, Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), haciendo constar que la señora YU-LUN CHEN, nació el día uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Chiayi, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Kuo-Chen Chen y Chiu-Yuan Chen Liu, ambos originarios de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veinticinco al treinta y cuatro del expediente administrativo número setenta y un mil ciento cuatro; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendido el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la cual certifica que no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio seiscientos noventa y uno; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio seiscientos noventa y dos; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cinco mil cuatrocientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio seiscientos ochenta y nueve; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ocho cero cero nueve cinco cero tres cinco ocho, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, con vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folios seiscientos noventa y tres; f) Certificado de Matrimonio apostillado, en el cual consta que la señora YU-LUN CHEN, contrajo matrimonio civil el día cuatro de mayo de dos mil seis, con el señor Yuan Fu Chang Liu, de nacionalidad costarricense por naturalización, el cual corre agregado a folio seiscientos noventa; y g) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge, número sesenta mil treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos

mil veinticinco, el cual corre agregado a folio seiscientos ochenta y ocho. Según Certificación de Partida de Nacimiento el nombre de la solicitante es YU-LUN CHEN, y en pasaporte costarricense se estableció el nombre YU LUN CHEN CHEN, verificando que se trata de la misma persona; por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá con base al nombre consignado en su Partida de Nacimiento, quedando establecido como YU-LUN CHEN. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio setecientos dos; habiéndose recibido oficio el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o fenecido en contra de la señora YU-LUN CHEN, y no se opone a la petición de la referida solicitante, el cual corre agregado a folio setecientos veintiocho y setecientos veintinueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setecientos cuarenta y uno, presentado por la señora YU-LUN CHEN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YU-LUN CHEN; se agregan las páginas en original del periódico El Diario de Hoy, número treinta y cinco, treinta y treinta y siete de fechas quince, dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a folios setecientos treinta al setecientos treinta y dos. También se agregan las páginas en original número ciento once, doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y nueve, ciento treinta y dos y ciento treinta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas once, doce y quince de agosto de dos mil veintidós, a folios setecientos treinta y tres al setecientos cuarenta. En virtud que la señora YU-LUN CHEN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio setecientos cuarenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora YU-LUN CHEN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió a la señora YU-

LUN CHEN, residencia temporal, tal como consta a folio ciento veintuno del expediente administrativo número setenta y un mil ciento cuatro; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio seiscientos sesenta y nueve del expediente administrativo. De igual manera, la señora YU-LUN CHEN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora YU-LUN CHEN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen china, República de China (Taiwán) y de nacionalidad costarricense y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora YU-LUN CHEN, originaria de china, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo estos

el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora YU-LUN CHEN, originaria de china, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: YU-LUN CHEN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. YU-LUN CHEN.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. M067273

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor YUAN-FU CHANG, mediante solicitud de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor YUAN-FU CHANG, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguien-

tes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YUAN-FU CHANG. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 45 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 8 0073 0851. Carné de Residente Definitivo número: 60032. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YUAN-FU CHANG, en su solicitud agregada a folio dieciocho relacionó que por ser de origen china, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio quinientos cuarenta y siete del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor YUAN-FU CHANG, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor YUAN-FU CHANG, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor YUAN-FU CHANG, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, por el Primer Registro Familiar del Distrito de Wan Hua, ciudad de Taipei, provincia de Taiwán, República de China, haciendo constar que el señor YUAN-FU CHANG, nació el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en la

ciudad de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Yung-Yu Chang y Tsan-Hsiu Chang Liu, ambos originarios de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios sesenta y cinco al setenta y siete del expediente administrativo número setenta y un mil ciento cuatro; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la cual certifica que no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio catorce; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio quince; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta mil treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio doce; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ocho cero cero siete tres cero ocho cinco uno, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, f) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, en el cual consta que el solicitante, contrajo matrimonio civil el día cuatro de mayo de dos mil seis, con la señora Yu Lun Chen, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el cual corre agregado a folio dieciséis; y g) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge, número un millón cinco mil cuatrocientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio once. Según Certificación de Partida de Nacimiento el nombre del solicitante es YUAN-FU CHANG, y en pasaporte costarricense se estableció el nombre YUAN FU CHANG LIU, verificando que se trata de la misma persona; por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, este Ministerio resolverá con base al nombre consignado en su Partida de Nacimiento, quedando establecido como YUAN-FU CHANG. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y cuatro; habiéndose recibido oficio el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o fenecido en contra del señor YUAN-FU CHANG, y no se opone a la petición del referido solicitante, el cual corre agregado a folio sesenta y nueve y setenta. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y uno, presentado por

el señor YUAN-FU CHANG, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YUAN-FU CHANG; se agregan las páginas en original del periódico El Diario de Hoy, número treinta y cinco, treinta y treinta y siete de fechas quince, dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a folios setenta y dos al setenta y cuatro. También se agregan las páginas en original número ciento once, doscientos cincuenta y ocho y ciento treinta y dos, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas once, doce y quince de agosto de dos mil veintidós, a folios setenta y cinco al ochenta. En virtud que el señor YUAN-FU CHANG, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ochenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor YUAN-FU CHANG, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio quinientos cuarenta y siete del expediente administrativo pieza número uno. De igual manera, el señor YUAN-FU CHANG, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor YUAN-FU CHANG, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen china, República de China (Taiwán), de nacionalidad costarricense y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley.

NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitres. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor YUAN-FU CHANG, originario de china, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitres, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitres.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor YUAN-FU CHANG, originario de china, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: YUAN-FU CHANG, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. YUAN-FU CHANG.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día uno de febrero de dos mil veintitres.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo en las que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, mediante solicitud de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día siete de marzo del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIO DÍAZ HUAMÁN. Nacionalidad: Peruana. Edad: 55 años. Profesión: Docente. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 220075652. Carné de Residente Definitivo número: 28257. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, en su solicitud agregada a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad peruana y por estar casado con la señora Irma Yanira Amaya de Díaz, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio seiscientos siete del expediente administrativo número cincuenta mil setecientos veintiuno, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, proveída a las once horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil siete, mediante la cual se le concedió al señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos

que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día veinticuatro de octubre de dos mil seis por el Registro del Estado Civil, Municipalidad Distrital de Chilca de la República del Perú, en la cual consta que en el archivo de esa municipalidad se encuentra inscrita la partida de nacimiento número ocho en el libro número catorce a fojas número trescientos treinta y ocho, quedando inscrito que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, nació el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis en Chilca, Huancayo, departamento de Junín, República del Perú, siendo sus padres los señores Fortunato Díaz Sánchez y Juana Huamán Paúcar de Díaz, ambos ya fallecidos, agregada de folios seiscientos dos al seiscientos tres del expediente administrativo número cincuenta mil setecientos veintiuno; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día trece de enero de dos mil veintidós por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintiocho mil doscientos cincuenta y siete,

expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veinte millones setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, expedido por autoridades de la República del Perú el día cinco de julio de dos mil veintiuno, con vencimiento el día cinco de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos sesenta y dos, asentada a folio trescientos sesenta y tres del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador llevó en dos mil dos, expedida el día trece de enero de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, contrajo matrimonio civil con la señora Irma Yanira Amaya Beltrán hoy Irma Yanira Amaya de Díaz de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de mayo de dos mil dos, ante los oficios notariales de María Leticia Rivas Aguilar, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Irma Yanira Amaya de Díaz, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta - uno, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día quince de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y seis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Irma Yanira Amaya de Díaz, número quinientos noventa y dos, asentada a página doscientos noventa y siete del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután llevó en el año de mil novecientos setenta y tres, extendida el día diecisiete de enero de dos mil veintidós; documento agregado a folio treinta y ocho. En virtud de la petición en referencia mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y ocho; habiéndose recibido oficio el día quince de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a éste Ministerio que no reporta expedientes activos ni archivados en contra del señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, y no se opone a la solicitud realizada por el peticionario, el cual corre agregado de folios sesenta y tres al sesenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha once de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y cinco, presentado por el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MARIO DÍAZ HUAMÁN; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y siete, treinta y treinta y uno de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veintidós, a folios sesenta y seis al sesenta y ocho. También se agregan las páginas en original número ciento dos, ciento cuarenta y cuatro y ciento sesenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento veintiuno, ciento veintidós y ciento veintitrés, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cinco de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de junio de dos mil veintidós, de folios sesenta y nueve al setenta y cuatro. En virtud que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio setenta y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, proveída a las once horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil siete, se le concedió al señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, residencia definitiva, tal como consta a folio seiscientos siete del expediente administrativo número cincuenta mil setecientos veintiuno. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, con la señora Irma Yanira Amaya de Díaz, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad peruana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el

artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, de origen y de nacionalidad peruana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veintiocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO SESENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veintiocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, de origen y de nacionalidad peruana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: MARIO DÍAZ HUAMÁN, ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. MARIO DÍAZ HUAMÁN.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210766

No. de Presentación: 20220349685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NEUTRALIZADOR DE OLORES SIN FRAGANCIA, que hace referencia a la marca denominada FAMILYGUARD, inscrita al número 00213 del libro 00372 de Marcas. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: Productos de limpieza y/o desengrasante; preparaciones para aromatizar el aire; preparaciones para perfumar el aire; limpiador de tazas de inodoro; paños de limpieza desechable; jabón de mano; barra de jabón; productos para purificar el aire; preparaciones para sanitizar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes que no sean para uso personal; desodorantes de habitaciones o atmósferas; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectantes líquidos y en aerosol; desinfectante de superficies; desinfectante de manos; jabones desinfectantes para manos.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V.,

CONVOCA: A sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de manera virtual y presencial, que se efectuará el día 31 de marzo de 2023, a las ocho horas en primera convocatoria; en el local de Cooperativa Ganadera de Sonsonate, situado en la ciudad de Sonsonate en kilómetro 66 de la Carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve horas del 31 de marzo 2023 en el local de Cooperativa Ganadera de Sonsonate, situado en la ciudad de Sonsonate.

AGENDA A DESARROLLARSE:**PUNTOS ORDINARIOS**

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómima de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta anterior de la Asamblea General para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2022, sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Propuesta de resultados.
6. Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de presidente, y las dietas que devengarán los directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
8. Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
9. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General en el caso que hubiere.
10. Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.
11. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido

en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.

12. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos así: presidente, Segundo y Cuarto director Propietario; Primero, Tercero y Quinto director Suplente del Consejo de Administración; Primer y Tercer director Propietario, Segundo director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que, si un director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho director.
13. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Disposición de Reserva General.
2. Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
 - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
 - b) Cuando por falta de quórum, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
 - c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 19 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
 - d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 13 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los Socios presentes.

Sonsonate, 01 de febrero 2023.

DR. RENÉ SAÚL RÍOS RODRÍGUEZ,

SECRETARIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social,

CONVOCA: A sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situada sobre Carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2022.
4. Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2022 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal de acuerdo a disposiciones del Código Tributario y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor para el cumplimiento de la Ley de Lavado de Dinero.
10. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - b) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
 - c) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 - d) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
 - e) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la escritura pública de modificación del pacto social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
11. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2022.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea en segunda convocatoria el día VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el mismo local

y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, Santa Ana, 26 de enero de 2023.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012805-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el señor JOSE ANTONIO MUNGUIA PALOMO, contra el señor REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el bien mueble embargado que se encuentra ubicado en: Col. San Benito, Avenida La Capilla, Pasaje 8, Portal La Ribera, Senda La Costera, Casa N°F-14, San Salvador, el cual se describe con las siguientes características: ""Un Vehículo Placas P- SIETE UNO CERO SEIS SEIS CERO- DOS MIL ONCE; MARCA MAHINDRA; MODELO: N/D, AÑO: DOS MIL QUINCE; COLOR BLANCO; CAPACIDAD: UNO PUNTO CERO CERO TONELADAS; CLASE PICK UP; TRACCIÓN: CUATRO POR CUATRO; TIPO: CABINA SIMPLE, NUMERO DE MOTOR: B K E CUATRO K NUEVE SEIS SIETE TRES SIETE; NUMERO DE CHASIS GRABADO: M A UNO T X CUATRO B K L F SEIS CERO SIETE CUATRO CERO SEIS DOS; NUMERO DE CHASIS VIN: M A UNO T X CUATRO B K L F SEIS CERO SIETE CUATRO CERO SEIS DOS el vehículo antes relacionado se encuentra inscrito a favor del señor REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO. "" Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad personal y el NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067268-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000001761, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 10,000.00) 10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, lunes 24 de octubre de 2022.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. M067027-1

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los Certificados de acciones Nos.17564 que ampara un total de 42 acciones emitidos por INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2023.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
UNIDAD CONTROL DE ACCIONES
INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. M067045-1

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va. Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente No. 50, se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN PLATERO DE SAGASTUME; en su calidad de Beneficiaria de la señora ROSA PEREZ ARIAS;

expresando que ha extraviado los siguientes Certificados a Depósitos a Plazo Fijo: 1) Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 5850, amparado bajo la cuenta de Depósito a Plazo fijo número 610010515548 constituido el 07 de noviembre 2016 a 90 días plazo por un monto de \$ 3,500.00; 2) Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 5957, amparado bajo la cuenta de Depósito a Plazo fijo número 610010520843 constituido el 09 de enero 2017 a 90 días plazo por un monto de \$ 3,500.00; y 3) Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 007493, amparado bajo la cuenta de Depósito a Plazo fijo número 2301-402-1618 constituido el 15 de enero 2021 a 90 días plazo por un monto de \$ 4,000.00, de los cuales ella es beneficiaria, solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición de los Certificados antes mencionados.

Santa Ana, Miércoles 01 de febrero 2023.

Atentamente:

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.
AGENCIA OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. M067186-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR PROPIETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA ROSSETTO,

CERTIFICA: Que en el Acta número UNO de Asamblea General de Propietarios de Carácter Extraordinario celebrada en las instalaciones del Condominio Residencial Villa Rossetto situadas en Calle y Colonia Maquilishuat, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de agosto del dos mil veintidós, se encuentra asentado el PUNTO SEGUNDO, que literalmente dice: "***** SEGUNDO PUNTO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y SUPLENTE PARA EL PERÍODO DEL 2022 AL 2024: Se explicó a todos los presentes que conforme a los Artículos 32 y 34 del Reglamento de Administración del Condominio, es una facultad de la Asamblea de Propietarios la Elección el nombramiento del Administrador Propietario y Suplente, así como su remoción, fijar su remuneración y la forma de pago. Asimismo, se explicó que el administrador durará en sus funciones durante el plazo que determine la Asamblea de Propietarios. Finalmente se explicó a los presentes que el artículo 39 del Reglamento de Administración del Condominio establece cuáles son las atribuciones del administrador pero que dicho artículo no especifica que los administradores serán los responsables de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del condominio, por lo que conforme a lo dispuesto en el ordinal 10) del artículo 32 de

dicho Reglamento, le corresponde a la Asamblea de Propietarios el conocer, informarse y decidir sobre cualquier asunto de interés común o particular que no se encuentre comprendido dentro de las atribuciones otorgadas al administrador, o que se refieran a situaciones o decisiones de éste. Habiéndose discutido el punto, la Asamblea de Propietarios por unanimidad ACUERDA: Nombrar como administrador propietario y suplente del Condominio para un período de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha a las siguientes personas: ADMINISTRADOR PROPIETARIO: JOSE ANIBAL MARTÍNEZ DELL, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña y guatemalteca, Ingeniero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador. ADMINISTRADOR SUPLENTE: WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador. Asimismo, la Asamblea General de Propietarios acordó AUTORIZAR a las personas anteriormente nombradas para que actuando conjunta o separadamente ejerzan la representación legal del condominio, tanto judicial como extrajudicial y asimismo puedan hacer uso de la firma que legalmente le corresponde. En consecuencia, los administradores nombrados podrán sin ningún tipo de limitación y sin necesidad de autorización de otro órgano de administración firmar todo tipo de documentos, solicitudes y/o contratos que sean necesarios para la correcta prestación de servicios, mantenimientos y/o mejoras al condominio, así como cualquier tipo de título valor que sea requerido por las instituciones públicas o privadas que se contraten, pudiendo asimismo abrir y cerrar cuentas bancarias, abrir certificados de depósito a favor del condominio, contratar personal y asimismo firmar y presentar todo tipo de escritos, solicitudes y/o recursos ante cualquier institución pública, ministerio, municipalidad y/o tribunales de la República de El Salvador. Los administradores nombrados NO PODRÁN enajenar, hipotecar, gravar y/o pignorar de ninguna manera ninguno de los bienes muebles o inmuebles del condominio ni contratar ningún tipo de obligación de crédito, ni constituirlo como codeudor, fiador y/o garante solidario de ninguna obligación contraída por ningún tercero, salvo hayan sido expresamente autorizados por la Asamblea de Propietarios para tales efectos. Se hace constar que las personas electas han manifestado expresamente su aceptación al cargo para el cual han sido nombradas. A efectos de dar cumplimiento al artículo 38 del Reglamento de Administración, se hace constar que el nombramiento de los administradores deberá publicarse por tres veces en el Diario Oficial, debiendo además aparecer visiblemente el nombre de las personas designadas en el directorio del edificio. """" Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Administración, por unanimidad se me autorizó para emitir las certificaciones de los acuerdos que sean necesarios.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSE ANIBAL MARTÍNEZ DELL,

ADMINISTRADOR PROPIETARIO

CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA ROSSETTO.

3 v. alt. No. M067035-1

El Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda";

CERTIFICA: Que del folio cuarenta y cuatro vuelto al cuarenta y cinco vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número treinta y dos, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda"; celebrada en Segunda Convocatoria, a las diecinueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en cuyo Punto OCTAVO literalmente dice: """"VIII) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PARA EL PERÍODO 2023 - 2024. Se dio paso a la lectura de una nota emitida por Inversiones Roble, S.A. de C.V., en la cual se notificó a los miembros del Consejo actual que la Sociedad ya no continuará siendo la figura de Administrador del Condominio. Acto seguido los asistentes propusieron a Francisco Portillo Meléndez y Rafael Domínguez, como Administrador y Representante Legal del Condominio para el período de un año contado a partir de esta fecha y que vence el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, siendo sometido a votación, y elegido por mayoría Francisco Portillo Meléndez, con cuarenta y tres votos a favor.""""

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, por lo que se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ROBERTO FIGUEROA,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

CONDOMINIO "QUINTA RECREATIVAS LA HACIENDA".

3 v. alt. No. M067310-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006448

No. de Presentación: 20220029898

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de CONSOLIDANDO EL PATRIMONIO, S.A.P.I. DE C.V., del domicilio de HERIBERTO FRÍAS NÚMERO 1032, DEL VALLE CENTRO, CIUDAD DE MÉXICO, 03100, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA; ALFONSO HERNÁNDEZ MAYÉN, del domicilio de CALLE 6, NÚMERO 478, GARCÍA GINERÉS, MÉRIDA, YUCATÁN, 97070, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA; DANIEL STEWART LANG, del domicilio de CALLE 6, NÚMERO 478, GARCÍA GINERÉS, MÉRIDA, YUCATÁN, 97070, MÉXICO, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE;

y de HEALIXA, INC, del domicilio de 477 MADISON AVENUE 6TH FLOOR, MANHATTAN, NY NEW YORK, NY 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/MX2020/050039 denominada DISPOSITIVO PARA COSECHAR VAPOR DE AGUA ATMOSFÉRICO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B01D 5/00, B01D 53/26, C02F 1/22, C09K 5/02, C09K 5/04, C09K 5/06, E03B 3/28, F24F 11/41, F24F 3/14, F25B 39/02, F25B 39/04, F25B 41/06, F25D 21/00, F25D 21/06, F25D 21/14, F28D 20/02, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/A/2020/001916, de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACION ESTÁ DIRIGIDA A DISPOSITIVOS, SISTEMAS Y PRODUCTOS PARA ATRAER, CAPTURAR Y CONVERTIR VAPOR DE AGUA ATMOSFÉRICO EN AGUA LÍQUIDA ÚTIL, UTILIZANDO EL PROCESO TÉRMICO DINÁMICO DE LA DEPOSICIÓN, ESTADOS DE CAMBIO DE FASE Y FUSIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. N012783

No. de Expediente: 2022006547

No. de Presentación: 20220030667

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA; y como GESTOR OFICIOSO de ONCODESIGN PRECISION MEDICINE, del domicilio de 18 RUE JEAN MANZEN 21000 DIJON, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/061827 denominada NUEVOS INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE LA CINASA LRRK2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4162, A61P 25/28, C07D 498/16, C07D 498/18, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 20315236.8, de fecha seis de mayo del año dos mil veinte, solicitud EUROPEA No. 21305112.1, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FÓRMULA (I): (VER FÓRMULA), EN DONDE R, X1, X2, X3, Z1, Z2, Z3, A, Y RA SON COMO SE HAN DEFINIDO EN LA DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. N012784

No. de Expediente: 2021006342

No. de Presentación: 20210029069

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de FRITZ VALDEUS, del domicilio de 3001 PGA BLVD, STE 305, PALM BEACH GARDENS, FLORIDA 33410, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/028899 denominada SISTEMA DE JUEGO DE PELOTA EN EQUIPO CON BARRERAS DE GOL INTERACTIVAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A63B 61/02, A63B 63/02, A63B 63/08, A63B 67/06, A63B 71/02, A63B 71/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. US/62/836,281, de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LOS SISTEMAS Y DISPOSITIVOS PARA UN JUEGO DE EQUIPO JUGADO EN UNA CANCHA DISCORECTÁNGULO INCLUYEN BARRERAS RADIALMENTE SIMÉTRICAS QUE DEFINEN PORTERÍAS CILÍNDRICAS QUE TIENEN ABERTURAS CIRCULARES CONCÉNTRICAS CON LOS SEMICÍRCULOS DE LA CANCHA DISCORECTÁNGULO. UNA ZONA DE PARADA ANULAR SE EXTIENDE ALREDEDOR DE LAS BARRERAS. UNA LÍNEA DE TIROS LIBRES SE EXTIENDE ALREDEDOR DE CADA ZONA PARADA. UN CORREDOR DE JUECES DISCORECTÁNGULO SE EXTIENDE A LO LARGO DEL PERÍMETRO DE LA CANCHA Y ESTÁ OCUPADO POR DOS JUECES O ÁRBITROS QUE MONITORIZAN EL JUEGO, MIENTRAS OTRO JUEZ O ARBITRO PERMANECE DENTRO DEL PERÍMETRO. LA CANCHA ESTÁ DIVIDIDA POR UNA LÍNEA CENTRAL QUE INCLUYE UN CÍRCULO EN EL CENTRO DE LA CANCHA. LA PARED EXTERIOR DE LA BARRERA INCLUYE UNA O MÁS PANTALLAS DE VIDEO. LOS MIEMBROS DEL PÚBLICO PUEDEN ACCEDER A UNA RED INFORMÁTICA PARA VISUALIZAR IMÁGENES, TEXTO O

VIDEO SELECCIONADO POR LOS MISMOS EN TIEMPO REAL DURANTE EL JUEGO. LA PELOTA USADA PARA EL JUEGO TIENE UNA TEXTURA SUPERFICIAL PROPORCIONADA POR UNA PLURALIDAD DE GRÁNULOS CUADRADOS EN LUGAR DE GRÁNULOS REDONDEADOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. N012786

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor FIDEL NOE ROMERO BENITEZ, Empleado, del domicilio de Apopa; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos-veintidós cero tres setenta- ciento uno- uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con referencia 58-PE-19/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada mediante el telefax veintidós noventa y ocho- noventa y dos sesenta y cinco; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más intereses convencionales devengados, del once por ciento anual sobre saldos, comprendidas desde el día treinta de mayo de dos mil trece, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el período del día treinta de junio de dos mil trece, al treinta de marzo de dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor FIDEL NOE ROMERO BENITEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la

Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067056

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado señor JORGE ERNESTO LOPEZ DUEÑAS, con Documento Único de Identidad número 02425945-1; y con Número de Identificación Tributaria 1009-230474-101-5; que la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en Centro Comercial Balaguer, Colonia Flor Blanca, Local Dos-Dos, Entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R.L.; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo la referencia PE-324-21-(2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UNA ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO PRENDARIO suscrito el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,492.80), más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas ocho minutos del ocho de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067057

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al demandado ADALBERTO VLADIMIR DIAZ FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y seis mil doscientos noventa y siete- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa y un mil ciento ochenta y cincociento treinta y nueve- ocho, que existe sentencia definitiva pendiente de notificarle, la cual ha sido dictada en el proceso registrado bajo el número de NUE: 06768-21-CVPE-5CM3 y referencia interna 240-EC-21-3, que promueve en su contra la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES DE R.L., por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067059

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ejecutado, señor RENE ALFREDO ESTRADA VALENCIA, mayor de edad, tornero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03295459-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-290875-102-8; que ha sido promovido en su contra Proceso de Ejecución Forzosa, registrado bajo la referencia 17-EF-27-4CM2 (4), en esta sede judicial por la señora ENA ISOLINA MIRON AREVALO, conocida por ISSA MIRON, con Documento Único de Identidad número: 0668903-0; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0104-150447-001-3; representada procesalmente por su Apoderado General Judicial Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-241073-102-0; quien puede ser localizado en: FINAL CALLE NUEVA NUMERO 2, PASAJE 1, NUMERO 2, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, O EN EL TELEFAX: 2224-3846; acción promovida contra el ejecutado, señor RENE ALFREDO ESTRADA VALENCIA, reclamándoles el cumplimiento de la sentencia por la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, e intereses convencionales del DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día nueve de agosto del dos mil trece hasta el día diez de diciembre de dos mil trece; más los intereses moratorios del DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día once de diciembre de dos mil trece, hasta su completo pago, transacción o remate; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado ejecutado, RENE ALFREDO

ESTRADA VALENCIA, se le notifica el Despacho de Ejecución por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al ejecutado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. M067112

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor MARCOS ANTONIO CLAROS HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero cuatro millones nueve mil seiscientos treinta y ocho - cuatro; y tarjeta de identificación tributaria número: cero seiscientos doce - doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho - ciento uno - cero

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-76-21-R4; adjuntando los siguientes documentos: mutuo autenticado con Garantía Solidaria, copia certificada testimonio de poder general judicial, Copia de Tarjeta de Abogado y número de identificación tributaria de la Abogada postulante, constancia de saldos adeudados con visto bueno del gerente y copia certificada de credencial de ejecutora de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado MARCOS ANTONIO CLAROS HERNANDEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067198

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor MANUEL PEREZ PEREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y demás generales ignoradas.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso abreviado de prescripción de acción ejecutiva con número único de expediente NUE: 05369-22-CVPA-2CM1-R3, promovido por el Abogado MARIO ALONSO ALFARO FUENTES, como representante procesal de señora MARIA DE LA PAZ BENAVIDES, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04376109-9 y con número de identificación tributaria 1217-240471-104-1. Junto a la demanda, el Abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por la señora MARIA DE LA PAZ BENAVIDES, a favor del Abogado MARIO ALONSO ALFARO FUENTES; 2) Certificación Literal de la Escritura Pública a favor de la señora MARIA DE LA PAZ BENAVIDES; 3) Certificación literal de la Escritura de Constitución de Hipoteca, otorgado por la señora MARIA DE LA PAZ BENAVIDES, a favor del señor MANUEL PEREZ PEREZ, extendida por el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregado al señor MANUEL PEREZ PEREZ, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, señor MANUEL PEREZ PEREZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado MANUEL PEREZ PEREZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067201

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor ANÍBAL CABALLERO ZELAYA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con documento único de identidad número 01432225-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070774-001-8.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 00790-22-MRPE-1CM1-72-04, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número 1408-190943-101-0, representada legalmente por la señora Blanca Elvira García de Viera; junto con la demanda, el Abogado de la parte deman-

dante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por el señor ANÍBAL CABALLERO ZELAYA, por la cantidad de veintinueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, a favor de la referida caja de crédito; b) Visto bueno extendido por el contador general de la asociación demandante; y c) Copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor del Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO. SECRETARIO INTO.

1 v. No. M067262

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor MAHONNI FRANCISCO CHÁVEZ, mayor de edad, planificador, de este domicilio, con documento único de identidad número 05880487-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310788-115-5.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 00174-22-MRPE-1CM1-15-04, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1202-171166-101-0, representada legalmente por el señor Neftali Adonias Ochoa Romero; junto con la demanda, el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por los señores MAHONNI FRANCISCO CHÁVEZ y ROSA ELVIRA CHÁVEZ, por la cantidad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de la referida Caja de Crédito; y b) Visto Bueno extendido por el contador general de la sociedad demandante; c) y copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor del Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067264

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA: La Resolución Judicial de las doce horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, el CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN y el AVALÚO del inmueble embargado, a la parte ejecutada, señor HÉCTOR RIVERA LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y seis mil quinientos setenta - seis; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento ocho - ciento sesenta mil novecientos setenta y cinco - ciento uno - dos; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a esta sede judicial, para que, en caso de no estar de acuerdo con dicho acto, tenga la oportunidad procesal de interponer los recursos de ley correspondientes, ordenados en el proceso ejecutivo con ejecución forzosa con NUE: 00331- 21-MRPE-5CM1; REF. INTERNA: 11-PE-21-3 (00312-22-MREF-5CM1; 2-EF-22-3), promovido en este Juzgado por el Abogado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, en su calidad de Apoderado Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. De no comparecer en el plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle al ejecutado, un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4° CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador; que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Te1.2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO(1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. M067274

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA CECILIA ESTHER ALVAREZ o CECILIA ESTHER ALVAREZ DE HOUSTON,

SE LE HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, clasificado bajo la Referencia 9-PC-2021-S-S9-J1, por la Licenciada ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA con número de telefax 2224-3846 y CEU 026874425-7, en su calidad de Apoderada de la señora ANA ISABEL BONILLA ALVAREZ, quien de cuarenta y siete años de edad, asistente dental, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho tres dos nueve cinco - uno, proceso

marcado con la referencia 9-PC-2021-9-J1, juicio en el cual se desconoce si la señora CECILIA ESTHER ALVAREZ o CECILIA ESTHER ALVAREZ DE HOUSTON, se encuentra en el territorio nacional o fuera de el que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se le emplace por medio de edicto a la demandada CECILIA ESTHER ALVAREZ o CECILIA ESTHER ALVAREZ DE HOUSTON y habiendo buscado y solicitado a las diferentes instituciones información sobre su paradero domicilio que haya registrado y no pudiendo haberlo ubicado se le hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra cuya demanda en lo esencial dice RELACIÓN DE LO HECHOS: Mi mandante ha poseído de. buena fe, continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad; es decir de forma pública, un inmueble de naturaleza antes rústica, ahora Urbana, ubicado en Cantón Zacamil pasaje número UNO al poniente de la quinta avenida norte del cuartel San Carlos, colonia El Salvador, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; que se describe así: Lote de terreno rústico situado en Jurisdicción de los cantones Zacamil, y Santa Gertrudis marcado con el número 10 block C, de trescientos metros cuadrados que mide y linda **AL NORTE:** treinta metros con lote número nueve, del mismo block arrendado a María Flores de Santos. **AL SUR,** treinta metros con lotes números once y doce libres y rece del mismo block; el primero de ellos arrendado a Víctor Manuel Castillo Van el último arrendado a la misma Maria Eugenia Oliva. **AL ORIENTE:** diez metros con lote número catorce del mismo block vendido a Marcelo Santos, y **al PONIENTE:** diez metros avenida catorce de agosto de por medio abierta dentro del terreno general con número dieciséis del block B arrendado a ADRIAN POZO DIAZ, con número de inscripción cuarenta y nueve, del libro dos mil ochenta y uno, que aparece inscrito a favor de CECILIA ESTHER ALVAREZ DE HOUSTON, según matrícula número seis cero cuatro seis siete ocho cuatro cinco - cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. La señora ANA ISABEL BONILLA ALVAREZ lo adquirió de buena fe en el año de mil novecientos setenta y siete, pues su abuela materna la señora ya fallecida Ángela Fuentes viuda de Álvarez, le donó a la tía de ésta, la señora Cecilia Esther Álvarez de Houston, quien es hermana de su madre la señora María Olimpia Álvarez, quien en el año de mil novecientos setenta y siete residido en ese inmueble Junto a mi mandante Ana Isabel Bonilla Álvarez y actualmente esta reside con su hija María Fernanda Bonilla Álvarez, que la señora Cecilia Esther Álvarez de Houston, jamás ha residido en ese inmueble, que no saben su paradero ni han tenido comunicación con ella, desde el tiempo del conflicto armado en el país y mi mandante tomó posesión desde el día veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, sumando el tiempo de la posesión más de treinta años; ya que durante ese tiempo ha tenido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida del mencionado inmueble ejerciendo actos inequívocos de verdadero dueño ya que ella a hecho obras de construcción de mejoras de la casa, como levantamiento de muros, construcción de habitaciones, ha sembrado

los árboles, instalado servicios de energía eléctrica y línea telefónica y ha mantenido los servicios de agua potable, cuales ella paga. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada. SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO previniéndosele al mismo tiempo para que dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuradora General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.
LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. N012807

no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES, LA TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, COMO EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067054-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210029

No. de Presentación: 20220348198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA GONZALEZ DE LOPEZ, nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Inversiones Inteligentes Real Estate y diseño, Sobre la palabra REAL ESTATE individualmente considerada,

No. de Expediente: 2022207916

No. de Presentación: 20220344327

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL AYALA MARTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BBW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STABLESATS

Consistente en: la palabra STABLESATS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, INTERCAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067070-1

No. de Expediente: 2023212098

No. de Presentación: 20230352655

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA ISABEL VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOÑA BELLA Homemade Food & Bakery y diseño, traducidas al castellano como doña bella hecha en casa, comida y pasteles. La protección de la marca se concede en su conjunto, tomando en consideración el diseño de letras y colores, no existiendo exclusividad sobre las palabras Homemade Food & Bakery, traducidas al castellano como hecha en casa, comida y pasteles individualmente consideradas por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067148-1

No. de Expediente: 2023211842

No. de Presentación: 20230352045

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO AUGUSTO AMAYA RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GUAYO GRILL & MEAT y diseño, traducidas como GUAYO PARRILLA & CARNE Sobre las palabras GRILL & MEAT traducidas como PARRILLA & CARNE no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara en la clase 43, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: CORTE DE CARNE EN BRAZAS, AL CARBÓN Y AHUMADAS, PRODUCTOS DE FRITURAS, PAPAS, ALITAS DE POLLO, HAMBURGUESAS, COSTILLAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067258-1

No. de Expediente: 2023212111

No. de Presentación: 20230352685

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA YOLANDA PALACIOS SIGUENZA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS COMALES PUPUSERIA y diseño. La protección de la marca se concede en su conjunto, tomando en consideración el diseño de letras, no existiendo exclusividad sobre las palabras pupuseria individualmente consideradas por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067315-1

No. de Expediente: 2022203415

No. de Presentación: 20220336682

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Ape Foundation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como diseño de cráneo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE MONEDA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTER-

CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRÉSTAMO, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTERAS FINANCIERAS Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE PAGOS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012782-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211048

No. de Presentación: 20220350163

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERTAVANZ

Consistente en: la palabra ERTAVANZ, que servirá para: Amparar: Productos Farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067074-1

No. de Expediente: 2023211929

No. de Presentación: 20230352230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ERNESTO ALVARADO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAWE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAWE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAWESEX

Consistente en: la palabra MAWESEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067079-1

No. de Expediente: 2022211178

No. de Presentación: 20220350540

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Colección
METAMORFOSIS

Consistente en: las palabras Colección METAMORFOSIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067159-1

No. de Expediente: 2023211631

No. de Presentación: 20230351557

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISS RODRIGUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Ar-Ganic
NATURAL CARE

Consistente en: la palabra Ar Ganic y diseño, que se traduce como Ar (artesanal) Ganic (orgánico) Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, PROTEÍNAS, GELS DE DUCHA Y ROSTRO, JABONES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067209-1

No. de Expediente: 2022210910
 No. de Presentación: 20220349886
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ARNOLDO VILLATORO SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra UPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067322-1

No. de Expediente: 2023211354
 No. de Presentación: 20230350882
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Especialidades Oftalmológicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEIBOS

Consistente en: la palabra MEIBOS, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, especialmente productos oftalmológicos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012765-1

No. de Expediente: 2022211058
 No. de Presentación: 20220350187
 CLASE: 25, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCIÓN SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión M MOVIES y diseño, el término MOVIES se traduce al castellano como: películas, que servirá para: amparar: Ropa, calzado y sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de compra, venta, importación, exportación, comercialización. Clase: 35. Para: amparar: Distribución de ropa, calzado y sombrerería. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012766-1

No. de Expediente: 2022211059
 No. de Presentación: 20220350188
 CLASE: 25, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCIÓN SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LITTLE MIC y diseño, traducida LITTLE como pequeño, que servirá para: amparar: Ropa, calzado y sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de compra, venta, importación, exportación, comercialización de ropa, calzado y sombrerería.

Clase: 35. Para: amparar: distribución de ropa, calzado y sombrerería.
Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012768-1

No. de Expediente: 2022211062

No. de Presentación: 20220350192

CLASE: 25, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCIÓN SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012769-1

No. de Expediente: 2023211466

No. de Presentación: 20230351133

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Roam

Consistente en: la palabra ROAM, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos para hacer aire perfumado; vaporizadores eléctricos de perfume; difusores de aire; humidificadores. Clase: 11. Para: amparar: Estufas de aceite aromático, no eléctricas; pulverizadores de perfume, no eléctricos; estufas de aceite aromático con boquillas de inyección de vapor, no eléctricas; boquillas de inyección de vapor de aceite aromático, no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012770-1

No. de Expediente: 2023211464

No. de Presentación: 20230351131

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Petal

Consistente en: la palabra PETAL traducida como Pétalo, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos para hacer aire perfumado; vaporizadores eléctricos de perfume; difusores de aire; humidificadores. Clase: 11. Para: amparar: Estufas de aceite aromático, no eléctricas; pulverizadores de perfume, no eléctricos; estufas de aceite aromático con boquillas de inyección de vapor, no eléctricas; boquillas de inyección de vapor de aceite aromático, no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012771-1

No. de Expediente: 2023211557

No. de Presentación: 20230351349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de mujer, que servirá para: amparar: Bebidas no alcohólicas con sabor a frutas que contienen vitaminas y/o nutrientes; Suplementos nutricionales; Bebidas y polvos de reposición de electrolitos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012772-1

No. de Expediente: 2023211693

No. de Presentación: 20230351739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIVSELEQ

Consistente en: la palabra PIVSELEQ, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012773-1

No. de Expediente: 2023211691

No. de Presentación: 20230351736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIVOZACT

Consistente en: la palabra PIVOZACT, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el propósito de aumentar la eficacia de otros productos farmacéuticos en el tratamiento de enfermedades oncológicas; agentes de administración de fármacos que consisten en compuestos que facilitan la administración de una amplia gama de productos farmacéuticos para tratar el cáncer. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012774-1

No. de Expediente: 2023211689

No. de Presentación: 20230351733

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VANPESMA

Consistente en: la palabra VANPESMA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012775-1

No. de Expediente: 2023211690

No. de Presentación: 20230351735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **NOVARTIS AG**, de nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

KLYRFYND

Consistente en: la palabra **KLYRFYND**, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012776-1

No. de Expediente: 2023211694

No. de Presentación: 20230351740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **NOVARTIS AG**, de nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

FASYMAGE

Consistente en: la palabra **FASYMAGE**, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012777-1

No. de Expediente: 2023211436

No. de Presentación: 20230351065

CLASE: 03, 04, 05, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **S.C. JOHNSON & SON, INC.**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

ULTRACONTROL

Consistente en: la palabra **ULTRACONTROL**, que servirá para: amparar: Perfumes para habitaciones o atmósferas; aceites esenciales para atmósfera; preparaciones de fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente; popurrí; incienso. Clase: 03. Para: amparar: Velas; velas perfumadas. Clase: 04. Para: amparar: Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para sanitizar el aire; preparaciones para neutralizar los olores; desodorantes que sean no para uso personal; desodorantes de habitaciones o atmósfera; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles. Clase: 05. Para: amparar: Aparatos para dispensar productos para perfumar el ambiente. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012778-1

No. de Expediente: 2022208478

No. de Presentación: 20220345215

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Leuco**, Sociedad Anónima, de nacionalidad **GUATEMALTECA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la palabra **Cantel** y diseño, que servirá para: amparar: Ropa, en especial: ropa para bebe, ropa para dormir; baberos, camisas, especialmente: camisas de manga corta, camisas tipo polo, camisetas; calzoncillos bóxer, chaquetas, delantales, gorras, pantalones, pantuflas, pijamas, uniformes, calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012779-1

No. de Expediente: 2023211507

No. de Presentación: 20230351239

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratorio Genové, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUIDBASE

Consistente en: la palabra FLUIDBASE, que servirá para: amparar: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; limpiadores cosméticos faciales; geles de ducha y baño; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; cremas cosméticas; lociones y geles capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; preparaciones para la higiene y el cuidado de la piel, del cabello y de las uñas no medicinales; cremas, lociones y geles de protección solar; preparaciones para el bronceado de la piel; jabones desodorantes; mascarillas faciales con fines cosméticos; mascarillas para el cabello; champús no medicinales; desodorantes corporales. Clase: 03. Para: amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones médicas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; jabones medicinales; cremas, lociones y geles para la piel de uso farmacéutico y medicinal; lociones y champús para el cabello de uso farmacéutico y medicinal; complementos nutricionales; preparaciones medicinales para el cuidado y tratamiento de la piel, el cabello y las uñas; jabones desinfectantes; jabones antibacterianos; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; preparaciones medicinales para adelgazar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012781-1

No. de Expediente: 2023211917

No. de Presentación: 20230352203

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES MARÍA PAREDES DE ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FOOD FOR YOU

Consistente en: las palabras FOOD FOR YOU y diseño, que se traducen al castellano como Comida para ti, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012795-1

No. de Expediente: 2022208968

No. de Presentación: 20220346245

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RED PANDA

Consistente en: las palabras RED PANDA, que se traduce al castellano como PANDA ROJO, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ROPA DE VESTIR PARA NIÑOS Y ADULTOS, EN CUALQUIER TEJIDO Y CUALQUIER FIBRA NATURAL O SINTÉTICA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012797-1

No. de Expediente: 2023212113

No. de Presentación: 20230352688

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RON CIHUATÁN ARTESANO

Consistente en: la expresión RON CIHUATÁN ARTESANO. Se concede exclusividad sobre la palabra CIHUATÁN, no así sobre los elementos denominativos RON y ARTESANO, que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESPECIALMENTE RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012802-1

No. de Expediente: 2023211650

No. de Presentación: 20230351649

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDY MOTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDY MOTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDY TYRE
DURABILITY

Consistente en: la expresión INDY TYRE DURABILITY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Indy llantas durabilidad. Sobre el término denominativo: INDY, se le concede exclusividad y no así sobre los términos: "TYRE"; "DURABILITY", que se traducen al idioma castellano como: llantas; durabilidad, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de

la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012809-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, Número Cuatrocientos Seis, de esta ciudad de San Miguel, y con correo electrónico (bufeteguerrahercules@gmail.com),

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado las señoras CRISTINA ROSA LEMUS viuda de BENITEZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Barrio El Centro, de la ciudad de Seseo, y DELMIRA LEMUS de CHAVARRIA, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, por sí y como Apoderada General Administrativa y Especial de la señora REINA VENTURA LEMUS RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, ambas con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad números al orden: cero uno cuatro dos ocho cinco seis uno guión dos, cero uno dos cero nueve tres cuatro cinco guión nueve y cero tres nueve cinco nueve tres siete ocho guión nueve, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Administrativo y con Cláusula Especial otorgada en esta ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, ante mis oficios de Notario, y en tal carácter vienen SOLICITANDO DELIMITACION de los siguientes inmuebles: PRIMERO: un derecho proindiviso equivalente a la octava parte equivalente a un doce punto cincuenta por ciento en el siguiente inmueble que les corresponde libre de gravamen: La mitad proindivisa de un terreno rústico, sin cultivos permanente situado en la Hacienda "Espíritu Santo", Jurisdicción, y Distrito de Seseo, Departamento de San Miguel, de la capacidad de dos caballerías dieciséis manzanas o sean cien hectáreas sesenta y cuatro áreas nueve metros cuadrados de extensión, cuya descripción y linderos son: al OESTE: y partiendo del mojón del esquinero Sur este situado sobre el lindero de partición de la Hacienda El Espíritu Santo, con rumbo norte seis grados este y setecientos sesenta metros se llega al mojón Nor oeste, linda con terreno de la misma Hacienda "Espíritu Santo", de propiedad de José Díaz Sol y Antonio Rivas; al NORTE: partiendo de este mojón Nor-este y con rumbo Sur y cuatro grados este y novecientos cuarenta y cinco metros hasta el mojón situado a orillas de la quebrada "La Cañada", linda con terreno de Francisca Nolasco de Cabrera, antes de la misma quebrada de este mojón con setecientos

quince metros setenta y cinco centímetros que baja por la misma quebrada hasta la confluencia de la quebrada Tamarindo o Tempisque y de éste con cuatrocientos ochenta metros agua arriba por el río Tempisque o Tamarindo, hasta el mojón Nor-este, situado en la margen izquierda del río, lindan con terreno de Isabel Rivera, antes de la misma hacienda; al ESTE: del anterior mojón Nor-este y con rumbo Sur seis grados este y setecientos ochenta metros se llega al mojón Sur este lindando con terreno de la misma hacienda; y al SUR: de este mojón con rumbo Norte ochenta y cuatro grados este y mil cuatrocientos treinta y ocho hasta el mojón donde se comenzó la presente relación, lindando con terrenos de Francisca Delfina Quinteros de Jovel y de Alfredo Jovel, antes de la misma hacienda.- Haciendo constar que del terreno que tiene acotado el vendedor el comprador acotará una porción que tiene la capacidad de DIEZ MANZANAS o sean SIETE HECTAREAS, que linda: AL NORTE Y ORIENTE: con Isabel Rivera, Concepción Vásquez y Francisca Nolasco de Cabrera, con los dos primeros quebrada de por medio y con la última cercos de alambre medianero; AL PONIENTE Y SUR: con el resto de terreno del cual forma parte la porción vendida, cerco de por medio que construirá la compradora.- Y SEGUNDO: Un derecho proindiviso en un terreno rústico, sin cultivos permanentes situado en la Hacienda "Espíritu Santo", Jurisdicción y Distrito de Sessori, departamento de San Miguel, de la capacidad de dos caballerías y dieciséis manzanas, o sean cien hectáreas sesenta y cuatro áreas nueve metros cuadrados de extensión, cuya descripción y linderos son: al OESTE: y partiendo del mojón esquinero Sur-oeste, situado sobre el lindero de partición de la Hacienda El Espíritu Santo, con rumbo Norte, seis grados Este y setecientos sesenta metros se llega al mojón Noroeste, linda con terreno de la misma Hacienda Espíritu Santo de Propiedad de José Díaz Sol y Antonia Rosa, AL NORTE: Partiendo de este mojón Noroeste y con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados Este y novecientos cuarenta y cinco metros hasta el mojón situado a orillas de la quebrada "La Cañada", lindando con terrenos de Francisca Nolasco de Cabrera, antes de la misma hacienda, de este mojón setecientos quince metros setenta y cinco centímetros, aguas abajo por la misma quebrada, hasta la confluencia con el Río Tamarindo o Tempisque, y de éste con cuatrocientos ochenta y seis metros aguas arriba por el Río Tempisque o Tamarindo, hasta el mojón Nor-este, situado a la margen izquierda del río, linda con terrenos de Isabel Rivera, antes de la misma hacienda; AL ESTE: del anterior mojón Nor-este y con rumbo Sur, seis grados Este y setecientos ochenta metros se llega al mojón Sur-este, lindando con terrenos de la misma hacienda; y al SUR: de este mojón con rumbo Norte ochenta y cuatro grados Oeste y mil cuatrocientos treinta y ocho metros hasta el mojón donde se empezó la presente relación, lindando con terrenos de Francisca Delfina Quinteros de Jovel y Alfredo Jovel, antes de la misma hacienda, sobre este terreno hay una servidumbre a favor de Pedro Jovel, para que pueda entrar y salir a su terreno.- Derechos que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y SEIS del Tomo DOS MIL CIENTO VEINTE y trasladado a Matrícula de Sircy número OCHO CERO DOS UNO UNO SEIS SEIS CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO, con los siguientes porcentajes a favor de la primera señora un CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO, la segunda DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO y la tercera un DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO, y corresponden a los descritos como SEGUNDO Y TERCERO en dicho antecedente, los cuales NO es posible determinar el porcentaje que le corresponde a las comparecientes.- Y que les corresponde por Donación que les hizo su madre la señora María Sebastiana Rivera de Lemus, en la ciudad de San Salvador,

a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil seis, ante los oficios de la Notario Magalli Yanira Morales Revelo, por lo que la posesión y dominio que han ejercido junto con la antigua propietaria sobre dichos inmuebles es por más de VEINTICINCO AÑOS, la cual ha sido quieta, pacífica y de forma interrumpida.- Quedando dicho inmueble al Costado PONIENTE de todo el inmueble general al que perteneció.- Por lo cual viene a solicitar en el carácter en que actúa al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, PETICIÓN que a su poderdante se le declare separado de la proindivisión, se les reconozca como EXCLUSIVAS TITULARES de los inmuebles descritos, para lo cual me presenta la Certificación Literal de la escritura que ampara el derecho de propiedad sobre los mismos; y ofrece como testigos de dicho terreno a los señores JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES y MARILENA GONZALEZ de GUTIERREZ, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Además las comparecientes, me informan que los colindantes actuales de los inmuebles que resultan tres porciones son de la PRIMERA: al Norte: con el señor DANILO VILLANUEVA; al Oriente: con las señoras CRISTINA ROSA LEMUS VIUDA DE BENITEZ, DELMIRA LEMUS de CHAVARRIA y REINA VENTURA LEMUS RIVERA, al Sur: con EUSEBIO RAMOS y con GUADALUPE VILLANUEVA; y al Poniente: con ABEL CEDILLOS.- SEGUNDA: al Norte: con ABEL CEDILLOS; al Oriente: con las señoras CRISTINA ROSA LEMUS VIUDA DE BENITEZ; DELMIRA LEMUS DE CHAVARRIA y REINA VENTURA LEMUS RIVERA, al Sur: ABEL CEDILLOS y al Poniente: con DANILO VILLANUEVA.- Y TERCERA: al Norte: forma un vértice; al Oriente y Sur: con ABEL CEDILLOS, y al Poniente: con las señoras CRISTINA ROSA LEMUS VIUDA DE BENITEZ; DELMIRA LEMUS DE CHAVARRIA y REINA VENTURA LEMUS RIVERA.- Y sus direcciones donde pueden ser notificados son: a las señoras Cristina Rosa Lemus viuda de Benítez, Delmira Lemus de Chavarría y Reina Ventura Lemus Rivera, en el Barrio El Centro de la ciudad de Sessori, y a todos los demás en el Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Sessori, departamento de San Miguel.- Que las peticionarias, la tercera por medio de su poderdante NO desean continuar en el estado en proindivisión que se encuentran los inmuebles, y que se les reconozca como EXCLUSIVAS TITULARES de los inmuebles descritos, por lo que solicitan se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, señalados en el Decreto número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha viernes tres de septiembre de dos mil veintiuno.-

Por lo que se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de las interesadas, la tercera por medio de su Apoderada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, dos de febrero de dos mil veintitrés.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Miguel Ángel Chávez Rivas, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su Último domicilio esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; hijo de Víctor Manuel Chávez y Rosaura Rivas, ambos fallecidos; quien falleció a las veinte horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Conacastal de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Cédula de Identidad número tres guión uno guión cero cero dos siete uno uno siete; de parte de los señores Emma Leticia Chávez Vásquez, de setenta y un años de edad, doméstica, Salvadoreña, hija de Miguel Ángel Chávez y de Josefina Vásquez, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete cero dos siete tres guión uno con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos seis cero cuatro cinco ocho guión uno cero dos guión cero; Blanca Nelly Chávez Vásquez, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, Salvadoreña, originaria de esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Conacastal de esta jurisdicción de Chinameca, hija de Miguel Ángel Chávez y Josefina Vásquez, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres tres siete nueve nueve nueve guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero cuatro cero cuatro cinco seis guión uno cero dos guión cinco; Juan Onias Chávez Vásquez, de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, Salvadoreño, originario de esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en 6833 Lakeview Haven Dr. APT 511, Houston Texas. Con Documento Único de identidad número cero cero uno dos nueve seis tres uno guión uno y José Leónidas Chávez Vásquez, con pasaporte número cero cero dos cero nueve ocho seis seis; este último representado por la Curadora Especial Licenciada Sonia Esperanza Orellana Funes, todos hijos sobrevivientes del Causante.

Nómbrense a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066637-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de diciembre de

dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAUL VASQUEZ FUENTES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis uno dos tres uno guión ocho, casado con María Stella Rodríguez Trejo, hijo de Cruz Fuentes y de Ana Gregoria Vásquez ambos ya fallecidos, falleció a las veinte horas dieciocho minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, en Casa de Habitación, Cantón Chambala, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA STELLA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, Salvadoreña, de cincuenta y ocho años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete cinco nueve seis siete guión cero, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores ENMA NOHEMY RAMIREZ DE TREJOS, Salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, casada de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento, de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cero siete cero seis cinco guión cuatro; ELMER WILLIAN RAMIREZ VASQUEZ, Salvadoreño, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Chinameca, Departamento, de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete uno dos uno seis guión cinco; JUAN CARLOS CUADRA VASQUEZ, Salvadoreño, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Chinameca, Departamento, de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis cero cero nueve cuatro guión tres; MELVEY YENI RAMIREZ VASQUEZ, Salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete tres cuatro ocho cinco siete guión ocho; NANCIS YULEYDIS VASQUEZ RAMIREZ, Salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, soltera, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho ocho ocho nueve cinco guión uno; ESTELA ISMERAI VASQUEZ DE GOMEZ, Salvadoreña, de veintinueve años de edad, casada, estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete tres cuatro nueve cuatro cero guión tres y MARCOS AMINADAB VASQUEZ RODRIGUEZ, Salvadoreño de veintisiete años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cinco siete cero siete cero guión siete, en concepto de hijos del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora Y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066640-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor, JUAN ANGEL TARIO AVILES, quien fue de cuarenta y Nueve años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y su último domicilio Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos uno dos cuatro cinco nueve guión tres, y Número de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero-dos cuatro cero seis seis seis-uno cero uno-nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Francisca Tario y del señor Mariano Avilés, fallecido a las dos horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince; de parte de la señora ANA CRISTINA TARIO, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veinte guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieztrescientos diez mil setecientos setenta-ciento uno-nueve; en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Francisca Tario, Conocida por Francisca Tario, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete siete cero siete cuatro-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero-cero cuatro uno cero tres cero-uno cero uno-seis, en su concepto de madre del causante, ROBERTO JOSUE TARIO SOLORZANO, de veintitrés años de edad, empleado, originario de Nueva Guadalupe, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número, cero cinco siete cinco seis uno cuatro dos-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete-uno cero cero ocho nueve ocho-uno cero tres-cero, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Juan Carlos Tario Solórzano, de treinta y un años de edad, Casado, Técnico en Ingeniería Civil, originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro uno ocho cuatro ocho uno cuatro-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero-dos dos cero siete ocho nueve- uno cero uno-tres, y Norma Carolina Tario Solórzano, de veintiocho años de edad, empleada, originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve cero cero cinco cuatro-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número dos uno cero-dos cuatro cero tres nueve dos-uno cero uno-cero, en su concepto de hijos del causante y, Félix Mariano Tario Sorto, de dieciocho años de edad, soltero, Ayudante de Albañil, salvadoreño, originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis cinco cero dos seis tres cinco-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco-tres cero cero cuatro cero tres-uno cero uno-ocho, y Jaqueline Fernanda Tario Sorto, de doce años de edad, con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco-dos seis uno cero cero nueve-uno cero uno- uno, en su concepto de hijos del causante señor Juan Ángel Tario Avilés, y a la señora Mercedes del Carmen Sorto

viuda de Tario de cuarenta años de edad, viuda, Doméstica, salvadoreña, originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno ocho seis cuatro siete tres siete guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero-dos cuatro cero nueve ocho uno-uno cero uno-dos, en calidad de cónyuge del causante.

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto a la menor Jaqueline Fernanda Tario Sorto, la administración y representación será ejercida por la señora Mercedes del Carmen Sorto viuda de Tario, quien es su representante legal.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066641-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MIDIA DEL CARMEN MEJIA, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día siete de noviembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE RICARDO GARCIA MEJIA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FIDEL ANGEL MEJIA RODRIGUEZ, en calidad de heredero testamentario de la causante; y de parte de la señora KAREN ELIZABETH MEJIA, por derecho de representación de la señora ROSA CONCEPCIÓN MEJIA conocida por ROSA MEJÍA RODRIGUEZ, como heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066642-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de enero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA GUADALUPE AVELAR DE UMAÑA, conocida por MARÍA GUADALUPE AVELAR, y por GUADALUPE AVELAR, quien falleció a las veintidós horas y quince minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, en el Cantón Pasaquinita, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JORGE ALBERTO UMAÑA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Blas Ester Avelar, hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de Enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M066648-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este. Juzgado, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CANDELARIA DE JESÚS UMAÑA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora María Bertha Umaña, fallecida el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 03440338-7; de parte de la señora JUDITH LOURDES AVELAR UMAÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único

de Identidad Número 02873048-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-040778-103-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M066649-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Sonia Guadalupe Aparicio Rosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ERNESTO HERNÁNDEZ, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Representante del Servicio de Atención Médica, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 05256118-3, fallecido a las trece horas cuarenta y ocho del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, en Mount Sinai St., Lukes, Manhattan, New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio territorial en el país el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia H-273-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario; de parte del señor RICARDO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocido por RICARDO ANTONIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03455333-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-090441-104-1, en calidad de padre sobreviviente del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M066655-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado JOSÉ ROLANDO APARICIO SOLORZANO, en su calidad de Apoderado General Judicial de: 1) señora JAQUELINE JESSENIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y; 2) señorita MERCEDES PATRICIA AYALA HERNÁNDEZ; la primera solicitante, en su calidad de esposa del causante y cesionaria por medio de la escritura de cesión a título de compraventa de los derechos hereditarios a fs. 12 – 13, de sus hijos, Julio Eduardo Ayala Hernández, Jaqueline Elena Ayala de Somoza y Alejandra Nathaly Ayala Hernández eh hijos del causante y; la segunda solicitante en calidad de hija del causante; Que en virtud que en el auto de las ocho horas con veintisiete minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: señor JULIO ÁNGEL AYALA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cuarenta y cinco años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Natividad Mercedes Ayala Cruz y del padre no aparece en la certificación de la partida de nacimiento ni en la certificación de partida de defunción, ni se especifica en las diligencias. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: 1) señora JAQUELINE JESSENIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, estudiante, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Originaria de la ciudad de San Marcos, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos cero seis uno uno uno - cuatro y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce - doscientos ochenta mil novecientos setenta y cuatro - ciento dos - ocho y; 2) señorita MERCEDES PATRICIA AYALA HERNÁNDEZ, quien al iniciar las diligencias tenía quince años de edad, estudiante, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Originaria de la ciudad de San Marcos, del Departamento de San Salvador; la primera solicitante, en su calidad de esposa del causante y cesionaria por medio de la escritura de cesión a título de compraventa de los derechos hereditarios a fs. 12 – 13, de sus hijos, Julio Eduardo Ayala Hernández, Jaqueline Elena Ayala de Somoza y Alejandra Nathaly Ayala Hernández eh hijos del causante y; la segunda solicitante en calidad de hija del causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN

INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veintisiete minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. M066656-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JOSE EDILBERTO HERNANDEZ CONTRERAS, al fallecer a consecuencia de heridas penetrantes y perforante de Cráneo y Tórax por proyectiles disparado por Arma de Fuego, sin asistencia médica, a las veintitrés horas treinta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil catorce, en Cantón El Cañal, Caserío Montefresco, Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de treinta y cuatro años de edad, originario del Municipio Concepción Batres, departamento Usulután, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve guion nueve, era hijo de los señores JOSE EDILBERTO CONTRERAS y LUCIA HERNANDEZ CHAVEZ, el primero ya fallecido y sobreviviente la segunda; de parte de la señora: LUCIA HERNANDEZ CHAVEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria de Intipucá, departamento de La Unión del domicilio en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno guion cuatro, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: LUCIA HERNANDEZ CHAVEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066684-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte las señoras ANA CAROLINA VELASCO DE LOZADA, ELIZABETH DEL CARMEN VELASCO IBARRA, conocida por ELIZABETH DEL CARMEN ROUSE y el señor LUIS ANGEL VELASCO IBARRA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MIRIAN IBARRA, conocida por MIRIAN IBARRA LUNA DE VELASCO y MIRIAN IBARRA DE VELASCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreña, Profesora, Viuda, Originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien fallecida a las dieciocho horas treinta y siete minutos del día cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en Spotsylvania, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio, la ciudad de Atiquizaya, departamento Ahuachapán; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M066692-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Julio Alfonso Sánchez Chacón, como Apoderado de los aceptantes, Diligencias de

Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 504-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ WILLIAM SAGASTUME, sexo masculino, de 58 años de edad, Empleado, con DUI número 02653635-4, casado con Dina Marleny Cerritos Magaña, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Sagastume. Falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las veinte horas y cuarenta y dos minutos del día 30 de octubre del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JOSÉ WILLIAM SAGASTUME CERRITOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; 2) KAREN TATIANA SAGASTUME CERRITOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante y además en su calidad de Cesionaria del derecho de Herencia que en la sucesión expresada le correspondía a la señora DINA MARLENY CERRITOS DE SAGASTUME, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y 3) KATYA MARLENE SAGASTUME DE ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M066697-2

Lic. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-267-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Adrián Antonio Argueta Crespín conocido por Adrián Antonio Argueta, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 03085640-7, quien falleció el día dos de junio de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente de dicha sucesión, a María Margarita Crespín conocida por Margarita Crespín, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03330334-8 y Esmeralda Lisbeth Argueta Amaya, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06336524-9, la primera como madre sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Julio Argueta conocido por Julio Fernando Argueta como padre sobreviviente del causante y la segunda como hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M066699-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Enero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARTA LILA BENÍTEZ DE AZUCENA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor RENÉ MAURICIO AZUCENA BENÍTEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día diecinueve de Enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066408-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA HERRERA CALDERON conocida por JUANA HERRERA CALDERON ahora de FIGUEROA, JUANA CALDERON, JUANA HERRERA ahora de FIGUEROA, JUANA HERRERA VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de abril de dos mil veintiuno; por parte de los señores GERMAN FIGUEROA HERRERA, MORTILA FIGUEROA DE FIGUEROA y JOAQUINA DEL SOCORRO FIGUEROA DE MARTINEZ en calidad de HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.S066415-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resoluciones la primera, de las nueve horas dos minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, y la segunda, a las nueve horas cincuenta minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARIA OFELIA FLORES VIUDA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de San Alejo, La Unión; del domicilio de La Unión, La Unión; falleció el veinticinco de noviembre de dos mil quince, en Urbanización Dolores, Primera Etapa, Avenida Las Mercedes, Mejicanos, San Salvador; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; con Documento Unico de Identidad: 00234197-3, hijo de Prudencia Moreno y Joaquin Flores, de parte de los señores LIDIA MABEL FLORES DE RAMIREZ, Licenciada en ciencias de la educación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00625731-2; MILAGRO

DEL CARMEN FLORES VIUDA DE GUARDADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 04402703-6; CELIA ARGENTINA FLORES conocida por CELIA MENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 05628173-5; NORMA CLARIBEL FLORES DE MORAGA, mayor de edad, profesora en educación básica, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de identidad: 00056465-6; y JOSE FELIPE FLORES FLORES, mayor de edad, cartero, del domicilio de La Unión; con Documento Único de Identidad: 03477698-4; representado por medio de su curadora especial, la abogada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los doce días de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066416-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARÍA EDELMIRA LEMUS DE FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02928594-4, hija de María Luisa Lemus y Pilar Cañas, fallecida el día 14/01/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores LELIS LIZETTE FLORES DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06461970-6 y WILLIAM ALEXANDER FLORES LEMUS, mayor de edad, como herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con

las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066421-2

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se han tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA VIRGINIA ORTEGA DE SEGOVIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en Cantón El Jutal del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO SEGOVIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondería al señor Nixon Williams Ortega Segovia, éste en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, lo anterior con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066422-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE CARLOS DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en el Cantón Agua Escondida, Municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, con Documento Único de Identidad: 01173542-2, hijo de Transito Díaz; a la señora LORENA DEL TRANSITO DIAZ VELASQUEZ, mayor de edad, Licenciada en ciencias de la educación, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 01404988-8; en calidad de hija del causante..

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066426-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARIANA RAMÍREZ MESTANZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de los señores Román Ramírez y María Félix Mestanza, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02349325-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-270451-101-1; de parte de los señores JOSÉ MARIO MESTANZA, mayor de edad, mecánico industrial, soltero, de domicilio de la ciudad de Boston, Estado

de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04414066-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-030172-101-3; WILLIAM ANTONIO ARGUETA RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número C02930170, Documento Único de Identidad número 02930170-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-241083-103-2; MARÍA ASUNCIÓN RAMÍREZ, mayor de edad, vendedora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00077697-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-101274-101-0; y MARITZA YANETH ARGUETA DE TORRES, mayor de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02044906-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190982-101-5, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066429-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante OSMIN HERNÁNDEZ, quien fue de 51 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Alejo y del último domicilio de La Unión, siendo hijo de Blanca Rosa Hernández, quien falleció el día 04 de marzo de 2015, en Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de herida por arma blanca con asistencia médica, municipio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01605652-2; de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, comerciante, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de San Alejo,

departamento de La Unión, del domicilio del Municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número:01649162-5, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066430-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MIRIAN ELISABET MAJANO DE MAJANO, conocida por MIRIAN ELIZABETH MAJANO DE MAJANO y por MIRIAM ELIZABETH MAJANO DE MAJANO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña doméstica originaria de Comacarán Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, sienta este lugar su último domicilio, falleció el siete de agosto del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de La Unión, a causa de paro cardiorrespiratorio, neumonía, Covid-19 virus no identificado, siendo hija de Ana Julia Majano, de parte de MIGUEL ANGEL MAJANO MARQUINA, mayor de edad, soltero, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve nueve seis uno tres guión dos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor GUADALUPE ANTONIO MAJANO HERRERA Conocido por GUADALUPE ANTONIO MAJANO, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades

y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066431-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MONTOYA CASTILLO, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y cuatro años, casado, jornalero, originario de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, CON Documento Único de Identidad número cero tres cero cero dos nueve ocho dos- dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- cero cuatro cero cinco cinco ocho- uno cero uno-cuatro, de parte de la señora PAZ ESCOBAR DE MONTOYA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno- cero, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S066465-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO SANDOVAL, quien fue de ochenta años de edad, motorista, fallecido el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras FLORINDA LANDAVERDE DE HERRERA y del menor GUILLERMO ENRIQUE HERRERA LANDAVERDE quienes representado legalmente por su madre la mencionada señora, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAFAEL HERRERA LANDAVERDE, LUIS HERRERA LANDAVERDE, NORMA JACQUELINE HERRERA DE MADRID, OSCAR ARMANDO HERRERA ORELLANA, MARVIN ANTONIO HERRERA LANDAVERDE, MARIA ISABEL HERRERA LANDAVERDE, JENNIFER IDALIA HERRERA LANDAVERDE, WILBER JOSUE HERRERA LANDAVERDE, JOSÉ ALFREDO HERRERA LANDAVERDE, OLGA SALOME HERRERA LANDAVERDE, SANDRA REBECA HERRERA SHERWOOD, ANA MIRIAM HERRERA LANDAVERDE, MARLENY GUADALUPE HERRERA LANDAVERDE, ELMER GEOVANNI HERRERA LANDAVERDE, y WILIAM ALEXANDER HERRERA LANDAVERDE como. HIJOS del referido causante y el segundo como HIJO del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066475-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA CAMPOS, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, Originaria y del Domicilio

de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO OCHO SEIS NUEVE OCHO SEIS GUION NUEVE -03186986-9-, Soltera, hija de Herminia Campos, falleció a las doce horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor PABLO HUBERTO MARTINEZ, mayor de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, Originario y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO UNO DOS SEIS TRES GUION CERO -00812663-0- y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO SIETE GUION DOS CINCO CERO TRES SIETE SIETE GUION UNO CERO DOS GUION SIETE -1207-250377-102-7 éste en calidad de hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066483-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día nueve de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSMIN ALFONSO RIVERA RETANA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, casado, fallecido el día uno de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres nueve ocho seis seis- siete; de parte de la señora ZOILA ISABEL LEMUS DE RIVERA, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete tres nueve uno nueve- nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MANUEL ALFONSO AGUILERA RIVERA, JULIA CAROLINA RIVERA AGUILERA Y HECTOR ARTURO RIVERA AGUILERA, todos en calidad de hijos del De Cujus.-

Y se les confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066497-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Sentencia pronunciada a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: RAÚL ROBERTO CASTRO BARRIENTOS, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, a la edad de treinta y nueve años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte del joven EDUARDO JOSUÉ CASTRO HERNÁNDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; la señora ANA MEYSI VELÁSQUEZ DE CASTRO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y las menores SOFÍA VALENTINA y MEYSI AZUCENA ambas de apellido CASTRO VELÁSQUEZ, representadas legalmente por su madre señora ANA MEYSI VELÁSQUEZ DE CASTRO en su concepto de hijas sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LICDA. RINA ESMERALDA GARCÍA DE CAZUN, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. S066502-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Tomás, Departamento San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, dejó la causante señora JULIA NÁJERA SÁNCHEZ; de parte del señor OSCAR ARMANDO GRANDE ORELLANA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Teresa Nájera Sánchez, en calidad de hermana de la causante señora JULIA NÁJERA SÁNCHEZ. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066531-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANDRES MAGAÑA ZAMORA conocido por ANDRES MAGAÑA, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno; por parte de las señoras BLANCA LIDIA MAGAÑA ZAMORA, MARIA MAGDALENA MAGAÑA ZAMORA Y VIRGINIA MAGAÑA DE CASTRO en calidad de HERMANAS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. -

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.-

3 v. alt. No. S066559-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas, bajo el NUE: 01533-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada KENIA CONSUELO PINEDA CALDERÓN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROCÍO MARICELA FLORES URBINA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y uno mil setecientos ochenta y dos - cero; WENDY GUADALUPE FLORES URBINA, mayor de edad, Estudiante, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos dieciséis mil seiscientos ochenta y uno - tres; MARLON EDUARDO FLORES PERAZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y seis mil quinientos dos - cuatro; EDUVIGIS DEL CARMEN CABEZA DE FLORES, mayor de edad, Ama de Casa, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y siete - siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con veintisiete minutos del día catorce de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL FLORES PÉREZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Casado, Mecánico Automotriz, originaria de Coatepeque, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreño, quien falleció el día siete de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de un paro respiratorio, con asistencia médica, siendo hijo de Felipe Pérez y Tomasa Flores (fallecida).

A los aceptantes, los señores ROCÍO MARICELA FLORES URBINA, WENDY GUADALUPE FLORES URBINA, MARLON EDUARDO FLORES PERAZA en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y EDUVIGIS DEL CARMEN CABEZA DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con siete minutos del catorce de octubre del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066564-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas veinte minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, clasificadas con el NUE 05752-22-CVDV-1CM1-596-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MIRNA YANIRA HERNANDEZ TREJO, Mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 0036986-5 en calidad de heredera testamentaria del causante PABLO TREJO ANDRADE, a su defunción ocurrida el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Andrade y Matilda Trejo, con Documento Único de Identidad Número 02975144-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas veinticinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S066596-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ, quien falleció el día trece de julio de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora EVANGELINA HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066604-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01935-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada KAREN MITCHEL MALDONADO GARCÍA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho - cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ALFREDO ANTONIO VIDAL ROMERO, mayor de edad, Contador, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y cinco mil seiscientos dos - cero; y PAZ DEL CARMEN VIDAL DE MENDOZA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve - siete; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintitrés minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL ENRIQUE VIDAL FRANCIA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Carpintero, soltero, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil seis, hijo de la señora María de la Paz Francia Hernández (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A los aceptantes, señores ALFREDO ANTONIO VIDAL ROMERO y PAZ DEL CARMEN VIDAL DE MENDOZA, quienes comparecen en calidad de hijos sobrevivientes, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066612-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LINO VILLALTA PARADA, conocido por JOSE LINO VILLALTA, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Pablo Villalta y Matilde Parada, ambos ya fallecidos: falleció el día 28 de febrero del año 2021, en el Caserío Los Trejos. Calle Principal del Cantón Pajiagua del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio: de parte de la señora ELSA ELIZABETH VILLALTA GRANADOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán. con documento único de identidad número 05932827-7, en la calidad de hijas, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SAVINA GRANADOS DE VILLALTA, esposa del causante, RAÚL VILLALTA GRANADOS, LUCINDA VILLALTA DE LOVO, FIDELINA VILLALTA GRANADOS Y MARIA MARLENY VILLALTA DE VÁSQUEZ, como hijos del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012669-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés., se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE TOMAS HERNANDEZ MELENDEZ, quien fue de 74 años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, obrero, originario y del último domicilio de Conchagua, siendo hijo de Juana Hernández y Marcelino Meléndez, quien falleció el día 10 de septiembre de 2019, en Barrio El Calvario, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01860787-4; de parte de la señora MARTHA LILIAN HERNANDEZ DE VASQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:02142734-8, en calidad de hija del causante..

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES NILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012678-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce

de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora JERÓNIMA FLORES VDA. DE HERNÁNDEZ, conocida por JERÓNIMA FLORES RIVERA, JERÓNIMA FLORES, GERÓNIMA FLORES y JERÓNIMA FLORES VDA. DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad. Viuda. Ama de casa, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hija de Marcelino Flores y Valentina Rivera, de parte de los señores REINA ESPERANZA HERNÁNDEZFLORES, JUAN JOSE HERNÁNDEZ, MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ DE AGUILAR, SANTOS ELISA HERNÁNDEZ DE MANCIA, ISABELINA HERNÁNDEZ FLORES, MARÍA BERTA HERNÁNDEZ FLORES y SARA DALILA HERNÁNDEZ FLORES, todos en calidad de hijos de la causante, los últimos tres, representados por medio del Curador Especial. Licenciado ARTURO ALEXIS PINO GARCÍA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil Veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012685-2

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se declaró YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL CONTRERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado, con documento único de identidad número 04175640-8, Soltero, siendo hijo de Carmen Contreras, habiendo fallecido a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veinte, teniendo como su último domicilio el municipio de Ayutuxtepeque, a petición de la Licenciada

LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, en su calidad de apoderada general judicial del señor JOSE BENJAMIN MONTTOYA, además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada SINDY JIMIRETTY GARCIA ORANTES, quien fue legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. S066600-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL SE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCIA MARITZA RIVAS DE CASTILLO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno cuatro tres siete tres - siete, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero tres uno dos siete nueve - uno cero uno - cero, en su carácter personal, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble urbano ubicado en la dirección siguiente: Comunidad Nueva Esperanza, inicio de calle al Cementerio, Suburbios del Barrio Guadalupe, de San Sebastián, departamento de San Vicente; que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con HENRRY BALDEMAR GRACIAS Y ROSA HAYDEE JOVEL, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros;

Tramo dos, Sur veinticuatro grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL GRACIAS DE RIVAS, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES ARIAS GRACIAS, con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; colindando con ALEJANDRINA MARTINEZ BARAHONA Y JOSE GILBERTO BARAHONA, HENRRY BALDEMAR GRACIAS Y ROSA HAYDEE JOVEL, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona, lo está poseyendo de buena fe, de forma ininterrumpida por más de diez años y lo obtuvo por medio de compraventa de inmueble por posesión de la señora MARÍA RITA ALVARADO DE ALFARO.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ARQ. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M066704-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, mayor de edad abogado y notario, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero tres seis seis cero cinco ocho dos- cero y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero siete cero dos cuatro nueve cinco cero uno cero seis siete seis ocho cinco; quien comprueba que con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, que presento fotocopia de Certificada, Actuando en calidad de Representante Procesal del señor PABLO MARIO TOVAR ZAMORA, en la cual solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en los suburbios del Barrio El Centro y calle Barrio Abajo, de la jurisdicción de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que adquirió dicho inmueble, por compra que le hiciere a MARIA MARIBEL FERNANDEZ DE TOVAR, según escritura de posesión otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Héctor Alexander Martínez Peña, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Un tramo recto; Partiendo del mojón número dos, con rumbo sur, sesenta y un grados, veintidós minutos quince segundos Este distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número tres, el cual es el vértice Nor- Oriente del terreno, colindando en este tramo con propiedad del señor Ismael Flores Flores. LINDERO ORIENTE: Dos tramos rectos: Partiendo del mojón número tres con rumbo sur, cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos, un segundo oeste y distancia de once punto setenta y dos metros llegando al mojón número cuatro, continúa con rumbo sur, sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco, el cual es el vértice sur-oriente del terreno, colindando en estos tramos con propiedad del señor Miguel Lozano, Calle Barrio Debajo de por medio. LINDERO SUR: Dos tramos rectos: partiendo del mojón número seis, colindando con propiedad del señor José Saúl Rosales, Calle Barrio Abajo y Calle El Pezote, de por medio, continúa con rumbo Norte, setenta y dos grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos oeste y distancia de once punto cero siete metros, llegando al mojón número uno, linda en este rumbo con propiedad del señor Luis Molina, calle Barrio El Centro de por medio LINDERO PONIENTE: Un tramo recto, partiendo del mojón número uno, rumbo norte, veintidós grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos este y distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros llegando al mojón número dos, el cual es el vértice nor-poniente del terreno, colindando en este rumbo con propiedad de la señora Marian Marina García. Que libre de gravamen y que valora el inmueble antes descrito en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes descrito no está arrendado, pero en caso de estarlo, produciría una renta anual de cuatrocientos dieciséis punto sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes.

Publíquese tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S066511-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, quien actúa en la calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ DE LA PAZ ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02923199-5; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en COLONIA SAN ROMERO, SENDERO CINCO DEL CANTÓN LA JOYA, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Compuesto por trece tramos, partiendo del punto uno; Tramo uno: Distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, rumbo norte sesenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y uno punto treinta y seis segundos este; Tramo dos: Distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, rumbo sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinte y nueve punto cero nueve segundos este. Tramo tres: Distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, rumbo norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos veinte y seis punto catorce segundos este; Tramo cuatro: Distancia de veinte punto treinta y siete metros, rumbo norte sesenta y seis grados once minutos dieciséis punto ochenta y un segundos este. Tramo cinco: Distancia de siete punto cero ocho metros, rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintiséis punto sesenta y siete segundos este. Tramo seis: Distancia de cinco punto cero dos metros, rumbo sur sesenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres punto noventa y cuatro segundos este. Tramo siete: Distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, rumbo sur cero cinco grados veintisiete minutos veinticuatro punto once segundos este. Tramo ocho: Distancia de ocho punto noventa y cinco metros, rumbo norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero seis punto treinta y cinco segundos este. Tramo nueve: Distancia de cuatro punto veintidós metros, rumbo norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco segundos este. Tramo diez; Distancia de diez punto cuarenta y dos metros, rumbo norte setenta y un grados veinticuatro minutos diez punto sesenta segundos este.- Tramo once: Distancia de cinco punto veintiuno metros, rumbo sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y nueve punto ochenta y un segundos este. Tramo doce: Distancia de diez punto noventa y cuatro metros, rumbo sur sesenta y un

grados veinte y nueve minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco segundos este. Tramo trece: Distancia de cinco punto setenta y nueve metros, rumbo norte sesenta y dos grados cero un minutos cero seis punto cero tres segundos este, llegando al punto catorce y colindando con terreno de Gregorio Mejía quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto por cinco tramos, partiendo del punto catorce: Tramo uno: Distancia de once punto setenta y dos metros, rumbo sur treinta y siete grados veintidós minutos veintiocho punto veintidós segundos este. Tramo dos: Distancia de siete punto treinta y tres metros, rumbo sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintitrés punto veintiocho segundos este. Tramo tres: Distancia de diez punto noventa y un metros, rumbo sur cero cuatro grados treinta y dos minutos cero uno punto treinta y dos segundos este. Tramo cuatro: Distancia de ocho punto setenta y nueve metros, rumbo sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco punto cincuenta y cinco segundos oeste. Tramo cinco: Distancia de cinco punto noventa y ocho metros, rumbo sur veinte y cinco grados trece minutos veinticuatro punto ochenta y tres segundos oeste, llegando al punto diecinueve y colindando con terreno de Aquilino Hernández, Sendero cinco de por medio. LINDERO SUR: Compuesto por tres tramos, partiendo del punto diecinueve: Tramo Uno: Distancia de cuarenta y uno punto veintiséis metros, rumbo sur sesenta y cinco grados veintidós minutos once punto doce segundos oeste. Tramo dos: Distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros, rumbo sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos catorce punto noventa y cinco segundos oeste. Tramo tres: Distancia de ocho punto veintinueve metros, rumbo norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y uno punto cuarenta segundos oeste, llegando al punto veintidós y colindando con terreno de Antonia Martínez de Argueta. LINDERO PONIENTE: Compuesto por tres tramos, partiendo del punto veintidós: Tramo uno: Distancia de cuarenta punto treinta y ocho metros, rumbo norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos dieciséis punto ochenta y cuatro segundos oeste. Tramo dos: Distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros, rumbo norte veintiocho grados cero ocho minutos treinta y siete punto cuarenta y dos segundos oeste. Tramo tres: Distancia de dos punto sesenta y siete metros, rumbo norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y uno punto diecinueve segundos oeste, llegando al punto 1 donde se inició esta descripción y colindando con terreno de Antonia Martínez de Argueta. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Encarnación Romero.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066424-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211578

No. de Presentación: 20230351386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA o AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AFP CONFIA y diseño, que servirá para: Identificar una empresa o sus establecimientos dedicados a ofrecer Servicios financieros, crediticios y monetarios de todo tipo; servicios de "trust de inversión"; servicios de emisores y corredores de valores y bienes; servicios de administradores de inmuebles y todo tipo de actividades relacionadas con la administración de fondos de pensiones.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066484-2

No. de Expediente: 2023211477

No. de Presentación: 20230351161

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de KAYU SURFING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAYU SURFING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KAYU SURFING y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOTELES Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012674-2

No. de Expediente: 2021201533

No. de Presentación: 20210332335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de OPCIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPCIONES FINANCIERAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra afinity y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y diseño especial, ya que sobre el término "Afinity", individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OFRECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESEAN ASPIRAR A OBTENER CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS BANCARIOS, HIPOTECARIOS O NO, A MODO DE POSIBILITARLES LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES CONFORME A LAS CONDICIONES DEL MERCADO Y/O A SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA INDIVIDUAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, DE GESTIÓN DE CRÉDITOS Y DE BRÓKER A ESTAS MISMAS PERSONAS PARA LA OBTENCIÓN DE DICHOS CRÉDITOS. NO SE RECLAMA EXCLUSIVIDAD SOBRE SERVICIOS DE TARJETAS, TALES COMO: TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y/O DE FIDELIDAD, ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y/O DE LA MODA.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012690-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210765

No. de Presentación: 20220349684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH ARÉVALO CRUZ, en su calidad de APODERADA de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA EXPERIENCIA DE COMPARTIR

Consistente en: la expresión LA EXPERIENCIA DE COMPARTIR. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es Paradise y diseño, inscrita al número 00163 del libro 00189 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: ATRAER CLIENTES A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066507-2

CONVOCATORIAS

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL

SUR, S.A. DE C. V. o DEL SUR, S.A. DE C. V., del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio del Infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva, en primera convocatoria,

CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el Salón Presidente del Hotel Sheraton Presidente, situado en Avenida La Revolución en la ciudad de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento del quórum.
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2022.
- c. Presentación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos 2022.
- d. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
- f. Aplicación de utilidades correspondientes al ejercicio 2022.
- g. Nombramiento de Directores y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En la ciudad de Santa Tecla, al día dos de febrero de dos mil veintitrés.

CAROLINA ALEXANDRA QUINTERO GIL,

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS
ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S066529-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa De Trabajadores Hilasal ATH, de R.L. de C.V.: En cumplimiento a los estatutos y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los socios, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Socios en primera convocatoria a realizarse a las 10:30 a.m. del día 9 de marzo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones ubicadas en Kilómetro 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea General.
3. Presentación y aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2022 y dictamen del auditor externo.
4. Presentación y aprobación del presupuesto para el 2023.
5. Inversión de aportes de socios.
6. Elección de Auditor Externo, más honorarios para el año 2023.
7. Elección nueva Junta Directiva 2023 - 2025.
8. Aplicación de resultados ejercicio 2022.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de convocatoria para resolver la agenda, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los Socios.

En caso de no integrar el Quórum legal correspondiente a la hora convocada, se establecerá una hora después del mismo día.

San Juan Opico, 3 de febrero de 2023

ING. FREDY FIGUEROA MARTÍNEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T012695-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor JULIO CESAR MEJÍA BENÍTEZ, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un lote de terreno urbano situado en la Urbanización San Francisco, jurisdicción de Soyapango, y que se identifica como LOTE NÚMERO VEINTICUATRO DEL POLÍGONO

"G", el cual se describe así: AL NORTE: cinco punto cero metros, AL ORIENTE: diez punto cero metros, AL SUR: cinco punto cero metros y AL PONIENTE: diez punto cero metros, dicho lote tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor JULIO CESAR MEJÍA BENÍTEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE UNO CERO OCHO- CERO CERO CERO CERO (60171108-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra con hipoteca a favor de AHORROMET, S. A y con CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y EMBARGO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS, TRES Y CUATRO respectivamente.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066586-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce, en el juicio ejecutivo civil promovido sucesivamente por los Licenciados JOSE MARIO DENIS MOLINA y CARLOS FABREGAT TORRENTS, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, el siguiente inmueble: lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como lote NUMERO VEINTE, PASAJE DOS, POLIGONO N, URBANIZACION VILLA LOURDES PRIMERA ETAPA, EL CAPULIN, COLON, departamento de La Libertad, con las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, catorce punto cero cero metros; y AL PONIENTE, catorce punto cero cero metros, de un área de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor MARLON OSIRIS GUEVARA COLATO, a la matrícula 30033943-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066592-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 13601295740 folio 10000219022 emitido en Suc. Chalatenango el 7 de agosto del 2019, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 25 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S066413-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 13601273797 folio 10000159644 emitido en Suc. Chalatenango, el 16 de mayo del 2015, por valor original \$11,071.43 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 25 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S066414-2

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No. 13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO Número: 5925 Cuenta número: 34-00-0011331-9, por un valor de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00) a un plazo de 180 Días, emitido el día dos del mes de septiembre del año dos mil quince, solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 1 de febrero de 2023.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S066423-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350PLA000003491, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL OCHOCIENTOS (US\$ 14,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes 20 de enero de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,
SUBGERENTE AGENCIA SANTA ANA BYPASS
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA 04

3 v. alt. No. S066464-2

AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Mini Agencia Metrocentro San Salvador, No. 5101015010349 San Salvador el 07 de junio de 2022, a un plazo de 180 días el cual devenga el 3.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de enero de 2023.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S066543-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 111695 por la cantidad de US\$40,000.00 a un plazo de 540 días en Agencia Plaza Mundo, ubicada en Centro Comercial Plaza Mundo, primer nivel local 37-38, Soyapango S.S. solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 enero 2023.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA PLAZA MUNDO,
LIC. KARLA DELEON
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. S066572-2

AVISO

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "BANCOVI DE R.L, hace del conocimiento del público en general que a su agencia Sensuntepeque, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado la Sra. SANDRA GUADALUPE CASTRO DE MORENO, mayor de edad del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas solicitando reposición por Extravío del Certificado a plazo No. 02531 Cuenta No. 05040200018870 emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el 13 de enero de 2020.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo.

Sensuntepeque, 27 de enero de 2023.

DORA ALICIA CALDERÓN DE ANDRADE,

JEFE DE OPERACIONES

AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. S066589-2

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas centrales ubicadas en 8va. Calle Oriente y 4ta. Av. Norte N° 203, San Miguel, se ha presentado la Sr. SANTOS ALBERTO MORALES GIL, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 4164, aperturado con fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, a una tasa del CUATRO por ciento anual, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DÓLARES con 00/100 (US \$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes 31 de enero de 2023.

LEOPOLDO MARTINEZ DE LA O,

JEFE DE DEPÓSITOS

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y

MICROCRÉDITO de R.L. DE C.V.

OFICINAS CENTRALES SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. S066614-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 8144, por la suma de QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 500.00) Cuenta

#02011-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de febrero de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T012692-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-2510, por la suma de CUARENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 40,000.00), Cuenta # 007397-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de febrero de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T012693-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 06-01048, por la suma de DIEZ MIL UN DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 10,001.00) Cuenta # 0044359-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de febrero de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T012694-2

BALANCE DE LIQUIDACION

GPS7000 EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

Balance Final al 22 de Agosto de 2022

(Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	\$ 180.78
ACCIONISTAS	\$ 4,750.00	DEUDAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR (CP)	\$ 180.78
IMPUESTOS POR ACREDITAR	\$ 430.78	PATRIMONIO NETO	\$ 5,000.00
		CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 5,000.00
TOTAL ACTIVO	\$ 5,180.78	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 5,180.78

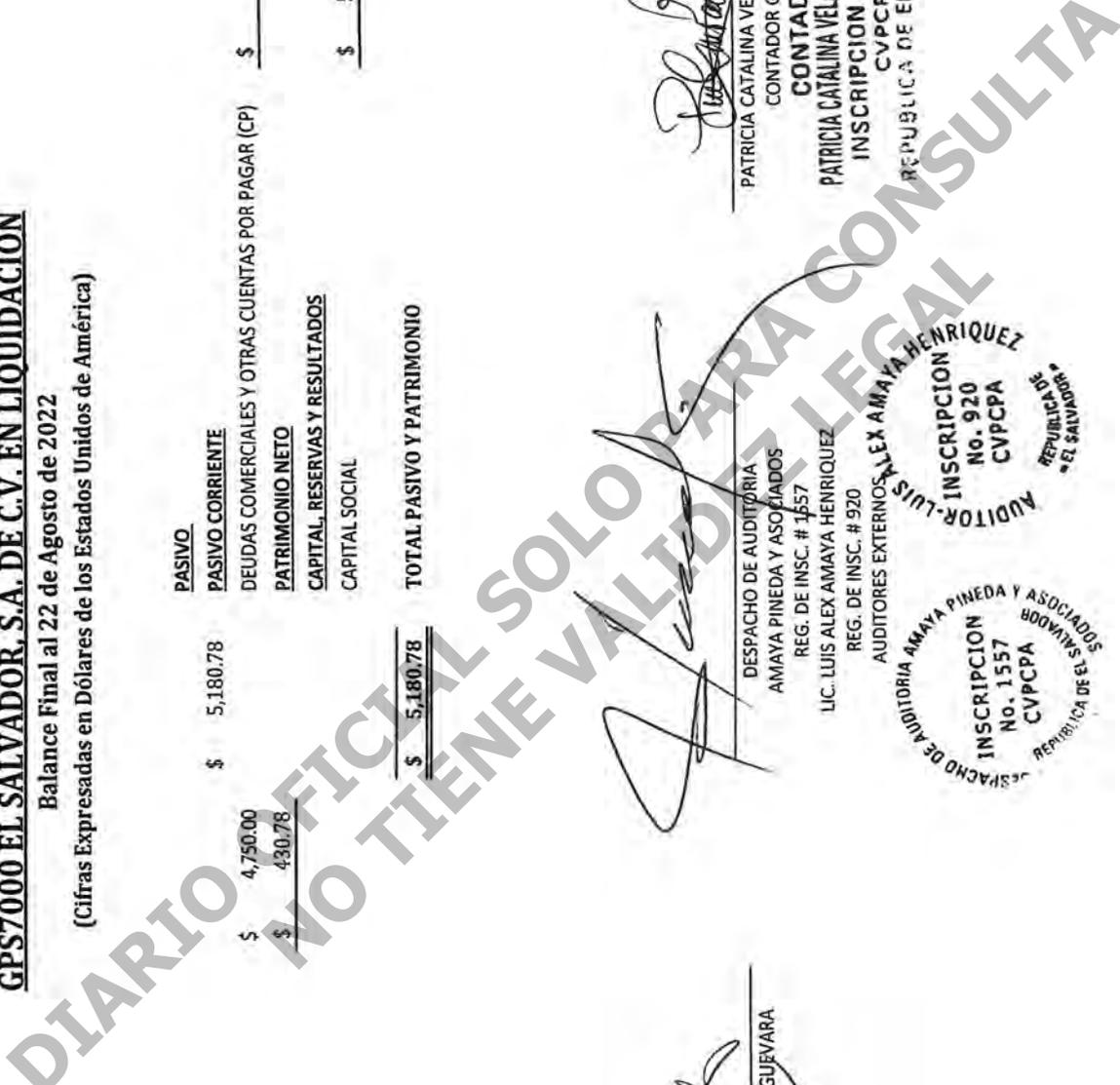
[Signature]
 KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA
 LIQUIDADORA

[Signature]

[Signature]
 PATRICIA CATALINA VELASCO DE AVALOS
 CONTADOR GENERAL
CONTADOR
 PATRICIA CATALINA VELASCO DE AVALOS
 INSCRIPCION No. 2713
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-LUIS ALEX AMAYA HENRIQUEZ
 INSCRIPCION No. 920
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DES-PACHO DE AUDITORIA AMAYA PINEDA Y ASOCIADOS
 REG. DE INSC. # 1657
 LIC. LUIS ALEX AMAYA HENRIQUEZ
 REG. DE INSC. # 920
 AUDITORES EXTERNOS
 DES-PACHO DE AUDITORIA AMAYA PINEDA Y ASOCIADOS
 INSCRIPCION No. 1557
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE VIDES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral segundo y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE VIDES, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y nueve del expediente administrativo, de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, presentada el día catorce del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, contador público, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Ender Valencia Delgado y Mesalli Margarita Arteaga de Valencia, el primero de sesenta y ocho años de edad, contador, del domicilio de Caracas, Distrito Capital, originario de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, y la segunda de sesenta y cinco años de edad, docente, del domicilio de Caracas, Distrito Capital, originaria de Tacatá, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Héctor Antonio Vides Pimentel, de treinta y nueve años de edad, Administrador de Empresas, originario del municipio y departamento de Santa Ana, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE VIDES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de septiembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE

VIDES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M066731-2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Admitase la solicitud de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, por el señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad venezolana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Tiénesse por parte y verifíquese la información correspondiente. Agréguese en legal forma la documentación presentada, la cual es la siguiente:

- a) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veinte de octubre de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio noventa y dos;
- b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por la auxiliar administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la que certifica que el señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, el cual corre agregado a folio noventa y tres;

- c) Fotocopia confrontada con original, del pasaporte número ciento cuarenta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis a nombre del señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, prorrogada su vigencia hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folio ochenta y uno al ochenta y cinco;
- d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ciento diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y uno; y
- e) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día tres de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada de folio noventa y cuatro al noventa y ocho.

Ante la solicitud expresada, esta Dirección tomando como referencia lo establecido en los artículos doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, mándese a oír la opinión de la Fiscalía General de la República y mándese a publicar el edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en la petición. En base a las disposiciones legales citadas anteriormente, el suscrito Director General RESUELVE: Admítase la solicitud y continúese con el proceso, tomándose en cuenta el principio de eficacia, de acuerdo a lo regulado en el artículo tres numeral cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el artículo dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, a efecto de resolver la petición del señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO.

NOTIFÍQUESE.

LIC. RICARDO ERNESTO CUCALÓN,

DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M066904-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WEI-LUN WU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y

de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y portener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WEI-LUN WU, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintiséis años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Wen Sheng Wu y Ching-Hsian Lin (Hsiu-Chen Lin), el primero de cincuenta y dos años de edad, cocinero, del domicilio de Santa Ana, originario de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y tres años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Kaohsiung Hsien, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WEI-LUN WU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día uno de febrero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WEI-LUN WU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M067020-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211577

No. de Presentación: 20230351385

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA o AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AFP CONFIA y diseño, que servirá para: amparar: Servicios financieros, crediticios y monetarios de todo tipo; servicios de "trust de inversión"; servicios de emisores y corredores de valores y bienes; servicios de administradores de inmuebles y todo tipo de actividades relacionadas con la administración de fondos de pensiones. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066489-2

No. de Expediente: 2022211232

No. de Presentación: 20220350639

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de TRIPNESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIPNESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tripness y diseño, se traduce al castellano como: viaje. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es Tripness, que se traduce al castellano como: viaje, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.,

que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012670-2

No. de Expediente: 2022211233

No. de Presentación: 20220350640

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de TRIPNESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIPNESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tripness y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es Tripness, que se traduce al castellano como: viaje, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012672-2

No. de Expediente: 2022208482

No. de Presentación: 20220345220

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Leuco, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CANTEL y diseño, que servirá para: amparar: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos a saber: champú, acondicionadores de cabello, jabones líquidos de manos y cuerpo, velas, gel desinfectante a base de alcohol para manos, desinfectantes para limpieza del hogar, artículos de cuchillería, artículos de oficina, telas, toallas, batas de toalla, sábanas, cobertores, cubrecamas, edredones, almohadas, protectores de colchón, fundas, manteles, servilletas, ropa, ropa para bebe, ropa para dormir, uniformes, calzado; promoción de los productos antes referidos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de los productos antes referidos; distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo; anuncios publicitarios; publicidad por cualquier medio incluyendo redes sociales y la gestión de actividades de publicidad y mercadeo (marketing); organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de los productos antes referidos; presentación de los productos antes referidos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; catálogos de venta por correspondencia, o medios de comunicación electrónicos como sitios web o programas de televenta; servicios de comercio electrónico (e-commerce); suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de los productos antes referidos; compra, venta, representación e importación de los productos antes referidos, gestión de franquicias, asesoría de gestión comercial dentro del marco de franquicia. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012697-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211306

No. de Presentación: 20230350805

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO STEVEN GUERRA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VOLTIO y diseño, que servirá para AMPARAR: CABLEADO PARA INSTALACIÓN DE SONIDO EN

VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, TALES COMO: TERMINALES PARA CORRIENTE, FUSIBLES ANL Y AGU, CABLES DE CORRIENTE, CABLES PARA SEÑAL RCA Y REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012676-2

No. de Expediente: 2023211478

No. de Presentación: 20230351163

CLASE: 25, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de KAYU SURFING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAYU SURFING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras KAYU SURFING y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, SOMBREROS, GORRAS, CALZONETAS, PANTALONES DE LONA, SANDALIAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALOJAMIENTO EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012682-2

No. de Expediente: 2022209085

No. de Presentación: 20220346459

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de AKWHP, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANNE KLEIN y diseño, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T012687-2

No. de Expediente: 2022209090

No. de Presentación: 20220346464

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AKWHP, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANNE KLEIN y diseño, que servirá para: amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T012688-2

No. de Expediente: 2022207634

No. de Presentación: 20220343859

CLASE: 05, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VILMA CHAVEZ DE BARTON, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Clínica Veterinaria El Surco y diseño. Sobre las palabras Clínica Veterinaria individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, HIGIÉNICOS Y DE ALIMENTOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05. Para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL DE ANIMALES. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES, ASEO DE ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012701-2

No. de Expediente: 2022207633

No. de Presentación: 20220343858

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VILMA CHAVEZ DE BARTON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Surco S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES: ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS VIVAS Y FLORES NATURALES, SUBSTANCIAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012702-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDWIN ALEXANDER VINDEL SANDOVAL, JOSE DAGOBERTO VINDEL SANDOVAL, CLAUDIA IRIS VINDEL SANDOVAL y DAISY DEL CARMEN SANDOVAL DE VINDEL; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ARMANDO VINDEL CARRANZA, conocido por ARMANDO VINDEL, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Albañil, Casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veinte horas y cinco minutos, del día dieciocho de junio del año dos mil diez, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; los primeros tres en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065792-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y siete -seis, homologado al número de Identificación Tributaria; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las seis horas del día trece de septiembre del año dos mil

cuatro en Barrio El Ángel, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SIGFREDO OLIVERIO GONZALEZ y GLADYS ARACELY GONZALEZ DE GONZALEZ, en calidad de hermanos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065796-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se han tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL LOZANO CÁRCAMO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Puente Negro, de Usulután, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de Trauma craneo encefálico severo producido por objeto corto contundente, sin asistencia médica; de parte del señor JOSÉ AMADEO LOZANO, en calidad de padre y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Haydee del Carmen Cárcamo de Lozano, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, lo anterior con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S065819-3

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cinco minutos, del día trece de diciembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, MORENA EVANGELINA VASQUEZ ESCALANTE, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02379916-5, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor JORGE TEODORO VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número 01344132-0, y Número de Identificación Tributaria 1217-080738-005-0, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, dejó el señor JOSE TEODORO VASQUEZ, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065829-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANASTACIO GUTIERREZ LOPEZ, conocido por ATANACIO GUTIERREZ LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintidós; por parte de los señores EDGARDO GUTIERREZ CASTRO, NEFTALY CASTRO GUTIERREZ, DELFINA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, MAYENDI GUTIERREZ CASTRO e IRMA ELIZABETH GUTIERREZ DE CALDERON, en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065846-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ISABEL CAMPOS NIETO, al fallecer a consecuencia de enfermedad común, sin asistencia médica, a las veintitrés horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil ocho, en Colonia Miramar, de Usulután, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, originario del municipio San Francisco Javier, departamento Usulután, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete guion nueve, era hijo de los señores JOSE ISABEL CAMPOS y SUSANA NIETO, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: IDIS CALERO POZO, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos siete mil seiscientos guion seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ELIAS CAMPOS NIETO, en calidad del hermano del causante.

En consecuencia: confírasele a la aceptante dicha señora: IDIS CALERO POZO, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S065861-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO MARINA MEDINA SÁNCHEZ, conocida por CONSUELO MARINA MEDINA o CONSUELO MARÍA MEDINA SÁNCHEZ, con DUI y NIT: 00517091-5, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador, hija de Ernestina Sánchez y de Reyes Medina; de parte de CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, con DUI Homologado: 02999006-0, y NANCY ERNESTINA GONZÁLEZ MEDINA, con DUI Homologado: 00443164-3; ambos en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S065877-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora; BERTA SANTANA, conocida por BERTA SANTA y por BERTHA SANTANA, quien falleció a las veintidós horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil seis, en Hospital de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte del señor DIEGO ALBERTO ANGELES SANTANA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras VILMA ERCENIA SANTANA MATA, GLORIA RUTILIA SANTANA MATA, BERTA LIDIA SANTANA MATA y MARIA DEL CARMEN SANTANA DE MATAMOROS, en calidad de hijas de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S065879-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE TRANSITO MARTINEZ, conocido por JOSE TRANSITO MARTINEZ AREVALO; poseedor de su Documento Único de Identidad número 01292195-3; y su tarjeta de identificación tributaria número 0715-150843-002-4; quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, motorista, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora CONCEPCIÓN MARTINEZ, ya fallecida; de parte del señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de

Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01382537-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-030768-102-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S065883-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora MARTA EMILIA AYALA DE HERNANDEZ, Ama de casa, originaria y del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dos mil seiscientos veintiséis-cuatro, en calidad de hija del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS AVILES GALDAMEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltero, pensionado, con Documento Único de Identidad número cero cero veintiséis mil cuarenta y dos- dos; fallecido el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065900-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 415/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Gabriela Stephanie Zepeda Escobar, apoderada generar judicial del señor JORGE ALBERTO AYALA PAZ, conocido por Jorge Alberto Ayala Arias, de setenta y un años de edad comerciante, del domicilio de esta ciudad, con DUI #00952606-1; hijo de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ALBERTO AYALA PAZ, conocido por Jorge Alberto Ayala Arias, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con DUI #00952606-1; hijo de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora FRANCISCA PAZ DE MARTINEZ, de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, casada, hija de Víctor Paz y Paz Arias, con DUI # 01360415-6; fallecida el uno de septiembre del dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JORGE ALBERTO AYALA PAZ, conocido por Jorge Alberto Ayala Arias, hijo de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S065902-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante

señor Leonidas Suncin Gómez, quien en el momento de fallecer era de noventa y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Trece Avenida Sur, Número NOVECIENTOS CINCO, Barrio Santa Anita, San Salvador, con CIP: 1-1-008641, fallecido el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de parte de la señora Vilma Suncin de Mata antes Vilma Suncin Pineda, con DUI: 00462295-1 y NIT: 0614-020244-003-7; en su calidad de hija y heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Jorge Arturo Galdámez Cartagena, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora Vilma Suncin de Mata antes Vilma Suncin Pineda, en su calidad de hija y como heredera testamentaria del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S065914-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el nueve de febrero del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, su último domicilio, dejare el causante ERASMO EDGARDO SANTOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02144546-9; de parte de los señores HERBELT ANIBAL SANTOS SUAREZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ojos de Agua, Municipio del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 02224956-5; y JUANA MARIA CALDERON CALDERON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, con Documento Único

de Identidad: 00212830-9, el primero en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JULIA SANTOS CHINCHILLA, como madre del causante, y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065919-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora JUANA ANTONIA FERRUFINO MONTALO o JUANA ANTONIA FERRUFINO, al fallecer el día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en Colonia Los Santos, Block "A", casa número cinco, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores FEDERICO ANTONIO FERRUFINO o FEDRICO ANTONIO FERRUFINO GUTIÉRREZ y RIGOBERTO FERRUFINO GUTIÉRREZ, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante. Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S065968-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESPERANZA MORENO RODAS, conocida por MARÍA ESPERANZA MORENO, ESPERANZA MORENO y MARÍA ESPERANZA RODAS, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Fausto Moreno y Virginia Rodas, fallecida el día doce de noviembre de dos mil trece; de parte de los señores ROSA QUINTEROS VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad 00234218-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1206-130158-101-1; MIGUEL ANGEL QUINTEROS MORENO, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad 02957288-8; MARÍA DEL CARMEN QUINTEROS MORENO, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad 01752703-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1206-280870-101-5; en calidad de hijos sobreviviente de la causante MARÍA ESPERANZA MORENO RODAS, conocida por MARÍA ESPERANZA MORENO, ESPERANZA MORENO y MARÍA ESPERANZA RODAS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S065970-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA DE LA CRUZ REYES VIUDA DE CRUZ conocida por MARÍA DE LA CRUZ REYES BENITEZ por MARÍA DE LA CRUZ REYES por MARÍA CRUZ REYES y por MARÍA REYES, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Rumualdo Reyes y Aparicia Benítez, fallecida el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Caserío El Cuco del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor LEONIDAS CRUZ conocido por LEONIDAS CRUZ REYES, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02785298-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-260157-103-0, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S065971-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LETICIA GUERRERO GARCIA conocida por LETICIA GUERRERO, hecho ocurrido en el Hospital San Rafael de esta ciudad el día cuatro de enero de dos mil veintidós, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA GUERRERO, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S065977-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-223-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Máximo Escoto, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, quien falleció el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Francisca Luz Escoto Osorio, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Monte, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06472873-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S065983-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DOMINGA ARRIOLA, quien fue setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; por parte de la señora ROSALINA ARRIOLA como HIJA de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066035-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 399/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Fátima Hortensia Amaya Méndez, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ROSA MARIA MARGUEIS DE RUBIO c/p Rosa María Madrid de Rubio, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Santa Tecla, con DUI No. 02030298-5, NIT No. 0310-090957-001-9; y CECILIA ELIZABETH MADRID DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con DUI No. 01032129-6, NIT No. 0307-221159-002-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ROSA MARÍA MARGUÉIS DE RUBIO c/p Rosa María Madrid de Rubio Y CECILIA ELIZABETH MADRID DE RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora CARMEN MADRID c/p Carmen Aguirre y Carmen Aguirre Madrid, de ochenta y nueve años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Gregoria Madrid, fallecido el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A las aceptantes señoras ROSA MARÍA MARGUÉIS DE RUBIO c/p Rosa María Madrid de Rubio Y CECILIA ELIZABETH MADRID DE RIVAS, en calidad de hijas de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S066080-3

LA INFRASCRIPTA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 02149-22-STA-CVDV-ICM1-225/22(5), se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALEJANDRO SANTOS RAMOS quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Agricultor, siendo su último domicilio en Cantón Natividad, de esta Jurisdicción, Caserío El Carmen, habiendo fallecido a las siete horas del día veinte de agosto de dos mil nueve; de parte de la señora MAURA MARIEL SANTOS ARRIOLA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete cuatro dos cero tres- dos en su calidad de hija sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de enero de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S066090-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día trece de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EDUVIGES GUARDADO DE MELGAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis cuatro siete cinco siete-cero; de parte del señor FELIPE MELGAR GUARDADO, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve dos tres cuatro ocho cinco - cero; en calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN MELGAR GUARDADO, como hijo de la De Cujus.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066105-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo El Municipio de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante TRANSITO GODINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Soltera, Comerciante en pequeño; de parte de los señores JUAN CARLOS TOLOZA GODINEZ, OSCAR ALFREDO TOLOZA GODINEZ y ROSA MIRIAN TOLOZA GODINEZ, conocida por ROSA MIRIAN TOLOZA DE GARCIA, MIRIAN TOLOZA GODINEZ, ROSA MIRIAM TOLOZA DE GARCIA y por ROSA MIRIAN GODINEZ DE GARCIA, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas siete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066495-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 161-H-22-7-J 1, de las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó ZOILA NARCISA

FLORES conocida por ZOILA FLORES y por SOYLITA NARSISA FLORES, quien falleció, en calle a Mariona, Colonia Porvenir, casa número tres, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día tres de enero del año dos mil, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte del señor DAMASO MARTIN FLORES SALAZAR, por derecho propio como hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAUL ALBERTO FLORES como hijo del causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012599-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante BENJAMIN HERRERA, al señor JORDAN STEVEN HERRERA ALVARENGA en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora LORENA HERRERA ALVARENGA en calidad de hija del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012615-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA DELIMA MELARA conocida por ROSA MELARA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Cuscatancingo y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, con Documento Único de Identidad Número 03314447-7 y Número de Identificación Tributaria 0604-230826-101-4. De parte de los Señores GLORIA ELSA MELARA VIUDA DE MARROQUIN, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00512641-1 y MARIA MIRIAN MELARA conocida por MARIA MIRIAM MELARA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad homologado número 00325956-9 y el Señor FRANCISCO JAVIER MELARA, mayor de edad, mecánico Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado cero tres dos dos cinco seis cinco dos - dos, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Representados los aceptantes por el Licenciado LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 07154C4D2030536, con número de Documento Único de Identidad homologado 02215417-6. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012616-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Mirian Quiteño Mejía, conocida por Ana Mirian Quiteño de Carranza, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pedro Juan Barahona, quien fuera de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Natividad Barahona e Isabel Meléndez; fallecido el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, siendo la ciudad

de Apastepeque, del departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-56-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Reyes Barahona Meléndez, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 0284902467-1 y número de identificación tributaria 1001-010467-101-6 y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Adán Barahona Meléndez, Mari a Deysi Barahona Meléndez de López y Sonia Maribel Barahona de Gómez en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. S066570-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: GERMAN ERNESTO AYALA CASTILLO de cuarenta años de edad, Estudiante, del Domicilio de Teotepeque del Departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ciento setenta y cinco mil ochocientos treinta y uno - cinco. Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Miguel, Calle Principal y Calle Uno, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo de vértice Nor-Poniente está formado por DOS TRAMOS RECTOS, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero cinco minutos uno punto veintitrés segundos Este, con una distancia de un metro treinta y cinco centímetros; TRAMO DOS: Rumbo Sur Cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno punto sesenta segundos Este, con una distancia de diez metros noventa centímetros, colindando con propiedad del señor JOSE ROBERTO MAGAÑA VENTURA Y EVA MORALES MORA, Primera Calle Poniente de por medio, llegando así al vértice Nor-Oriente; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del Vértice Nor-

Oriente, está formado por DOS TRAMOS RECTOS, con los siguiente Rumbos y distancias : TRAMO UNO, Sur, veintiocho grados cuarenta y un minutos treinta y uno punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce metros veinte centímetros; TRAMO DOS, Rumbo Sur, veinte grados treinta y cuatro minutos diez punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce metros setenta centímetros, colindando con propiedad de los señores: JOSE ARNOLDO GUZMAN CIENFUEGOS, CARMEN MADRIZ MENDOZA, ELSA MADRIZ MENDOZA, EMILIA MADRIZ MENDOZA, GILDA MADRIZ MENDOZA, JOSE BARTOLO MADRIZ MENDOZA, MANUEL ANTONIO MADRIZ MENDOZA, NATALIA MENDOZA VIUDA DE MADRIZ, MARIA MADRIZ DE RIVAS Y MARIA MADRIZ RIVAS DE DUKE, llegando así al vértice Sur - Oriente; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por UN TRAMO RECTO, con los siguientes Rumbos y distancia, TRAMO UNO: Rumbo Norte ochenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y tres punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco metros sesenta y un centímetros colindando con propiedad de la IGLESIA MISION ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE EL SALVADOR, llegando así al vértice Sur-Poniente; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente, está formado por CINCO TRAMOS RECTOS, con los siguientes Rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Norte dieciocho grados cero minutos cincuenta y uno punto diez segundos Oeste, con una distancia de doce metros veintiocho centímetros; TRAMO DOS: Rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco punto ochenta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho metros veinticinco centímetros; TRAMO TRES: Rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos once punto veintiséis segundos Este, con una distancia de seis metros sesenta y cinco centímetros; TRAMO CUATRO: Rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres punto veinticuatro segundos Este, con una distancia de un metro noventa y ocho centímetros; y TRAMO CINCO: Rumbo Norte cincuenta y un grados seis minutos treinta y nueve punto ochenta y un segundos Este, con una distancia de nueve metros noventa y tres centímetros, colindando en los tres primeros tramos con propiedad de la señora URSULA ANGELICA AYALA DE PICHE, con Calle Principal de por medio y en los dos tramos restantes, con propiedad de la señora ROSALIA QUINTANILLA DE JIMENEZ, con Calle Principal de por medio, llegando así al vértice donde inicio la presente descripción. Dicho inmueble no soporta ni goza de servidumbre alguna, no goza ni soporta de cualquier otro derecho real; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. El cual lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora ANA MARINA CASTILLO VASQUEZ VIUDA DE AYALA, y lo valora por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, POR FIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S065939-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211875

No. de Presentación: 20230352107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADA de HORACIO ENRIQUE ALDAY VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Helados NONNO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Helados ABUELO. Se concede exclusividad sobre la palabra NONNO y diseño, no así sobre el elemento denominativo Helados, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE HELADOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012601-3

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, el viernes 17 de marzo de 2023, a las 16:00 horas. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se convoca para las 16:00 horas del viernes 24 de marzo de 2023, en SEGUNDA CONVOCATORIA, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
3. Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de asamblea general de accionistas.
4. Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
6. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2022.
7. Nombrar auditor financiero externo para el ejercicio 2023 y fijar sus emolumentos.
8. Nombrar auditor fiscal externo para el ejercicio 2023 y fijar sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.
10. Varios

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Modificación del capital social en su parte variable.

Para los puntos ordinarios, la junta general sesionará válidamente en primera convocatoria encontrándose presentes y/o representados más de la mitad de los socios de la cooperativa y tomará resolución con simple mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la junta general se reúne en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con los socios que estuvieren presentes y/o representados, siempre y cuando no sea menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, y las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de los votos presentes y/o representados.

Para conocer los puntos extraordinarios, el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción; en caso de celebrarse la sesión en segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario para conocer los puntos extraordinarios será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas parte de las acciones presentes y/o representadas.

Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta.

Se solicita a los señores accionistas que, a más tardar el viernes 11 de marzo de 2022, pongan a disposición de esta administración, los medios de comunicación (correo electrónico y números de teléfono), a los cuales se les podrá contactar en caso necesario. También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar la carta de representación a más tardar 24 horas previas a la celebración de la sesión.

Ciudad Arce, La Libertad, 20 de enero de 2023

ING. NÉSTOR RODRÍGUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. ANA UMAÑA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012605-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día 23 de enero de 2023, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el salón de sesiones de sus instalaciones situadas en Calle El Mirador No 5 2 4 9, Col. Escalón, San Salvador, y el día diez de marzo de dos mil veintitrés, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera fecha de la convocatoria.

La agenda de la Sesión será la siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Modificación del Pacto Social
3. Varios

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que integran el capital social de la sociedad y que tienen derecho a voto, y sólo serán válidas las resoluciones cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, la Junta General Extraordinaria se reunirá en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de enero de 2023.

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. T012618-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA del domicilio de San

Salvador, con número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CRO DOS- SEIS, contra la señora CAROLINA DEL CARMEN LOPEZ MENJIVAR, con Número de Identificación Tributaria: CERO SETECIENTOS QUINCE- TRESCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y TRES-CIENTO TRES- UNO, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble: Inmueble urbano, situado en la jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad inscrito bajo la Matrícula número 30171350-00000 Asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de instrucción, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S065903-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**EDICTO/AVISO**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMEROS DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.), hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va av. sur entre 13 y 15 calle poniente No. 50, se ha presentado la señora BLANCA JANETH MARTINEZ CAÑAS; en su calidad de Apoderada Especial de la señora CELIDA VICTORIA VIOLANTE ESQUIVEL; expresando que la titular ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 007525, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 2301-407-1650 constituido el 27 de abril de 2021 a 360 días plazo por un monto de \$ 12,500.00; solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, Jueves 26 de Enero 2023

Atentamente:

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R. L.
AGENCIA: OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S065947-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211356

No. de Presentación: 20230350888

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION ALIANZA FRANCESA DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

"NUIT BLANCHE"

Consistente en: las palabras NUIT BLANCHE que se traduce al castellano como NOCHE BLANCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, DE OBRAS, DE ARTES, LITERATURA CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066020-3

No. de Expediente: 2023211923

No. de Presentación: 20230352213

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ JOAQUÍN HOLSHOUSSER BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra GUANA-CON y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012609-3

MARCA DE PRODUCTO

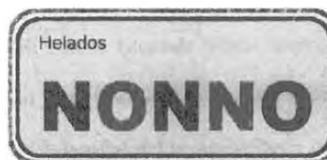
No. de Expediente: 2023211876

No. de Presentación: 20230352109

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADA de HORACIO ENRIQUE ALDAY VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Helados NONNO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Helados ABUELO. Se concede exclusividad sobre la palabra NONNO y diseño, no así sobre el elemento denominativo Helados, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012600-3